



Your Touchstone Energy® Cooperative 

Interconexión de Recursos Distribuidos

Manual de Políticas y Procedimientos

Enero 2014

I. GENERAL	4
A. Objeto	4
B. Requisitos Iniciales del Miembro	5
C. Punto de Contacto	6
D. Determinar la Categoría de la Planta de Generación Distribuida	6
E. Solicitud de Interconexión	7
F. Posición de Espera	7
G. Modificación de la Solicitud de Interconexión	8
H. Exclusividad del Sitio	8
II. PROCESO DE ESTUDIO ESTÁNDAR	8
A. Aplicabilidad	8
B. Reunión de Alcance	8
C. Estudios de Interconexión	9
D. Plantas de Interconexión y Seguridad financiera y Responsabilidad de Costos de Mejoras de Distribución	11
III. DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS SOLICITUDES DE INTERCONEXIÓN	11
A. Normativa Vigente	11
B. Seguro de Responsabilidad Civil	12
C. Contratos	12
D. Esfuerzos Razonables	12
E. Conflictos	12
F. Confidencialidad	13
G. Comparabilidad	13
H. Retención de Registros	14
I. Contrato de Interconexión	14
J. Coordinación con Sistemas Interconectados	14

K.	Capacidad de la Planta de GD [Generación Distribuida]	15
IV.	REQUISITOS TÉCNICOS	15
A.	Estándares de Interconexión	15
B.	Funcionamiento de la Planta Paralela	15
C.	Delegación de Responsabilidad.....	22
V.	DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE INTERCONEXIÓN DE LA COOPERATIVA, LAS MEJORAS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS ACTUALIZACIONES DE LA RED	22
A.	Cronograma.....	22
B.	Secuencia de Construcción	22
C.	Actualizaciones de la Red	23
VI.	DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL RELATIVAS AL RETIRO, LA TRANSFERIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN, EL USO DE LOS DEPÓSITOS DE ESTUDIO, LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE ESTUDIO Y OTRAS RESPONSABILIDADES DE COSTOS.	23
A.	Retiro.....	23
B.	Transferibilidad de la Solicitud de Interconexión.....	24
C.	Uso del Depósito de Estudio de Interconexión	24
D.	Reembolsos de Depósitos de Estudios de Interconexión	24
E.	Responsabilidad por Costos Reales en Exceso del Depósito.....	24
F.	Compromiso con los Costos del Estudio	25
VII.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	25

I. General

La Cooperativa Plumas-Sierra Rural Electric (La Cooperativa) posee y opera un sistema de distribución eléctrica para entregar electricidad a sus clientes minoristas (el Sistema de Distribución). Para promover formas alternativas de generación eléctrica y la interconexión de las plantas de Generación Distribuida (GD) con los Sistemas Eléctricos y de Distribución de PSREC, PSREC ha creado este Manual de Políticas y Procedimientos (el Manual), que define los requisitos para la interconexión, pruebas y operaciones de las plantas de generación interconectadas. La entidad que desee interconectar una Planta Generadora a la red de distribución deberá seguir los procedimientos establecidos en este Manual.

El sistema de distribución está interconectado a las líneas de transmisión eléctrica de alta y baja tensión que pertenecen y/o son operadas por Pacific Gas & Electric Company (PG&E), Liberty Energy (Liberty) y NV Energy. El Operador Independiente del Sistema de California (CAISO) opera las Plantas a nivel de transmisión de PG&E (juntos, CAISO, PG&E y cualquier otra entidad mencionada anteriormente se denominan "Sistemas Interconectados"). La Cooperativa ha suscrito acuerdos con estos Sistemas Interconectados estableciendo ciertos derechos y deberes en relación con la interconexión de la Red de Distribución a la red de transporte de baja y alta tensión. Cualquier interconexión de una Planta de GD bajo este Manual debe satisfacer simultáneamente cualquier obligación legal de la Cooperativa que pueda surgir de estos contratos como resultado de dicha interconexión. Todos los marcos temporales que se describen a continuación son de carácter consultivo y pueden ser revisados según sea necesario, incluso después de cualquier consulta con los sistemas interconectados y para acomodar el programa de respuesta de los sistemas interconectados de GD.

Para recibir servicio de la Cooperativa, un cliente o entidad debe unirse o convertirse en "Miembro" de la Cooperativa. A lo largo de este manual, se hará referencia a los clientes como Miembros. Para obtener más información sobre el proceso de solicitud de membresía cooperativa, incluyendo cualquier cuota de membresía y/o depósitos correspondientes, comuníquese con la Cooperativa para solicitar información sobre nuevos miembros al teléfono 800-555-2207.

La intención de la Cooperativa es permitir que los Miembros instalen una GD calificada, siempre y cuando la Planta de GD del Miembro no afecte negativamente a la Cooperativa. El Miembro debe realizar su propio análisis para determinar el beneficio económico de la operación GD.

Una Planta de GD conectada de cualquier manera al sistema de la Cooperativa se considerará como "paralela" incluso si el Miembro no tiene la intención de exportar energía. Todas las disposiciones del presente Manual se aplicarán al funcionamiento paralelo de las Plantas de GD tal como se definen.

Este Manual no es una descripción completa o un listado de todas las leyes, ordenanzas, reglas y regulaciones, ni tampoco pretende este Manual ser un manual de Planta o de seguridad.

Si un Miembro con un contrato existente para un servicio eléctrico de gran volumen aplica para interconectar una Planta de GD, PSREC se reserva el derecho de ajustar las tarifas para recuperar el costo del servicio.

Un Miembro puede servir toda la carga que se encuentre detrás del medidor en el lugar de servicio de la Planta de GD, pero no se le permitirá servir múltiples medidores, múltiples Plantas de consumo o múltiples Miembros con una sola Planta de GD o bajo una única solicitud de GD, sin la aprobación previa de la cooperativa, de acuerdo con la Política de Medición Neta Agregada de la Cooperativa.

A. Objeto

Este Manual describe los requisitos para un Miembro que desee interconectar una Planta de GD con el Sistema de Distribución. Todas las solicitudes de interconexión se evaluarán conforme al proceso de Estudio Estándar establecido en la Sección II.

1. El significado de los términos y definiciones en mayúscula que se utilicen en este documento se describen en la Sección VII.
2. La Cooperativa exigirá que todas las interconexiones de GD demuestren fiabilidad y seguridad operativa. Por lo tanto, las plantas de GD interconectadas al Sistema de Distribución deben cumplir con las recomendaciones de la Junta de Protección de Infraestructuras Críticas del Presidente y las recomendaciones de mejores prácticas para la ciber-seguridad de la autoridad de confiabilidad eléctrica.
3. Se espera que todas las Plantas generadoras propuestas cumplan con los estándares de la industria, consulte la Sección IV.
4. Todas las Solicitudes de Interconexión procesadas conforme a este Manual serán evaluadas SÓLO en relación con la entrega de energía eléctrica al Sistema de Distribución. Las solicitudes para trasladar la producción de la Planta Generadora a través del Sistema de Distribución a un Sistema Interconectado requerirán mayores discusiones entre el Miembro y la Cooperativa y, potencialmente, estudios técnicos adicionales por parte de la Cooperativa. Un Miembro que transmita electricidad a través del Sistema de Distribución estará obligado a celebrar un contrato de servicio de transmisión independiente con la Cooperativa y a pagar la tarifa de servicio de transmisión establecida por la Cooperativa. Además, un Miembro que desee participar en los mercados de CAISO, para calificarse como capacidad de adecuación de recursos en cualquier mercado, o para entregar productos energéticos a cualquier Sistema Interconectado, debe satisfacer todos los requisitos pertinentes de la Cooperativa, el CAISO y otros Sistemas Interconectados. El Miembro es el único responsable de contactar al CAISO (y/o a cualquier otro Sistema Interconectado, si es necesario) con respecto a, y para satisfacer, dichos requisitos, aunque la Cooperativa puede participar en estas discusiones con fines de coordinación. Cualquier costo razonable incurrido por la Cooperativa asociado con solicitudes de interconexión o servicios de transmisión, o solicitudes relacionadas, será evaluado por las partes solicitantes. Estos costos incluyen los costos por hora del tiempo que los empleados de la Cooperativa dediquen a procesar las solicitudes y responder a las preguntas del solicitante.

B. Requisitos Iniciales del Miembro

1. Notificación

- a) El Miembro que solicita interconectar una Planta de GD al Sistema de Distribución de la Cooperativa es responsable y debe seguir todas las disposiciones de este Manual, además de las Reglas, Regulaciones y Gravámenes para el Servicio Eléctrico, la Política de Extensión de Línea de la Cooperativa, todas las Tarifas de la Cooperativa, condiciones de servicio, membresía y otras reglas y regulaciones de servicio.
- b) La capacidad nominal del sistema de GD del Miembro no debe exceder la capacidad de servicio de la Cooperativa.

c) Todo Socio que posea y opere una Planta de GD en paralelo con el sistema de la Cooperativa, tal como se define en este manual bajo la Sección I, D. 3, debe notificar a la Cooperativa, a través del proceso descrito en este Manual, la existencia, ubicación y categoría de la Planta de la GD, tanto si el Socio tiene la intención de exportar energía a la Cooperativa o no.

2. Solicitud de servicio

a) Con el fin de poder interconectar una Planta de GD al sistema de la Cooperativa, un Miembro debe presentar primero la Solicitud de Interconexión de Generación, Anexo A, a la Cooperativa.

C. Punto de Contacto

La Cooperativa designará a un representante que el Miembro podrá contactar en relación con la situación de la Solicitud de Interconexión y para obtener información técnica sobre el Sistema de Distribución. El representante designado cumplirá las solicitudes razonables de información relacionada con la interconexión. Si una parte de la información solicitada está sujeta a las disposiciones sobre confidencialidad de acuerdos anteriores o es información esencial para la infraestructura, dicha parte de la información solicitada se facilitará luego de la aceptación de un acuerdo de confidencialidad separado. Puede contactar al representante designado de la Cooperativa en el Departamento de Ingeniería de la Cooperativa al teléfono 530-832-4261.

D. Determinar la categoría de Planta de Generación Distribuida

1. Categoría de nivel de conexión

a) Conectado al Sistema de la Cooperativa: El Miembro solicita y/o la Planta de GD del Miembro requiere conexión al sistema de la Cooperativa. Todas las disposiciones de este manual cubren esta categoría.

b) Conectado al sistema del Proveedor de Energía de la Cooperativa: El Miembro solicita y/o la Planta de GD del Miembro requiere conexión al sistema del Proveedor de Energía de la Cooperativa. Este manual NO cubre esta categoría. El Miembro debe comunicarse directamente con el Proveedor de Energía de la Cooperativa.

2. Propiedad de las Plantas

El Miembro será propietario y el único responsable de todos los gastos, instalación, mantenimiento y operación de todas las Plantas, incluyendo todas las Plantas de generación de energía eléctrica en y más allá del punto de entrega, según se define en las tarifas de la Cooperativa.

3. Categoría de Exportación de Energía

a) **Paralelo - no exportación de energía:** *El Miembro opera una Planta de GD conectada de cualquier manera al sistema de la Cooperativa pero sin intención de exportar energía.*

b) **Paralelo - principalmente destinado a ser menor o igual que el consumo (Medición Neta de Energía o si es superior a 10 KW, Medidor de Energía Conjunta):** *El Miembro opera una Planta de GD conectada de cualquier manera al sistema de la Cooperativa con capacidad nominal para producir una cantidad de electricidad menor o igual a la cantidad de electricidad que se espera razonablemente que el Miembro, para el cual el sistema de GD está instalado, consuma con la intención de exportar la energía excedente.*

c) **Exportación de Energía Eléctrica Paralela:** *El Miembro opera una Planta de GD en la que la energía generada se destina exclusivamente a la exportación o en la que la Planta de GD está clasificada para producir una cantidad de electricidad superior a la cantidad de electricidad que se espera razonablemente que consuma el Miembro para el que está instalada la GD.*

E. Solicitud de Interconexión

El Miembro presentará su Solicitud de Interconexión (Anexo A) a la Cooperativa, con la tarifa de solicitud correspondiente, especificada en la Solicitud de Interconexión. La cuota de solicitud no reembolsable se usará para sufragar los costos iniciales del procesamiento de la Solicitud de Interconexión. Si la Cooperativa incurre en gastos adicionales para cubrir los costos de procesamiento de la Cooperativa, la Cooperativa evaluará, y posiblemente transfiera, los cargos adicionales por revisión y procesamiento de solicitudes.

F. Posición de Espera

La Cooperativa asignará una Posición de Espera basada en el sello de fecha/hora de la Solicitud de Interconexión. La Posición de Espera de cada Solicitud de Interconexión se utilizará para determinar la responsabilidad del costo de las Mejoras de Distribución necesarias para acomodar la interconexión. La Cooperativa mantendrá una sola lista de espera. Las Solicitudes de Interconexión se estudiarán en el orden recibido, a menos que todas las partes afectadas acuerden otra cosa.

Se hará referencia al sello de fecha/hora original aplicada a la Solicitud de Interconexión en el momento de su presentación con respecto a cualquier calendario especificado en este Manual. La Cooperativa notificará al Miembro por correo o correo electrónico si ha recibido la Solicitud de Interconexión y le notificará si la Solicitud de Interconexión está completa o no, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Este requisito de notificación podrá ser extendido con la debida notificación al Miembro, si es necesario, debido a circunstancias necesarias o imprevistas.

Si se considera que la Solicitud de Interconexión está incompleta, la Cooperativa enviará una notificación por escrito al Miembro detallando toda la información que se debe proporcionar para completar la Solicitud de Interconexión. El Miembro tendrá diez (10) días hábiles, después de recibir dicha notificación, para enviar la información requerida o solicitar una extensión de tiempo para proporcionar la información. Si el Miembro no proporciona la información requerida o una solicitud de prórroga dentro del plazo, se considerará que la Solicitud de Interconexión ha sido retirada.

Una Solicitud de Interconexión para la ampliación de capacidad de una Planta Generadora existente se tratará de la misma manera que una solicitud de interconexión para una nueva Planta de GD, de conformidad con el presente Manual.

Deberá presentar una Solicitud de Interconexión separada para cada planta de GD y para cada ampliación de capacidad propuesta de una planta de DG existente.

G. Modificación de la Solicitud de Interconexión

Cualquier Modificación Propuesta por el Miembro para la configuración de los datos o equipos del generador o para el sitio de interconexión de la Planta de GD que no haya sido acordada por escrito por la Cooperativa, podrá considerarse como un retiro de la Solicitud de Interconexión y podrá requerir la presentación de una nueva Solicitud de Interconexión, a menos que el Miembro sea capaz, dentro de un plazo razonable y a satisfacción de la Cooperativa, de remediar cualquier complicación creada por el cambio.

H. Exclusividad del Sitio

La documentación de la exclusividad del sitio debe presentarse junto con la solicitud de interconexión. Se puede demostrar la exclusividad del sitio a través de:

1. Titularidad, derecho de arrendamiento financiero o derecho a desarrollar un sitio con el fin de construir la Planta de GD;
2. Una opción de compra o adquisición de un sitio arrendado para tal fin; o
3. Una exclusividad u otra relación comercial entre el Miembro y la entidad que tiene el derecho de vender, arrendar u otorgar al Miembro el derecho de poseer u ocupar un sitio para tal propósito.

La Cooperativa podrá, a su discreción y sobre una base no discriminatoria y comparable, hacer excepciones al requisito de exclusividad del sitio en casos individuales, cuando las circunstancias lo ameriten.

II. Proceso de Estudio Estándar

A. Aplicabilidad

Un Miembro que proponga interconectar su Planta de GD con el Sistema de Distribución para cualquier Planta de GD de más de 25 kilovatios, aplicará este Proceso de Estudio Estándar o, a menos que se determine, a discreción de la Cooperativa, que la Planta de GD propuesta cumple con los requisitos de seguridad, reglamentarios y de otro tipo de este Manual, o que la Cooperativa ha determinado que la Planta Generadora opera de forma segura y satisface los requisitos de estos procedimientos.

- (1) Las solicitudes para interconectar una Planta de GD de 25kW o menos para la Medición de Energía Neta o la Medición Conjunta de Energía pueden pasar a la sección III.

Los plazos descritos a continuación reflejan las obligaciones de la Cooperativa, pero no indican los períodos de tiempo previstos ni los requisitos de programación de los sistemas interconectados o afectados. La Cooperativa hará esfuerzos razonables para informar y coordinar con el Miembro sobre esta coordinación de tiempo.

B. Reunión de Alcance

1. Se programará una Reunión de Alcance entre la Cooperativa y el Miembro dentro de treinta (30) días hábiles después de la presentación de una Solicitud de Interconexión completa. La Cooperativa y el Miembro traerán a la reunión el personal necesario, incluyendo ingenieros de sistemas y otros recursos que sean razonablemente necesarios para

lograr los propósitos de la reunión. La Cooperativa podrá invitar a participar a representantes del Sistema Interconectado y, de ser necesario, aplazar la reunión para asegurar su participación. Se puede omitir la reunión de alcance de mutuo acuerdo.

2. El propósito de la reunión de alcance es analizar el Contrato de Interconexión, incluidos los posibles efectos de la Interconexión Propuesta en el Sistema de Distribución y los Sistemas Interconectados, las fechas de operación comercial razonables y las opciones de interconexión alternativas; examinar fechas de operación comercial razonables y opciones alternativas de interconexión; intercambiar información, incluidos los estudios existentes que sean pertinentes para la Solicitud de Interconexión o los datos de distribución o datos de transmisión que puedan afectar razonablemente a dichas opciones de interconexión; analizar dicha información; y eliminar alternativas potencialmente inviables, dados los recursos y demás información disponible. Entre los temas específicos que se debatirán, figuran los siguientes:

- a) La necesidad, alcance y costo estimado de cualquier estudio técnico sobre los impactos de la interconexión propuesta en la Red de Distribución;
- b) La necesidad y el proceso de diseño y costo estimado de cualquier Planta necesaria para completar la interconexión propuesta, incluidas las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y las Mejoras de Distribución;
- c) Impactos potenciales sobre los sistemas interconectados y cualquier necesidad de coordinación con los Sistemas Interconectados y el proceso de coordinación con los mismos;
- d) Depósitos, seguridad financiera y responsabilidad de costos relacionados con el avance de la Solicitud de Interconexión;
- e) La necesidad y ejecución de cualquier contrato relacionado, incluyendo los Contratos de Estudio de Interconexión;
- f) La necesidad y el calendario de reuniones adicionales y/o intercambio de datos sobre la interconexión propuesta, si es necesario, para iniciar o completar los Estudios de Interconexión; y
- g) Otras prestaciones necesarias para la licitación de un contrato de interconexión.

C. Estudios de Interconexión

1. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Reunión de Alcance, o después de que se considere que la Solicitud de Interconexión está completa si se omite la Reunión de Alcance, el Miembro designará el Punto de Interconexión que se utilizará en los Estudios de Interconexión de la Cooperativa.

2. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del Punto de Interconexión preferido del Miembro, la Cooperativa proporcionará al Miembro:

- a) una descripción del Estudio o Estudios de Interconexión que se espera que sean necesarios para evaluar los impactos de la interconexión propuesta en el Sistema de Distribución y/o determinar el alcance y diseño de cualquier Planta de Interconexión Cooperativa o Mejora de Distribución necesaria para completar la interconexión propuesta de manera segura y fiable;
- b) un estimado de buena fe, razonablemente detallado y no vinculante, del costo del estudio o estudios; y
- c) un Contrato de Estudio de Interconexión (Anexo B). Para que se siga considerando la interconexión, debe Miembro debe devolver el Contrato de Estudio suscrito dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción

anexando el monto mayor entre (i) un depósito inicial de \$15,000 dólares o (ii) fondos suficientes para cubrir los costos esperados de los estudios necesarios.

3. En cualquier momento durante el curso de los Estudios de Interconexión, el Miembro, la Cooperativa o un Sistema Interconectado, según corresponda, podrá identificar cambios en la interconexión planificada que puedan mejorar los costos y beneficios, incluyendo la confiabilidad, de la interconexión y la capacidad del cambio propuesto para acomodar la Solicitud de Interconexión. En la medida en que los cambios identificados sean aceptables para la Cooperativa y el Miembro, dicha aceptación no se negará injustificadamente, y si dichos cambios no son Modificaciones Materiales, la Cooperativa modificará el Punto de Interconexión y/o configuración de acuerdo con dichos cambios, sin alterar la elegibilidad de la Solicitud de Interconexión para participar en los estudios técnicos. Sin embargo, el Miembro será responsable de todos los estudios adicionales y otros costos causados por la modificación. Específicamente, se permitirán las siguientes modificaciones bajo esta Sección:
- a) una disminución de la producción eléctrica (MW) del proyecto propuesto;
 - b) modificar los parámetros técnicos asociados con la tecnología de la Planta generadora o las características de impedancia del transformador incremental de la Planta generadora; y
 - c) Modificaciones No Materiales a la configuración de interconexión.

Para cualquier otra modificación, el Miembro podrá solicitar primero que la Cooperativa evalúe si dicha modificación es una Modificación Material. En respuesta a la solicitud del Miembro, la Cooperativa, en coordinación con cualquier Sistema Interconectado, si procede, evaluará las modificaciones propuestas antes de hacerlas e informará al Miembro por escrito si las modificaciones constituirían una Modificación Material. Cualquier cambio en el Punto de Interconexión, excepto el especificado por la Cooperativa en un Estudio de Interconexión o que esté permitido bajo esta Sección, constituirá una Modificación Material. El Miembro podrá entonces retirar la modificación propuesta o proceder con una nueva Solicitud de Interconexión para dicha modificación. El Miembro seguirá siendo elegible para proceder con el Estudio de interconexión si las modificaciones están conformes con esta Sección.

4. Una vez finalizado el Estudio o Estudios de Interconexión, la Cooperativa preparará un informe de los resultados de los estudios y lo transmitirá al Miembro. Si procede, el informe del estudio incluirá el diseño de las Plantas de interconexión de la Cooperativa y/o las actualizaciones de distribución necesarias y especificará, junto con una estimación del costo, el equipo, los trabajos de ingeniería, adquisición y construcción (incluidos los gastos generales) necesarios para aplicar las conclusiones del estudio o estudios.

5. Si el Miembro lo solicita, la Cooperativa se reunirá con el Miembro para discutir los resultados del estudio e informar dentro de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha en que se entregue el informe final al Miembro.

D. Plantas de Interconexión y Seguridad financiera y Responsabilidad de Costos de Mejoras de Distribución

1. El Miembro será el único responsable de todos los costos y gastos para adquirir, construir, instalar, probar, operar y mantener las Plantas de Interconexión y cualquier Mejora de Distribución identificada en el Estudio de Interconexión o que posteriormente se determine que es necesaria para interconectar de manera segura y confiable la Planta de GD con el Sistema de Distribución. El Miembro también será responsable de todos los costos y gastos asociados con cualquier Planta o requisitos operativos impuestos por los Sistemas Interconectados afectados debido a la interconexión de la Planta de GD.
2. Antes del inicio de cualquier diseño, adquisición, instalación o construcción o cualquier trabajo relacionado con las Plantas de interconexión o de cualquier otro modo acordado por la Cooperativa, el Miembro deberá proporcionar a la Cooperativa una Garantía Financiera equivalente a la estimación del costo de las Plantas de Interconexión y Mejora de Distribución que se indica en el Informe del Estudio de Interconexión.
3. La garantía financiera por un monto de \$25,000 o menos se debe entregar en cheque a nombre de Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative. La Garantía Financiera por un monto de más de \$25,000 puede, a elección del Miembro, tomar la forma de: una garantía, fianza, carta de crédito u otra forma de garantía de pago razonablemente aceptable para la Cooperativa.
 - a) Si el Miembro opta por otorgar una garantía, la garantía deberá ser otorgada por un tercero que cumpla con los requisitos razonables de solvencia de la Cooperativa, e incluya términos y condiciones que garanticen el pago de cualquier cantidad adeudada por el Socio conforme a la Sección II, D. 1, hasta un monto máximo acordado.
 - b) Si el Miembro opta por proporcionar una carta de crédito o garantía, la carta de crédito o la fianza de garantía debe ser emitida por una institución financiera o un proveedor de garantías razonablemente aceptable para la Cooperativa y, a menos que las Partes acuerden un período en el que deban proveerse reemplazos, deben especificar una fecha de vencimiento razonable, dado el período proyectado para construir cualquier Planta de Interconexión y Mejoras del Sistema de Distribución.
4. El hecho de que un Miembro no presente oportunamente todas y cada una de las Garantías Financieras de Interconexión exigidas en el presente documento constituirá motivo para la terminación del Contrato de Interconexión.

III. Disposiciones Aplicables a todas las Solicitudes de Interconexión

A. Normativa Vigente

1. La Planta de GD será instalada y operada conforme y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las reglas, regulaciones, estatutos, tarifas y aranceles de la Cooperativa, según se modifiquen de vez en cuando, y, si corresponde, aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, que se incorporan aquí por referencia,

y en cumplimiento con todas las leyes federales, estatales y locales vigentes, regulaciones, códigos de zonificación, códigos de construcción, reglas de seguridad, restricciones ambientales, ordenanzas y regulaciones, incluyendo sin limitarse a, la más reciente Guía de Interconexión de Generación Distribuida Estándar 1547 de IEEE, estándares ANSI vigentes, incluyendo ANSI C84.1 Rango A, directivas y lineamientos de Western Electricity Coordinating Council (WECC), y CA Independent System Operator (ISO) de acuerdo con las prácticas de ingeniería prudente estándar de la industria.

B. Seguro de Responsabilidad Civil

1. El Miembro está obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado. La Cooperativa recomienda que el Miembro obtenga un seguro de responsabilidad civil, incluido un seguro de responsabilidad contractual que cubra los acuerdos de indemnización que aseguren al Miembro contra cualquier reclamo por daños a la propiedad y por lesiones personales o muerte que surjan de, resulten de o estén relacionados con la Planta, operación y mantenimiento de los equipos generadores del Miembro.

C. Contratos

1. El Miembro firmará y entregará una Solicitud de Interconexión y documentación relacionada a la Cooperativa de acuerdo con este Manual, incluyendo un Contrato de Interconexión, un Contrato de Medición Neta si aplica, un Contrato de Medición de Energía Conjunta si aplica, y un Contrato de Estudio si aplica.

D. Esfuerzos Razonables

La Cooperativa hará esfuerzos razonables para cumplir con todos los plazos estipulados en este Manual, incluyendo el pago de reembolsos, a menos que la Cooperativa y el Miembro acuerden un cronograma diferente. Si la Cooperativa no puede cumplir con una fecha límite o un cronograma establecido en el presente documento, notificará al Miembro, explicará la razón del incumplimiento de la fecha límite, y proporcionará un tiempo estimado en el cual completará el proceso de interconexión correspondiente, tomando en cuenta que la Cooperativa no controla los tiempos de respuesta de los Sistemas Interconectados, y el Miembro asume el riesgo de retrasos de terceros.

E. Conflictos

1. Las Partes acuerdan intentar resolver todas las diferencias que surjan del proceso de interconexión de conformidad con las disposiciones de este Manual.

2. Las Partes acuerdan que evitar litigios es lo mejor para sus intereses. En consecuencia, las Partes intentarán en primer lugar resolver de buena fe cualquier disputa sobre la interpretación o aplicación de los términos de este Manual mediante métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo pero sin limitarse a, la mediación, conferencia de conciliación o arbitraje. El litigio en tribunales será un último recurso que sólo estará disponible si tales esfuerzos de buena fe han fracasado.

F. Confidencialidad

1. Se entenderá por Información Confidencial cualquier información confidencial y/o sujeta a derechos de propiedad que una de las Partes proporcione a la otra Parte y que esté claramente marcada o designada de otro modo como "Confidencial". A los efectos del presente Contrato, todos los datos de diseño, especificaciones de funcionamiento y de medición proporcionados por el Miembro se considerarán información confidencial, independientemente de que esté claramente marcado o designado como tal.
2. La Información Confidencial no incluye información que sea del dominio público con anterioridad o posteriormente por otras vías que no sean la violación de esta Sección F; que sea requerida para ser presentada o divulgada públicamente por las Autoridades Gubernamentales o por cualquier Ley o Regulación correspondiente, o tenga que ser divulgada en una acción para hacer cumplir este Contrato. Cada Parte que reciba Información Confidencial mantendrá dicha información confidencial y no la divulgará a terceros (aparte de los Sistemas Interconectados o Afiliados que ayuden en la evaluación de la Solicitud de Interconexión) ni al público sin la autorización previa por escrito de la Parte que proporcione dicha información, excepto para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, o para cumplir requisitos legales o regulatorios.
 - a) Cada Parte empleará al menos el mismo nivel de cuidado para proteger la información confidencial obtenida de la otra Parte que emplee para proteger su propia información confidencial.
 - b) Cada una de las Partes tiene derecho a un resarcimiento equitativo, por mandato judicial o de otro tipo, para hacer valer sus derechos en virtud de esta disposición para impedir la divulgación de Información Confidencial sin fianza o prueba de daños, y puede buscar otros recursos disponibles en la ley o en equidad por incumplimiento de esta disposición.
3. No obstante cualquier disposición en este Manual que indique lo contrario, y de conformidad con el 18 CFR § 1 b. 20, si FERC, durante el curso de una investigación o de otra manera, solicita información de una de las Partes que de otra manera se requiere que se mantenga en secreto de conformidad con este Contrato, la Parte puede proporcionar la información solicitada a FERC, dentro del plazo estipulado en la solicitud de información. Al proporcionar la información a FERC, la Parte podrá, de conformidad con 18 CFR § 388.112, solicitar que la información sea tratada como confidencial y no pública por FERC y que la información no se divulgue públicamente. Las Partes tienen prohibido notificar a la otra Parte del presente Contrato antes de la entrega de la Información Confidencial a FERC. La Parte notificará a la otra Parte del presente Contrato cuando el FERC notifique a la otra Parte que el FERC ha recibido una solicitud de divulgación de información confidencial, en cuyo momento cualquiera de las Partes podrá responder antes de que dicha información se haga pública, de conformidad con el 18 CFR § 388.112. Las solicitudes de un organismo regulador estatal que lleve a cabo una investigación confidencial se tratarán de manera similar si son coherentes con las normas y reglamentos estatales vigentes.

G. Comparabilidad

1. La Cooperativa recibirá, procesará y analizará todas las Solicitudes de Interconexión de manera oportuna, según se establece en este Manual. La Cooperativa utilizará Esfuerzos Razonables en el procesamiento y análisis de las Solicitudes de Interconexión de todos

Miembros, ya sea que la Planta Generadora sea propiedad u operada por la Cooperativa, por cualquier agencia de acción conjunta de la cual la Cooperativa sea miembro, o por cualquier otra entidad.

H. Retención de Registros

1. La Cooperativa mantendrá todos los registros obtenidos durante el proceso de solicitud de interconexión de acuerdo con sus políticas de retención de registros, las cuales están disponibles a petición.

I. Contrato de Interconexión

1. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que la Cooperativa proporcione todos los informes finales del Estudio de Interconexión, cuando corresponda, la Cooperativa presentará al Miembro un proyecto de Contrato de Interconexión, junto con los proyectos de apéndices. El Miembro proporcionará comentarios por escrito, o notificación de ningún comentario, a los proyectos de apéndices dentro de los treinta (30) días calendario. Se incluye un Contrato de Interconexión pro forma en este Manual como Anexo C.

a) Negociación

No obstante lo dispuesto en la Sección III, I. 1, a petición del Miembro, la Cooperativa podrá iniciar negociaciones con el Miembro en relación con los apéndices del Contrato de Interconexión en cualquier momento, después de que la Cooperativa proporcione al Miembro el Informe final del Estudio de Interconexión. La Cooperativa y el Miembro negociarán sobre cualquier disposición objetada de los apéndices del proyecto de Contrato de Interconexión durante un máximo de noventa (90) días calendario después de que la Cooperativa proporcione al Miembro el informe final del Estudio de Interconexión. Si se acaba el plazo de 90 días sin finalizar el Contrato de Interconexión, o si el Miembro determina en cualquier momento antes de esa fecha que las negociaciones se encuentran en un punto muerto, puede solicitar la terminación de las negociaciones e iniciar procedimientos de Resolución de Conflictos bajo la Sección III, E. Si el Miembro termina las negociaciones pero no inicia los procedimientos de Resolución de Conflictos de la Sección III, E dentro de cinco (5) días hábiles, se considerará que ha retirado la Solicitud de Interconexión.

b) Ejecución

Una vez concluidas las negociaciones, el Miembro ejecutará sin demora dos (2) originales del Contrato de interconexión y los devolverá a la Cooperativa. El Contrato de Interconexión entrará en vigor en la fecha de ejecución por parte de la Cooperativa o en la fecha especificada en el Contrato, cualquiera que sea posterior, a menos que la ley federal o estatal requiera notificación, procedimientos adicionales o aprobación, en cuyo caso el Contrato de Interconexión entrará en vigor cuando se cumplan dichos requisitos.

J. Coordinación con los Sistemas Interconectados

Si uno o más Sistemas Interconectados requieren la realización de estudios para determinar el impacto de la interconexión propuesta en un Sistema Interconectado, el Miembro es responsable de la coordinación de dichos estudios con el Sistema Interconectado, a menos que el Miembro solicite y la Cooperativa acuerde que la Cooperativa sea

responsable de dicha coordinación. El Miembro mantendrá informada a la Cooperativa del progreso de sus discusiones con los Sistemas Interconectados y no objetará la participación de la Cooperativa en tales discusiones y reuniones con los Sistemas Interconectados en la medida que la Cooperativa lo considere necesario. El Miembro y la Cooperativa cooperarán en todos los asuntos relacionados con la realización de estudios y la coordinación con los Sistemas Interconectados, con la condición de que el Miembro sea responsable de todos los costos de dicha coordinación, incluyendo los costos incurridos por la Cooperativa para proporcionar información o participar en los estudios realizados por el Sistema Interconectado en apoyo de la Solicitud de Interconexión.

K. Capacidad de la Planta de GD [Generación Distribuida]

1. Si la Solicitud de Interconexión se refiere a un aumento de capacidad de una Planta de GD existente, la Solicitud de Interconexión se evaluará sobre la base de la nueva capacidad total de la Planta de GD.
 2. Si la Solicitud de Interconexión se refiere a una Planta de GD que incluye múltiples dispositivos de producción de energía en un sitio para los cuales el Miembro solicita un único punto de interconexión, la solicitud de interconexión se evaluará sobre la base de la capacidad agregada de los dispositivos múltiples.
 3. Se evaluará la Solicitud de interconexión utilizando la capacidad nominal máxima de la Planta Generadora.

IV. REQUISITOS TÉCNICOS

A. Estándares de Interconexión

Las Plantas del Miembro serán diseñadas, construidas, operadas y mantenidas de acuerdo con los estándares de la industria para la infraestructura del sistema eléctrico y la seguridad operacional, incluyendo las prácticas físicas, operativas y de seguridad cibernética, así como los requisitos técnicos y operativos determinados por la Cooperativa y otras normas vigentes de acuerdo con la Práctica Prudente de Utilidad y la configuración específica del Sistema de Distribución o los Sistemas Interconectados.

B. Funcionamiento de la Planta Paralela

1. El objetivo de esta sección es describir los requisitos y procedimientos para una conexión y funcionamiento de GD seguros y eficaces.
 - a) El Miembro podrá operar una Planta de GD trifásica o monofásica de 60 Hertz (Hz) en paralelo con el sistema de la Cooperativa, de conformidad con un Contrato de Interconexión, siempre que el equipo cumpla o exceda los requisitos de este Manual.
 - b) Este manual describe los requisitos típicos de interconexión. Ciertas ubicaciones y condiciones específicas de interconexión pueden requerir la instalación

y uso de dispositivos de protección y esquemas operativos más sofisticados, especialmente cuando la Planta está exportando energía al Sistema Cooperativo.

2. Equipos pre-certificados: bajo las provisiones de la Comisión de Energía de California, se pueden instalar equipos pre-certificados en el sistema de la Cooperativa, de acuerdo con un esquema aprobado de control de interconexión y protección con revisión expedita de su diseño por la Cooperativa, aunque los ajustes y operaciones de protección serán los especificados por la Cooperativa.
3. Requisitos Generales de Interconexión y Protección
 - a) El sistema de GD estará equipado con hardware y software de protección diseñado para evitar que la GD se conecte a un circuito desenergizado propiedad de la Cooperativa.
 - b) El sistema de GD estará equipado con el hardware y software de protección necesario diseñado para impedir la conexión o el funcionamiento paralelo de la GD con el sistema de la Cooperativa, a menos que la tensión y frecuencia del sistema de la Cooperativa sean de magnitud normal.
 - c) El Miembro será responsable de proteger su GD de tal manera que las interrupciones, cortocircuitos u otras perturbaciones en el sistema de la Cooperativa, incluyendo corrientes de secuencia cero y sobretensiones Ferro-resonantes no dañen al sistema de GD del Miembro. El equipo de protección del Miembro también evitará el disparo innecesario de los interruptores en el sistema de la Cooperativa que afectaría la capacidad del sistema de la Cooperativa de proporcionar un servicio confiable a otros miembros.
 - d) Los interruptores automáticos u otros dispositivos de interrupción en el punto de acoplamiento común deben ser capaces de interrumpir la máxima corriente aplicable.
4. Desconexión Manual: El Miembro proveerá e instalará un dispositivo de desconexión manual que tenga una interrupción visual y sea apropiado al nivel de voltaje (un interruptor de desconexión, un interruptor de extracción, o un bloque de fusibles), y esté accesible para el personal de la Cooperativa, se pueda bloquear desde la posición abierta. El Miembro deberá seguir los procedimientos de conmutación, liquidación, etiquetado y cierre de la Cooperativa, que la Cooperativa proveerá al Miembro.
5. Prevención de Interferencia
 - a) Voltaje: El Miembro operará su sistema de GD de tal manera que los niveles de voltaje en el sistema de la Cooperativa estén dentro del mismo rango que si el sistema de GD no estuviera conectado al sistema de la Cooperativa. El Miembro proporcionará un método automático para desconectar la GD del sistema de la Cooperativa si persiste una desviación sostenida de voltaje superior a +5% ó -10% del voltaje normal por más de 30 segundos, o si persiste una desviación superior a +10% ó -30% del voltaje normal por más de 10 ciclos. El Miembro puede volver a conectarse cuando el voltaje y la frecuencia del sistema de la Cooperativa regresen al rango normal y el sistema se estabilice.

b) Fluctuación: El equipo del Miembro no debe causar una fluctuación excesiva de voltaje en el sistema de la Cooperativa. Esta fluctuación no superará una caída de tensión del 3%, de acuerdo con la norma IEEE 519 medida en el punto de acoplamiento común.

c) Frecuencia: La frecuencia de funcionamiento del sistema de GD del Miembro no se desviará más de +0,5 Hz ó -0,7 Hz de una base de 60 Hz. El Miembro desconectará automáticamente al GD del sistema de la Cooperativa dentro de 15 ciclos si no se puede mantener esta tolerancia de frecuencia. El Miembro puede volver a conectarse cuando el voltaje y la frecuencia del sistema de la Cooperativa regresen al rango normal y el sistema se estabilice.

d) Armónicos: De acuerdo con la norma IEEE 519, el voltaje total de distorsión armónica (THD) no debe exceder el 5% de la frecuencia fundamental de 60 Hz ni el 3% de la frecuencia fundamental para cualquier armónico individual cuando se mida en el punto de acoplamiento común con el sistema de la compañía eléctrica.

e) Despeje de Fallas y Líneas: El Miembro deberá desconectarse automáticamente del sistema de la Cooperativa dentro de 10 ciclos si el voltaje en una o más fases cae por debajo de -30% del voltaje nominal en el sistema de la Cooperativa que sirve a los locales del Miembro. Esta sincronización de desconexión también asegura que el sistema de GD esté desconectado del sistema de la Cooperativa antes del re-cierre automático de los interruptores. El miembro puede reconectarse cuando el voltaje y la frecuencia del sistema de la Cooperativa regresan al rango normal y el sistema se estabilice. Para mejorar la confiabilidad y seguridad y con la aprobación de la Cooperativa, el miembro puede emplear un esquema de relevador modificado con disparo o bloqueo retardado, usando un equipo de comunicaciones entre el Miembro y la Cooperativa.

f) Requisitos de Control, Protección y Seguridad Específicos para Generadores Síncronos Trifásicos, Generadores de Inducción y Sistemas de Inversores:

(1) Generadores Síncronos Trifásicos: Los interruptores automáticos GD del Miembro serán dispositivos trifásicos con control electrónico o electromecánico. El Miembro es el único responsable de sincronizar adecuadamente su generador con la Cooperativa. La relación de respuesta del sistema de excitación no será inferior a 0,5. El (los) sistema (s) de excitación del generador deberá (n) ajustarse, tan cerca como sea razonablemente posible, a los criterios de voltaje de campo versus tiempo especificados en la Norma ANSI C50.13-1989 para permitir el forzado del campo adecuado durante condiciones transitorias.

(2) Generadores de Inducción Trifásicos y Sistemas de Inversores: se puede conectar la generación de inducción y llevar a velocidad síncrona (como motor de inducción) si se puede demostrar que la caída de tensión inicial medida en el sistema eléctrico en el punto de acoplamiento común se encuentra dentro de la fluctuación visible indicada en este manual. De lo contrario, el Miembro puede estar obligado a instalar hardware o emplear otro tipo de

Técnicas para llevar las fluctuaciones de voltaje a niveles aceptables. Los inversores conmutados en línea no requieren equipo de sincronización. Los inversores con conmutación automática, ya sean de tipo utilitario interactivo o autónomo, se utilizarán en paralelo con el sistema de suministro sólo con equipos de sincronización. La generación de corriente continua no funcionará en paralelo con el sistema de la compañía eléctrica.

g) Requisitos de Función Protectora

(1) Plantas con una Energía Nominal de 25kW o Inferior: deben tener un dispositivo de desconexión interconectado, un dispositivo de desconexión del generador, una desconexión por sobretensión, una desconexión por baja tensión, una desconexión por excesiva/baja frecuencia y una comprobación de sincronización manual o automática (para las Plantas con capacidad independiente).

(2) Plantas Valoradas en Exceso de 25kW: Debe tener un dispositivo de desconexión interconectado, un dispositivo de desconexión del generador, una desconexión de sobretensión y de subtensión, y una desconexión de excesiva/baja frecuencia, una comprobación de sincronización manual o automática (para Plantas con capacidad independiente), ya sea una desconexión de sobretensión a tierra o una desconexión de sobrecorriente a tierra dependiendo si la Cooperativa requiere el sistema de tierra, y un sensor de energía inversa si la Planta no está exportando (a menos que el generador sea menor a la carga mínima del Miembro).

h) Plantas No Identificadas: En caso de que las normas para una unidad o Planta específica no estén establecidas en este manual, la Cooperativa y el Miembro podrán interconectar una Planta utilizando estándares técnicos mutuamente acordados.

i) Requisitos Específicos de una Planta en Paralelo durante 60 ciclos o menos (conmutación de transición cerrada): Los dispositivos de protección requeridos para las Plantas que operan paralelamente al sistema de la Cooperativa durante 60 ciclos o menos son un dispositivo de desconexión interconectado, un dispositivo de desconexión del generador, una comprobación de sincronización automática para generadores con capacidad independiente, una desconexión por sobretensión, una desconexión por baja tensión, una desconexión por excesiva/baja frecuencia, y o una desconexión de sobrecorriente a tierra dependiendo si la Cooperativa requiere el sistema de tierra.

j) Inspección y Puesta en Marcha: El Miembro notificará a la Cooperativa con un aviso de al menos quince (15) días hábiles, o según lo acordado mutuamente por cada Parte, para iniciar las pruebas de puesta en servicio y la Cooperativa podrá estar presente para presenciar cualquier prueba. El Miembro revisará y volverá a presentar la solicitud con información que refleje cualquier modificación propuesta que pueda afectar el funcionamiento seguro y fiable del sistema de la Cooperativa. Las pruebas de puesta en servicio del equipo instalado por el Miembro se realizarán de conformidad con los códigos y estándares correspondientes.

k) Pruebas in situ y Arranque Inicial: Las pruebas de los sistemas de protección incluirán procedimientos para probar funcionalmente los elementos de protección del sistema hasta el disparo del generador y el punto de interconexión inclusive. La prueba verificará todos los puntos de ajuste de protección y la temporización de disparo del relé/interruptor. La Cooperativa puede presenciar las pruebas de dispositivos de conmutación, protección y generador instalados. El Miembro es responsable del mantenimiento regular del generador y del equipo de control y protección. El Miembro mantendrá registros de dichas actividades de mantenimiento, que la Cooperativa podrá revisar en momentos razonables. Se llevará un registro de las operaciones del generador. Como mínimo, el registro deberá incluir la fecha, la hora de encendido del generador, el tiempo de apagado del generador y la potencia generada en megavatios y megavarios. La Cooperativa puede revisar dichos registros en momentos razonables.

6. Acceso

a) El personal autorizado por la Cooperativa tendrá el derecho de ingresar a la propiedad del Miembro con el propósito de probar, operar el interruptor de desconexión, leer o probar el equipo de medición, mantener el derecho de paso u otro equipo de la Planta de GD y/o requisito de servicio de la Cooperativa. Dicha entrada en la propiedad del Miembro puede ser sin previo aviso.

b) Si el Miembro erige o mantiene puertas cerradas u otras barreras, el Miembro proporcionará a la Cooperativa los medios convenientes para eludir la barrera para el pleno acceso, por las razones mencionadas anteriormente.

7. Responsabilidad por Lesiones y Daños

a) El Miembro asume plena responsabilidad por la energía eléctrica suministrada en y después del punto de entrega e indemnizará y liberará a la Cooperativa y/o a su Proveedor de Energía Eléctrica de toda responsabilidad por todos los reclamos por lesiones a personas, incluyendo la muerte resultante de las mismas, y los daños a la propiedad que ocurran en los locales propiedad del Miembro, o locales operados por el Miembro, que surjan de la energía eléctrica y la energía suministrada por la Cooperativa o de cualquier otra manera que surjan directa o indirectamente de la Planta de GD del Miembro.

b) La Cooperativa y/o su Proveedor de Energía no serán responsables por daños directos o consecuentes que resulten de fallas, interrupciones, o fluctuaciones de voltaje y de forma de onda ocasionadas por causas razonablemente fuera del control de la Cooperativa y/o su Proveedor de Energía incluyendo, pero sin limitarse a, actos de Dios o de un enemigo público, sabotaje y/o vandalismo, accidentes, fuego, explosión, problemas laborales, huelgas, orden de cualquier tribunal o de un juez otorgado en cualquier procedimiento o acción legal adversa de buena fe, o cualquier orden de cualquier comisión, tribunal o autoridad gubernamental que tenga jurisdicción. **TODAS LAS PROVISIONES NO OBSTANTE, EN NINGÚN CASO LA COOPERATIVA SERÁ RESPONSABLE ANTE EL MIEMBRO POR CUALQUIER INTERÉS, PÉRDIDA DE INGRESOS ANTICIPADOS, GANANCIAS, DIVIDENDOS O AUMENTO DE GASTOS DE OPERACIONES, PÉRDIDA POR CIERRE O NO OPERACIÓN DE LOS LOCALES O PLANTAS DEL MIEMBRO POR CUALQUIER DAÑO INDIRECTO, INCIDENTAL O CONSECUENTE, PUNITIVO O EJEMPLAR QUE SURJA DE O SE RELACIONE, TOTAL O PARCIALMENTE, CON ESTE**

CONTRATO. La Cooperativa no será responsable en ningún caso por daños consecuentes.

c) El Miembro es el único responsable de asegurar que su Planta cumpla con todas las regulaciones correspondientes incluyendo, pero sin limitarse a, leyes, regulaciones, ordenanzas, tarifas, políticas y directivas de Cooperativas y Cooperativas de Proveedores de Energía, y reglas, políticas y directivas de CAISO y WECC.

8. Monitoreo de Medición de Energía Neta y de la Energía Conjunta.

a) El Miembro será responsable del costo de todos los medidores necesarios y el equipo asociado para registrar las compras de energía por el Miembro y las exportaciones de energía al sistema de la Cooperativa.

b) El Miembro suministrará, sin costo alguno a la Cooperativa, un lugar adecuado en sus Plantas para la instalación de los contadores y otros equipos de la Cooperativa.

c) La Planta será medida por uno de los siguientes métodos, a discreción de la Cooperativa para medir la energía suministrada al Miembro por la Cooperativa y la energía suministrada a la Cooperativa por el Miembro. Los dos valores medidos serán contabilizados separadamente por la Cooperativa.

(1) Instalar un solo contador con múltiples registros capaces de medir la energía suministrada y recibida en el punto de acoplamiento común o

(2) La instalación de contadores separados, que miden la energía suministrada y recibida en el punto de acoplamiento común.

d) El contador se leerá en el momento o momentos del mes que determine la Cooperativa para la obtención de los datos de medición. Las pruebas de medidores deberán seguir la política estándar de la Cooperativa sobre pruebas de medidores y precisión.

e) La Cooperativa, a su entero criterio, podrá medir la Planta a nivel primario o secundario.

f) La Cooperativa no estará obligada a realizar ninguna compra que haga que la Cooperativa deje de cumplir con los contratos correspondientes o con los requisitos de todo contrato de energía con su(s) proveedor(es) de energía, a menos que lo exija la ley o la regulación estatal.

g) Para una generación superior a 25kW, la PSREC puede requerir capacidad de monitoreo remoto y telecomunicaciones de información de medición.

h) El Miembro firmará, dependiendo de la aplicabilidad, el Contrato de Interconexión del Generador Eléctrico de Medición Neta de Energía Eléctrica (Anexo C-1) o el Contrato de Interconexión del Generador Eléctrico de Medición de Energía Conjunta (Anexo C-2) y el Contrato de Pago de Medición Neta (Anexo D) o el Contrato de Pago de Medición de Energía Conjunta (Anexo E).

9. Aviso de Cambio en la Planta
- a) El Miembro notificará por escrito a la Cooperativa, con treinta (30) días de anticipación, cualquier cambio que afecte las características, desempeño o protección de la Planta de GD.
- b) Si cualquier modificación emprendida por el Miembro creara o hubiera creado condiciones que pudieran ser inseguras o perjudiciales para el Sistema de la Cooperativa, el Miembro deberá corregir inmediatamente dichas condiciones o estará sujeto a una desconexión inmediata del sistema de la Cooperativa.
10. Mantenimiento de Registros: La Cooperativa mantendrá registros relativos a las solicitudes recibidas para la interconexión y operación paralela de las Plantas de GD. Dichos registros incluirán la fecha de recepción de cada solicitud, los documentos generados en el curso del procesamiento de cada solicitud, la correspondencia relativa a cada solicitud y la resolución final de cada solicitud.
11. Desconexión y reconexión del servicio
- a) La Cooperativa puede desconectar una Planta de GD bajo las siguientes condiciones:
- (1) Vencimiento o Terminación del Contrato de Interconexión: Una vez expirado o terminado el contrato de interconexión con un Miembro, de conformidad con los términos del contrato, la Cooperativa puede desconectar las Plantas de GD.
- (2) Incumplimiento de los Requisitos Técnicos: La Cooperativa puede desconectar una Planta de GD si la Planta no cumple con los requisitos especificados en este manual. Dentro de los dos días hábiles siguientes al momento en que el Miembro notifique a la Cooperativa que la Planta de GD ha sido restaurada para cumplir con los requisitos de este manual, la Cooperativa verificará dicho cumplimiento. Tras dicha verificación, el Miembro, en coordinación con la Cooperativa, podrá volver a conectar la Planta de GD.
- (3) Emergencia del Sistema: La Cooperativa puede desconectar temporalmente a un Miembro y/o una Planta de GD, sin previo aviso por escrito, en los casos en que la interconexión continuada ponga en peligro a personas o bienes. Durante el apagón forzado del sistema de la Cooperativa, la Cooperativa tendrá el derecho de desconectar temporalmente a un Miembro y/o una Planta de GD para hacer reparaciones inmediatas en el sistema de la Cooperativa. Cuando sea posible, la Cooperativa notificará al Socio con un aviso razonable y reconectará al Socio tan pronto como sea razonablemente práctico.
- (4) Mantenimiento, reparaciones y modificaciones de rutina: La Cooperativa puede desconectar a un Miembro y/o una Planta de GD, con un aviso previo por escrito de siete días hábiles, de interrupción del servicio o, si el aviso previo

por escrito de siete días hábiles no es razonablemente práctico con tanta antelación como sea razonablemente práctico, para mantenimiento de rutina, reparaciones y modificaciones al sistema de la Cooperativa. La Cooperativa volverá a conectar al Miembro tan pronto como sea razonablemente posible, después de dicha interrupción del servicio.

(5) **Falta de Acuerdo Aprobado de Solicitud de Interconexión:** La Cooperativa puede negarse a conectar o desconectar una Planta de GD si una solicitud no ha sido recibida y aprobada y si un Contrato de Interconexión no ha sido ejecutado por ambas partes.

C. Delegación de Responsabilidad

La Cooperativa podrá utilizar los servicios de subcontratistas, según lo considere apropiado, para cumplir con sus obligaciones bajo estos Procedimientos. La Cooperativa seguirá siendo la principal responsable ante el Miembro por el desempeño de tales subcontratistas y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estos Procedimientos de Interconexión de Generadores. La Cooperativa, antes de revelar cualquier Información Confidencial a cualquiera de dichos subcontratistas, obtendrá el acuerdo del subcontratista para mantener toda la información del cliente provista como confidencial y usará dicha información únicamente para el cumplimiento de la obligación para la cual fue provista y sin ningún otro propósito.

V. Disposiciones Generales relativas a la Construcción de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa, las Mejoras de Distribución y las Actualizaciones de la Red

A. Cronograma

La Cooperativa y el Miembro negociarán de buena fe sobre un cronograma para la construcción de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y Mejoras de Distribución.

B. Secuencia de Construcción

1. En general, se determinará la secuencia de construcción de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y las Mejoras del Sistema de Distribución, en la medida de lo posible, de manera que se adapte a la Operación Comercial propuesta de la Planta Generadora.

2. Avanzando en la Construcción de Mejoras de Distribución que son Parte de un Plan de Expansión de la Cooperativa

a) El Miembro con un Contrato de Interconexión, con el fin de mantener su Fecha de Puesta en Servicio, podrá solicitar que la Cooperativa anticipe, en la medida necesaria, la finalización de las Mejoras de Distribución que: (i) sean necesarias para apoyar dicha Fecha de Entrada en Servicio y (ii) de otro modo no se completarían, de conformidad con un plan de expansión de la Cooperativa a tiempo para apoyar dicha

Fecha de Puesta en Servicio. Sobre dicha solicitud, la Cooperativa hará Esfuerzos Razonables para avanzar en la construcción de tales Mejoras de Distribución para acomodar dicha solicitud; siempre y cuando el Miembro se comprometa a pagar a la Cooperativa cualquier costo asociado de aceleración, además de todos los demás costos que el Miembro esté obligado a pagar de conformidad con estos Procedimientos y cualquier Contrato de Interconexión correspondiente.

C. Actualizaciones de la Red

La Cooperativa, el Miembro y los Sistemas Interconectados determinarán el diseño, construcción y financiamiento de las Actualizaciones de Red requeridas.

VI. Disposiciones Relevantes Generales con respecto al Retiro, la Transferibilidad de la Solicitud de Interconexión, el Uso de los Depósitos de Estudio, los Reembolsos de Depósitos de Estudio, y Otras Responsabilidades de Costo.

A. Retiro

1. El Miembro podrá retirar su Solicitud de Interconexión en cualquier momento mediante notificación escrita de dicho retiro a la Cooperativa y a cualquier Sistema Interconectado implicado. Además, después de la confirmación por parte de la Cooperativa de una Solicitud de Interconexión válida, si el Miembro no cumple con los requisitos de este Manual, la Cooperativa considerará que la Solicitud de Interconexión ha sido retirada y notificará por escrito al Miembro el retiro considerado y una explicación de las razones de dicho retiro. Si el Miembro no está de acuerdo con el presunto retiro de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, deberá: (i) responder con información o acción que subsane la deficiencia o apoye su posición de que el supuesto retiro fue erróneo; o (ii) notificar a la Cooperativa su intención de buscar una Resolución de conflictos bajo estos procedimientos.
2. El retiro resultará en la eliminación de la Solicitud de Interconexión del Proceso de Estudio de Interconexión y de la espera de interconexión de la Cooperativa, si la hubiera.
3. En el caso de un retiro, la Cooperativa, de acuerdo a estos procedimientos, proporcionará, a petición del Miembro, toda la información que la Cooperativa haya desarrollado para cualquier estudio completado realizado hasta la fecha del retiro de la Solicitud de Interconexión.
4. El retiro de una Solicitud de Interconexión o la terminación de un Contrato de Interconexión resultará en la entrega al Miembro de cualquier Garantía Financiera de Interconexión depositada por el Miembro para las Plantas de Interconexión y Mejoras de Distribución de la Cooperativa, excepto con respecto a cualquier cantidad necesaria para pagar los costos incurridos o irrevocablemente comprometidos por la Cooperativa en nombre del Miembro para las Plantas de Interconexión de la Cooperativa

y las Mejoras de Distribución por las cuales la Cooperativa no ha sido reembolsada previamente.

B. Transferibilidad de la Solicitud de Interconexión

Un Miembro podrá transferir su Solicitud de Interconexión a otra entidad sólo si dicha entidad adquiere la Planta Generadora específica identificada en la Solicitud de Interconexión, o adquiere los derechos para desarrollar dicha Planta Generadora propuesta al solicitante original, incluyendo la adquisición del control de sitio requerido, y si el Punto de Interconexión no cambia.

C. Uso del Depósito de Estudio de Interconexión

Cualquier Depósito de Estudio de Interconexión será aplicado para pagar los costos reales incurridos por la Cooperativa para evaluar la Solicitud de Interconexión, para realizar y administrar el Estudio de Interconexión, y/o para reunirse y comunicarse con los Miembros y Sistemas Interconectados con respecto a la Solicitud de Interconexión.

D. Reembolsos de Depósitos de Estudios de Interconexión

1. Antes de la ejecución del Contrato de Interconexión

Si un Miembro debiera retirar la Solicitud de Interconexión, o si la Cooperativa considera la Solicitud de Interconexión retirada mediante notificación escrita bajo estos procedimientos en o antes de setenta y cinco (75) días calendario luego de la Reunión de Alcance, la Cooperativa deberá reembolsar al Miembro cualquier porción del Depósito de Estudio de Interconexión del Miembro que exceda los costos reales que la Cooperativa haya incurrido en nombre del Miembro. Si se produce un retiro o se considera el retiro de la Solicitud de Interconexión más de setenta y cinco (75) días calendario después de la Reunión de Alcance (o después de que la Solicitud de Interconexión se consideró terminada si se omitió la Reunión de Alcance), el Miembro no tiene derecho a recibir ningún reembolso de Depósito de Estudio de Interconexión.

2. Después de la ejecución del Contrato de Interconexión

Cuando un Miembro y la Cooperativa suscriben un Contrato de Interconexión, la Cooperativa reembolsará al Miembro cualquier porción del Depósito de Estudio de Interconexión del Miembro que exceda los costos en que la Cooperativa o las Partes Afectadas hayan incurrido en nombre del Miembro o, si se requieren Mejoras de Distribución, aplicará cualquier exceso de fondos de Depósito de Estudio a los costos de Mejora de Distribución.

E. Responsabilidad por Costos Reales en Exceso del Depósito

No obstante cualquier otra disposición en estos procedimientos, un Miembro que retire o se considere que ha retirado su Solicitud de Interconexión durante el Proceso de Estudio estará obligado a pagar a la Cooperativa todos los costos que excedan el Depósito de Estudio de Interconexión en que se haya incurrido realmente o irrevocablemente se hayan comprometido a incurrir con respecto a esa Solicitud de Interconexión antes de retirarse. El Miembro debe pagar todo el dinero adeudado antes de que se le permita obtener cualquier dato de estudio de interconexión o los resultados de los estudios realizados en su nombre.

F. Compromiso con los Costos del Estudio

Excepto que se estipule lo contrario en estos Procedimientos de Interconexión del Generador, la Cooperativa cobrará y los Miembros pagarán los costos reales de los Estudios de Interconexión.

La Cooperativa emitirá facturas por los Estudios de Interconexión que realice. Siempre que el costo real de realizar los Estudios de Interconexión exceda el Depósito del Estudio de Interconexión, el Miembro deberá pagar la diferencia indiscutible de acuerdo con la factura emitida por la Cooperativa dentro de treinta (30) días calendario. La Cooperativa no estará obligada a continuar realizando estudios, a menos que el Miembro haya pagado todas las cantidades por los Costos del Estudio.

VII. Términos y Definiciones

Las Leyes y Regulaciones Vigentes se refieren a todas las leyes federales, estatales y locales, regulaciones, reglas, ordenanzas, códigos, decretos, sentencias, directivas, órdenes judiciales o administrativas, permisos y otras acciones debidamente autorizadas de cualquier Autoridad Gubernamental.

Los Estándares de Seguridad Vigentes se refieren a los requisitos y lineamientos de NERC [Corporación Norteamericana de Seguridad Eléctrica], WECC [Consejo Coordinador de la Electricidad Occidental], el Área de Autoridad de Equilibrio del Sistema de Distribución en la cual la Planta Generadora busca interconexión, y la Cooperativa, incluyendo los requisitos de conformidad con la Sección 215 de la Ley Federal de Energía.

Día laborable se refiere a lunes a viernes, excluyendo los días feriados federales.

Día Calendario se refiere a cualquier día, incluidos sábados, domingos y días festivos federales.

Operación Comercial se refiere a la condición de una Planta Generadora que ha comenzado a generar electricidad para la venta, excluyendo la electricidad generada durante la Operación de Prueba.

La Fecha de Operación Comercial de una Unidad Generadora Eléctrica es la fecha en la que una Unidad Generadora Eléctrica de una Planta Generadora comienza la operación comercial, conforme a lo acordado por las Partes.

La Información Confidencial se refiere a cualquier información confidencial, patentada o secreta comercial de un plan, especificación, patrón, procedimiento, diseño, dispositivo, lista, concepto, política o compilación relacionada con el negocio presente o planeado de una Parte, que sea designada como confidencial por la Parte que suministra la información, ya sea transmitida oralmente, electrónicamente, por escrito, a través de una inspección o de cualquier otra forma.

La Cooperativa se refiere a Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative.

Sistema de Distribución tiene el significado descrito en la Sección I.

Por Mejoras de Distribución se entienden las adiciones, modificaciones y actualizaciones al Sistema de Distribución a, o más allá del Punto de Interconexión para facilitar la interconexión de la Planta Generadora y prestar el servicio necesario para afectar la venta al por mayor de electricidad del Miembro en el comercio interestatal. Las mejoras de distribución no incluyen las Plantas de interconexión.

Por Unidad de Generación Eléctrica se entiende un generador eléctrico individual y su planta y aparatos asociados cuya energía eléctrica pueda identificarse y medirse por separado.

FERC significa la Comisión Reguladora Federal de Energía (la Comisión) o su sucesor.

La Planta Generadora se refiere al dispositivo del Miembro para la producción de electricidad identificado en la Solicitud de Interconexión, pero no incluirá las Plantas de Interconexión del Miembro.

Por Capacidad de la Planta Generadora se entiende la capacidad neta de la Planta Generadora y la capacidad neta agregada de la Planta Generadora donde incluye múltiples Unidades Generadoras Eléctricas.

La Autoridad Gubernamental es cualquier agencia reguladora o administrativa, tribunal, comisión, departamento, junta u otra subdivisión gubernamental, legislatura, junta legislativa, junta reguladora, tribunal u otra autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre las Partes, sus respectivas Plantas o los respectivos servicios que proveen, y que ejerza o tenga derecho a ejercer cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, policial o tributario. La Cooperativa es una Autoridad Gubernamental.

La Fecha de Arranque Inicial es la fecha en que el Miembro razonablemente espera que esté listo para comenzar a usar las Plantas de Interconexión del Proveedor de Distribución para obtener energía de retroalimentación.

El (Los) Sistema(s) Interconectado (s) están descritos en la Sección I.

La Solicitud de Interconexión se refiere a la solicitud del Miembro, presentada de acuerdo con estos Procedimientos de Interconexión del Generador, para interconectar una nueva Planta de Generación, o para aumentar la capacidad de una Planta de Generación existente que está interconectada con el Sistema de Distribución, o para hacer una Modificación Material a las características de operación de una Planta de Generación existente.

Las Plantas de Interconexión del Miembro son todas las Plantas y equipos, tal como se identifican en el Contrato de Interconexión, que se encuentran entre la Planta Generadora y el Punto de Cambio de Propiedad, incluyendo cualquier modificación, adición o mejoras a dichas Plantas y equipos necesarios para interconectar física y eléctricamente la Planta Generadora con el Sistema de Distribución. Las Plantas de Interconexión del Miembro son Plantas de uso exclusivo.

Depósito de Interconexión / Depósito de Estudio de Interconexión/ Depósito de Estudio se refieren al depósito en efectivo proporcionado a la Cooperativa bajo estos procedimientos como prerrequisito para la realización de cualquier Estudio de Interconexión.

Por Plantas de Interconexión se entiende todas las Plantas y equipos que la Cooperativa posee, controla u opera desde el Punto de Cambio de Propiedad hasta el Punto de Interconexión tal como se identifica en el Contrato de Interconexión, incluyendo cualquier modificación, adición o mejora de dichas Plantas y equipos. Las Plantas de Interconexión de la Cooperativa son Plantas de uso exclusivo y no incluirán Mejoras de Distribución. Las Plantas de Interconexión también incluyen todas las Plantas, equipos y requisitos operativos relacionados pertenecientes, controlados u operados por Sistemas Afectados o Sistemas Interconectados que se requieran como resultado del proyecto de interconexión.

Por Servicio de Interconexión se entiende el servicio prestado por la Cooperativa asociado a la interconexión de la Central Generadora del Miembro al Sistema de Distribución y que le permite recibir energía eléctrica y capacidad de la Central Generadora en el Punto de Interconexión, de acuerdo con los términos del Contrato de Interconexión.

El Estudio de interconexión se refiere a cualquier estudio técnico requerido por la Cooperativa para facilitar los requisitos de interconexión.

Un Contrato de Estudio de Interconexión/ Contrato de Estudio se refiere al contrato celebrado por el Miembro y la Cooperativa que establece el acuerdo de las Partes sobre la realización de los estudios de interconexión.

Por Modificación Material se entiende una modificación que tiene un impacto material en el costo o tiempo de cualquier Solicitud de Interconexión o cualquier otra solicitud de interconexión que se considere completa para la Cooperativa con una fecha de prioridad de espera posterior.

El Equipo de Medición es todo el equipo de medición instalado o que se instalará en la Planta Generadora, de conformidad con el Contrato de Interconexión en los puntos de medición, incluyendo, pero sin limitarse a, instrumentos transformadores, medidores de MWh, equipo de adquisición de datos, transductores, unidad terminal remota, equipo de comunicaciones, líneas telefónicas y fibra óptica.

NERC significa North American Electric Reliability Corporation [Corporación Norteamericana de Seguridad Eléctrica] o su organización sucesora.

Las Actualizaciones de Red son las adiciones, modificaciones y mejoras a las Plantas de transmisión propiedad de un Sistema Interconectado.

Un Aviso de conflicto significa un aviso por escrito de un conflicto o reclamo que surge de o en conexión con estos Procedimientos de Interconexión del Generador, o el Contrato de Interconexión o su desempeño.

Una Parte o las Partes se refieren a la Cooperativa y al Miembro.

Punto de Cambio de Propiedad significa el punto, tal como se establece en el Contrato de Interconexión, donde las Plantas de Interconexión del Miembro se conectan a las Plantas de Interconexión de la Cooperativa.

Por Punto de Interconexión se entiende el punto en el que las Plantas de interconexión se conectan con el Sistema de Distribución.

Por Práctica Prudente de Empresa Eléctrica se entiende cualquiera de las prácticas, métodos y actos realizados o aprobados por una parte significativa de la industria eléctrica durante el período de tiempo pertinente, o cualquiera de las prácticas, métodos y actos que, en el ejercicio de un juicio razonable a la luz de los hechos conocidos en el momento en que se tomó la decisión, se podría haber esperado lograr el resultado deseado, a un costo razonable, consistente con las buenas prácticas comerciales, confiabilidad, seguridad y expedición. La Práctica Prudente de Empresa Eléctrica no pretende limitarse a la práctica, método o acto óptimo, excluyendo a todos los demás, sino más bien se refiere a las prácticas, métodos o actos aceptables generalmente aceptados en la región.

La Posición de Espera se refiere a la orden de una Solicitud de Interconexión considerada completa, relativa a todas las demás Solicitudes de Interconexión consideradas completas pendientes, que se establece con base en la fecha y hora en que la Cooperativa recibe la Solicitud de Interconexión considerada completa.

Por Esfuerzos Razonables se entiende a una acción que deba ser intentada o emprendida por una Parte en virtud del Contrato de Interconexión, esfuerzos que sean oportunos y consistentes con la Práctica Prudente de Empresa Eléctrica y que sean sustancialmente equivalentes a los que una Parte utilizaría para proteger sus propios intereses.

La Operación de Prueba es el período durante el cual el Miembro está involucrado en operaciones de prueba in situ y puesta en marcha de la Planta Generadora antes de la Operación Comercial.

La Fuerza incontrolable significa cualquier acto de fuerza mayor, disturbio laboral, acto de un enemigo público, guerra, insurrección, motín, incendio, tormenta, inundación, terremoto, explosión, rotura o accidente de maquinaria o equipo, cualquier reducción, orden, regulación o restricción impuesta por autoridades gubernamentales, militares o civiles legalmente establecidas, o cualquier

causa fuera del control razonable de la Cooperativa o el Miembro que no pueda ser evitada a través del ejercicio de la Práctica Prudente de Empresa Eléctrica. Los eventos de Fuerza Incontrolable no incluyen actos de negligencia o falta intencional por parte de la Parte que reclama Fuerza Incontrolable.

Por WECC se entenderá el Western Electricity Coordinating Council [Consejo Coordinador de Electricidad Occidental] o cualquier organización sucesora.

ANEXO A

Solicitud para la Generación de Interconexión



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

SOLICITUD PARA UNA INTERCONEXIÓN DE GENERACIÓN

I. INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL SOLICITANTE

Nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona de contacto del Cliente de Interconexión (la persona principal a ser contactada con respecto a esta Solicitud):

Nombre: _____ Título: _____

Nombre de la Compañía: _____

Dirección de correo: _____

Ciudad, Estado: _____ Código Postal: _____

Dirección física: _____

Ciudad, Estado: _____ Código Postal: _____

Número telefónico: _____ Número de Fax: _____

Correo electrónico: _____

Número DUNS [D&B]: _____ Cuenta PSREC #: _____

Desarrollador (si aplica): _____

II. COMPAÑÍA DE INSTALACIÓN

Nombre: _____

Número telefónico de la Compañía: _____ Licencia # _____

Correo electrónico: _____

A. TIPO DE INTERCONEXIÓN

Esta solicitud de interconexión es para (marque uno):

- Una propuesta para una nueva Planta Generadora.
- Un aumento en la capacidad de generación o una Modificación Material a una Planta Generadora existente.

B. CATEGORÍA DE EXPORTACIÓN DE ENERGÍA

- Principalmente destinado a ser menor o igual que el consumo (Medición de Energía Neta o si es superior a 10KW, Medición de Energía Conjunta)
- Exportación de Energía

C. INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE INTERCONEXIÓN

1. DIRECCIÓN O UBICACIÓN, INCLUYENDO EL CONDADO, DEL NUEVO SITIO PROPUESTO PARA LA PLANTA DE GENERACIÓN O, EN EL CASO DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN EXISTENTE, EL NOMBRE Y LA UBICACIÓN ESPECÍFICA, INCLUYENDO EL CONDADO, DE LA PLANTA GENERADORA EXISTENTE.

Nombre del Proyecto: _____

Ubicación del Proyecto: _____

Dirección: _____

Ciudad, Estado: _____ Código Postal: _____

País: _____ Coordenadas GPS: _____

2. LA ENERGÍA ELÉCTRICA MÁXIMA NETA EN MEGAVATIOS DE LA NUEVA PLANTA GENERADORA PROPUESTA O LA CANTIDAD DE MEGAVATIOS NETOS DE AUMENTO EN LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA EXISTENTE:

Máxima potencia eléctrica neta en Megavatios/Kilovatio (KW/MW):

Verano _____ Invierno _____

O

Incremento neto de Kilovatio /Megavatios (KW/MW):

Verano _____ Invierno _____

3. TIPO DE PROYECTO (por ejemplo, TURBINA DE GAS, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA, ETC.) Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO (SI SE ELIGE MÁS DE UN TIPO, INCLUYA LOS KW/MW NETOS PARA CADA UNO):

Cogeneración _____ (KW/MW)

Motor Alternativo _____ (KW/MW)

Biomasa _____ (KW/MW)

Turbina de Vapor _____ (KW/MW)

Turbina de Gas _____ (KW/MW)

Viento _____ (KW/MW)

Hidroeléctrico _____(KW/MW)

Fotovoltaico _____(KW/MW)

Ciclo Combinado _____(KW/MW)

Otro (por favor describa): _____(KW/MW)

a) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO (por ejemplo, NÚMERO, TAMAÑO, TIPO, ETC): _____

4. FECHA PROPUESTA DE ENTRADA EN SERVICIO, FECHA DE PRUEBA DE OPERACIÓN Y FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL POR DÍA, MES, AÑO Y PERÍODO DE SERVICIO (LAS FECHAS DEBEN SER SECUENCIALES):

Fecha Propuesta de Entrada en Servicio: _____

Fecha Propuesta de Prueba de Operación: _____

Fecha Propuesta de Operación Comercial: _____

Período Propuesto de Servicio (años): _____

5. UBICACIÓN APROXIMADA DEL PUNTO DE INTERCONEXIÓN PROPUESTO (es decir, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DEL PUNTO DE INTERCONEXIÓN DE LA PLANTA DE TRANSMISIÓN, EL NIVEL DE VOLTAJE Y LA UBICACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN): _____

6. USO PREVISTO DE LA PLANTA (por ejemplo, VENTAS EN EL CAISO), INCLUIDA LA ZONA DE EQUILIBRIO EN LA QUE SE ENTREGARÁ LA ENERGÍA: _____

7. DATOS DE LA PLANTA GENERADORA DEL CLIENTE DE INTERCONEXIÓN

El Cliente de Interconexión proporcionará a la Cooperativa los datos técnicos correspondientes solicitados en el Apéndice 1-A para sistemas de 25kW o menos destinados a Medición Neta de Energía o Medición de Energía Conjunta, o en el Apéndice 1-B para sistemas de más de 25kW. Se requieren dos (2) copias impresas y una (1) copia electrónica. Si la información solicitada en el apéndice correspondiente no puede obtenerse rápidamente del fabricante o proveedor

por favor indíquelo en el formulario de solicitud. Si se requiere información adicional para procesar la solicitud, se notificará al solicitante.

D. COSTOS

Tarifa por Solicitud (no reembolsable)

- \$250 por sistemas de 25kW o menos destinado a la Medición de Energía Neta o a la Medición de Energía Conjunta.
- \$2,500 por sistemas de más de 25kW.

Envíe cheque a la Cooperativa a la dirección especificada en la Sección F.1 de esta Solicitud de Interconexión.

Tarifa por Estudio del Sistema

Se requiere un depósito de fondos para cubrir los costos previstos de los estudios y la evaluación del proyecto, antes de iniciar los estudios del proyecto y las actividades correspondientes. Se contactará al solicitante/contacto del proyecto para notificar el monto del depósito necesario.

Tarifa por Servicio de Medidor (no reembolsable)

Se determinará por tipo de servicio y tipo de interconexión.

E. EXCLUSIVIDAD DEL SITIO

a) POR FAVOR ADJUNTE LA EVIDENCIA DE LA EXCLUSIVIDAD DEL SITIO Y LOS NOMBRES, DIRECCIÓN (ES) E INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL PROPIETARIO (S) DEL SITIO. LA EXCLUSIVIDAD DEL SITIO PUEDE DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE:

(1) DOCUMENTO DE PROPIEDAD, UN INTERÉS DE ARRENDAMIENTO, O UN DERECHO A DESARROLLAR UN SITIO CON EL PROPÓSITO DE CONSTRUIR LA PLANTA GENERADORA; O

(2) UNA OPCIÓN DE COMPRA O ADQUISICIÓN DE UN TERRENO ARRENDADO PARA TAL FIN; O

(3) UNA EXCLUSIVIDAD U OTRA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE EL CLIENTE DE INTERCONEXIÓN Y LA ENTIDAD QUE TENGA DERECHO A VENDER, ARRENDAR U OTORGAR AL CLIENTE DE INTERCONEXIÓN EL DERECHO A POSEER U OCUPAR UN SITIO PARA TAL FIN.

La Cooperativa podrá, a discreción y sobre una base no discriminatoria y comparable, hacer excepciones al requisito de exclusividad del sitio en casos individuales, cuando las circunstancias lo ameriten.

F. COPIAS

1. SE DEBEN PRESENTAR DOS (2) COPIAS IMPRESAS Y UNA (1) COPIA ELECTRÓNICA DE ESTA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN (JUNTO CON LA TARIFA DE SOLICITUD NO REEMBOLSABLE Y OTRA INFORMACIÓN ESPECIFICADA EN ESTE DOCUMENTO) A LA COOPERATIVA EN

Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative
Interconnection Requests
73233 State Route 70 Portola, CA 96122

G. INFORMACIÓN ADICIONAL /COMENTARIOS

H. ESTA SOLICITUD DE INTERCONEXIÓN ES PRESENTADA POR

Nombre Legal/Compañía del Cliente de Interconexión: _____

Nombre (en letra de molde): _____

Firma: _____ Fecha: _____

Título: _____

Si la Parte firmante opta por presentar documentos que contengan firma (s) electrónica (s), la Parte renuncia a cualquier objeción a la firma electrónica eligiendo la opción de hacerlo.

Las comunicaciones y la correspondencia relacionadas con esta Solicitud de Interconexión se pueden enviar en forma de correos electrónicos a la dirección de correo electrónico suministrada por el Solicitante de Interconexión en la Sección I.

III. APÉNDICE 1-A PARA SISTEMAS DE 25KW O MENOS DESTINADOS A LA MEDICIÓN NETA DE ENERGÍA O MEDICIÓN DE ENERGÍA CONJUNTA

A. DATOS DE LA PLANTA GENERADORA

Entregue dos (2) copias impresas y una (1) copia electrónica de este Apéndice 1-A con la Solicitud de Interconexión.

B. PLANOS DEL SITIO

1. PLANO DEL SITIO, A ESCALA, MOSTRANDO LA UBICACIÓN DEL GENERADOR Y EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOPERATIVA.
2. DIAGRAMA DE UNA SOLA LÍNEA QUE MUESTRE LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES, TALES COMO UNIDADES GENERADORAS, INTERRUPTORES/DESCONECTORES DE LA INTERCONEXIÓN PROPUESTA, INCLUIDOS LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y CIRCUITOS INTEGRADOS NECESARIOS.

C. INFORMACIÓN DE LA PLANTA DE GENERACIÓN

1. ENERGÍA NOMINAL TOTAL DE LA PLANTA DE GENERACIÓN (KW_{DC}): _____
2. NÚMERO DE UNIDADES GENERADORAS: _____

(Por favor repita los siguientes puntos para cada generador)

3. ENERGÍA NOMINAL INDIVIDUAL DEL GENERADOR (KW_{DC} POR CADA UNIDAD): _____
4. FABRICANTE DEL GENERADOR: _____
5. NÚMERO DE MODELO DEL GENERADOR: _____
6. RATING DE EFICIENCIA INVERSOR: _____
7. FABRICANTE DEL INVERSOR: _____
8. NÚMERO DE MODELO DEL INVERSOR: _____
9. NÚMERO DE INVERSORES: _____

IV. APÉNDICE 1-B PARA SISTEMAS DE MAS DE 25KW.

A. DATOS DE LA PLANTA DE GENERACIÓN

Entregue dos (2) copias impresas y una (1) copia electrónica de este Apéndice 1-B con la Solicitud de Interconexión.

B. PLANOS DEL SITIO

1. PLANO DEL SITIO, A ESCALA, MOSTRANDO LA UBICACIÓN DEL GENERADOR Y EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOPERATIVA.
2. DIAGRAMA DE UNA SOLA LÍNEA QUE MUESTRE LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES, TALES COMO UNIDADES GENERADORAS, INTERRUPTORES/DESCONECTORES DE LA INTERCONEXIÓN PROPUESTA, INCLUIDOS LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y CIRCUITOS INTEGRADOS NECESARIOS. PARA LAS CENTRALES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS, EL DIAGRAMA DE UNA LÍNEA DEBE INCLUIR LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN QUE CONECTAN LOS DISTINTOS GRUPOS DE UNIDADES GENERADORAS, LOS BANCOS DE CONDENSADORES DE GENERADOR, LOS TRANSFORMADORES DE ESCALÓN, LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN Y LOS TRANSFORMADORES DE SUBESTACIONES Y BANCOS DE CONDENSADORES EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOPERATIVA.

C. INFORMACIÓN DE LA PLANTA DE GENERACIÓN

1. ENERGÍA NOMINAL TOTAL DE LA PLANTA DE GENERACIÓN (KW/MW): _____
2. CARGA AUXILIAR DE LA PLANTA DE GENERACIÓN (KW/MW): _____
3. CAPACIDAD NETA DE LA PLANTA DE GENERACIÓN A (A-B) (KW/MW): _____
4. CARGA EN ESPERA CUANDO LA INSTALACION GENERADORA ESTÁ DESCONECTADA (KW/MW): _____
5. NÚMERO DE UNIDADES GENERADORAS: _____

(Por favor repita los siguientes puntos para cada generador)

6. ENERGÍA NOMINAL INDIVIDUAL DEL GENERADOR (KW/MW POR CADA UNIDAD): _____
7. FABRICANTE: _____
8. AÑO DE FABRICACIÓN: _____
9. TENSIÓN NOMINAL DE TERMINAL (KV): _____
10. FACTOR DE ENERGÍA NOMINAL (%): _____
11. TIPO (INDUCCIÓN, SINCRÓNO, D.C. CON INVERSOR): _____
12. FASE (TRIFÁSICO O MONOFÁSICO): _____
13. CONEXIÓN (DELTA, CONEXIÓN A TIERRA, SIN CONEXIÓN A TIERRA, IMPEDANCIA CONECTADA A TIERRA): _____
14. RANGO DE REGULACIÓN DE VOLTAJE DEL GENERADOR (+/- %): _____
15. RANGO DE REGULACIÓN DEL FACTOR ENERGÍA DEL GENERADOR: _____

16. PARA LAS PLANTAS DE CICLO COMBINADO, ESPECIFICAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN NETA (KW/MW) DE LA PLANTA PARA UNA INTERRUPCIÓN DE LA TURBINA DE VAPOR O UNA INTERRUPCIÓN DE UNA ÚNICA TURBINA DE COMBUSTIÓN:
-

D. GENERADOR SÍNCRONO – INFORMACIÓN GENERAL

(Por favor repita los siguientes puntos para cada modelo de generador)

1. VELOCIDAD NOMINAL DEL GENERADOR (RPM): _____
2. VOLTAJE NOMINAL MVA: _____
3. FACTOR DE ENERGÍA NOMINAL DEL GENERADOR: _____
4. RENDIMIENTO DEL GENERADOR CON CARGA NOMINAL (%): _____
5. MOMENTO DE INERCIA (INCLUYENDO EL MOTOR PRINCIPAL): _____
6. CONSTANTE DE TIEMPO DE INERCIA (SOBRE LA BASE DE LA MÁQUINA) H: _____ SEG o MJ/MVA
7. SCR (RELACIÓN DE CORTOCIRCUITO - LA RELACIÓN ENTRE LA CORRIENTE DE CAMPO REQUERIDA PARA LA TENSIÓN NOMINAL DE CIRCUITO ABIERTO Y LA CORRIENTE DE CAMPO REQUERIDA PARA LA CORRIENTE NOMINAL DE CORTOCIRCUITO): _____
8. POR FAVOR ADJUNTE LAS CURVAS DE CAPACIDAD REACTIVA DEL GENERADOR.
9. PRESIÓN NOMINAL DE REFRIGERACIÓN DE HIDRÓGENO EN PSIG (SÓLO UNIDADES DE VAPOR): _____
10. POR FAVOR, ADJUNTE UN DIAGRAMA DE LA TENSIÓN DEL TERMINAL DEL GENERADOR FRENTE A LA CORRIENTE DE CAMPO QUE MUESTRE LA LÍNEA DE SEPARACIÓN DE AIRE, LA CURVA DE SATURACIÓN DE CIRCUITO ABIERTO Y LA CURVA DE SATURACIÓN A PLENA CARGA Y EL FACTOR DE ENERGÍA NOMINAL.

E. INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EXCITACIÓN

(Por favor repita los siguientes puntos para cada modelo de generador)

1. INDIQUE EL FABRICANTE Y EL TIPO DE SISTEMA DE EXCITACIÓN UTILIZADO PARA EL GENERADOR. PARA EL TIPO DE EXCITADOR, POR FAVOR ELIJA DE LA "A" A LA "I" A CONTINUACIÓN O DESCRIBA EL SISTEMA DE EXCITACIÓN ESPECÍFICO:
 - a) EXCITADOR CONMUTADOR DC GIRATORIO CON REGULADOR DE ACCIÓN CONTINUA. LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL REGULADOR ES INDEPENDIENTE DE LA TENSIÓN Y CORRIENTE DEL TERMINAL DEL GENERADOR.
 - b) EXCITADOR CONMUTADOR DC GIRATORIO CON REGULADOR DE ACCIÓN CONTINUA. LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL REGULADOR SE ALIMENTA A TRAVÉS DE LA TENSIÓN DEL BORNE DEL GENERADOR.
 - c) EXCITADOR CONMUTADOR DE CORRIENTE CONTINUA GIRATORIO CON REGULADOR DE ACCIÓN NO CONTINUA (ES DECIR, LOS AJUSTES DEL REGULADOR SE REALIZAN EN INCREMENTOS DISCRETOS).

- d) EXCITADOR DEL ALTERNADOR DE CA ROTATIVO CON RECTIFICADORES (DIODOS) NO CONTROLADOS. LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL REGULADOR ES INDEPENDIENTE DE LA TENSIÓN Y LA CORRIENTE DEL TERMINAL DEL GENERADOR (NO ALIMENTADO POR BUS).
 - e) EXCITADOR DE ALTERNADORES DE CORRIENTE ALTERNA ROTATIVOS CON RECTIFICADORES (TIRISTOR) CONTROLADOS. LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL REGULADOR SE ALIMENTA A PARTIR DE LA TENSIÓN DE SALIDA DEL EXCITADOR.
 - f) EXCITADOR DE ALTERNADORES DE CORRIENTE ALTERNA ROTATIVOS CON RECTIFICADORES (TIRISTOR) CONTROLADOS.
 - g) EXCITADOR ESTÁTICO CON RECTIFICADORES CONTROLADOS (TIRISTOR). LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL REGULADOR ES ALIMENTADA POR BUS DESDE LA TENSIÓN DEL TERMINAL DEL GENERADOR.
 - h) EXCITADOR ESTÁTICO CON RECTIFICADORES CONTROLADOS (TIRISTOR). LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DEL REGULADOR ES ALIMENTADA POR BUS A PARTIR DE UNA COMBINACIÓN DE LA TENSIÓN TERMINAL DEL GENERADOR Y LA CORRIENTE (SISTEMA RECTIFICADOR CONTROLADO POR FUENTE COMPUESTA).
 - i) OTRO (ESPECIFIQUE): _____
 - j) ADJUNTE UNA COPIA DEL DIAGRAMA DEL BLOQUE DEL SISTEMA DE EXCITACIÓN DE SU MANUAL DE INSTRUCCIONES. EL DIAGRAMA DEBE MOSTRAR LA ENTRADA, SALIDA Y TODOS LOS CIRCUITOS DE RETROALIMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXCITACIÓN.
 - k) RELACIÓN DE RESPUESTA DEL SISTEMA DE EXCITACIÓN (ASA): _____
 - l) TENSIÓN DE SALIDA DE EXCITADOR DE CARGA COMPLETA: _____
 - m) TENSIÓN MÁXIMA DE SALIDA DEL EXCITADOR (VOLTAJE MÁXIMO): _____
 - n) OTROS COMENTARIOS RELATIVOS AL SISTEMA DE EXCITACIÓN: _____
-
-

F. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABILIZADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO

(POR FAVOR REPITA LO SIGUIENTE PARA CADA MODELO DE GENERADOR. TODOS LOS GENERADORES NUEVOS DEBEN INSTALAR PSS A MENOS QUE SE HAYA OBTENIDO UNA EXCEPCIÓN DE WECC. SE PUEDE OBTENER DICHA EXCEPCIÓN PARA LAS UNIDADES QUE NO TENGAN SISTEMAS DE EXCITACIÓN ADECUADOS.)

1. FABRICANTE: _____
2. ¿ES EL PSS DIGITAL OR ANÁLOGO? _____

3. ANOTE LA FUENTE DE SEÑAL DE ENTRADA PARA EL PSS:

- a) FRECUENCIA DEL BUS
- b) VELOCIDAD DEL EJE
- c) VOLTAJE DEL BUS
- d) OTRO (ESPECIFIQUE LA FUENTE): _____

4. ADJUNTE UNA COPIA DE UN DIAGRAMA DE BLOQUES DEL PSS Y LA CORRESPONDIENTE CORRESPONDENCIA ENTRE LOS AJUSTES DE LA ESFERA Y LAS CONSTANTES DE TIEMPO O GANANCIA DEL PSS.

5. OTROS COMENTARIOS ACERCA DEL PSS: _____

G. INFORMACIÓN SOBRE EL REGULADOR DE TURBINAS

(Por favor repita los siguientes puntos para cada modelo de generador)

Por favor complete la Parte 1. para turbinas de vapor, gas o ciclo combinado, la Parte 2. para turbinas hidroeléctricas, y la Parte 3. para ambas.

1. TURBINAS DE VAPOR, GAS O DE CICLO COMBINADO.

- a) TIPO DE UNIDAD (VAPOR, GAS, O CICLO COMBINADO): _____
- b) SI ES DE VAPOR O DE CICLO COMBINADO ¿TIENE EL SISTEMA DE TURBINA UN PROCESO DE RECALENTAMIENTO (es decir, TANTO LAS TURBINAS DE ALTA COMPRESIÓN COMO LAS DE BAJA PRESIÓN)? _____
- c) SI ES DE VAPOR CON PROCESO DE RECALENTAMIENTO, O SI ES DE CICLO COMBINADO, INDICAR EN EL ESPACIO PROPORCIONADO, EL PORCENTAJE DE LA POTENCIA DE CARGA COMPLETA PRODUCIDA POR CADA TURBINA: _____
- d) TURBINA DE BAJA PRESIÓN O TURBINA DE GAS _____ %
- e) TURBINA DE ALTA PRESIÓN O TURBINA DE VAPOR _____ %

2. TURBINAS HIDROELÉCTRICAS.

- a) EFICIENCIA DE TURBINA A CARGA NOMINAL: _____ %
- b) LONGITUD DEL CONDUCTO FORZADO: _____ Pies
- c) PROMEDIO DEL ÁREA TRANSVERSAL DEL CONDUCTO FORZADO: _____ Pies²

- d) CABEZA MÁXIMA TÍPICA (DISTANCIA VERTICAL DESDE LA PARTE INFERIOR DEL PENSTOCK, A LA PUERTA, AL NIVEL DEL AGUA): _____ Pies
- e) ES EL SUMINISTRO DE AGUA DEL RÍO O EMBALSE: _____
- f) TASA DE FLUJO DE AGUA EN LA CABEZA MÁXIMA TÍPICA: _____ Pies³/Seg
- g) TASA PROMEDIO DE ENERGÍA: _____ KW-HRS/ACRE-Pies
- h) PRODUCCIÓN ANUAL ESTIMADA DE ENERGÍA: _____ KW-HRS

3. COMPLETAR ESTA SECCIÓN PARA CADA MÁQUINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE TURBINA

- a) FABRICANTE DE LA TURBINA: _____
- b) SALIDA DE POTENCIA MÁXIMA DE TURBINA: _____ KW/MW
- c) SALIDA DE POTENCIA MÍNIMA DE TURBINA (MIENTRAS ESTÁ EN LÍNEA):
_____ KW/MW
- d) INFORMACIÓN DEL REGULADOR:
 - (1) AJUSTE DE CAÍDA (REGULACIÓN DE VELOCIDAD): _____
 - (2) ¿ES EL REGULADOR MECÁNICO-HIDRÁULICO O ELECTRO-HIDRÁULICO (LOS REGULADORES ELECTRO-HIDRÁULICOS TIENEN UN SENSOR ELECTRÓNICO DE VELOCIDAD Y TRANSDUCTOR)? _____
 - (3) OTROS COMENTARIOS SOBRE EL SISTEMA DE REGULADOR DE TURBINA:

H. DATOS DEL GENERADOR DE INDUCCIÓN

- 1. FACTOR DE ENERGÍA NOMINAL DEL GENERADOR CON CARGA NOMINAL: _____
- 2. MOMENTO DE INERCIA (INCLUYENDO EL MOTOR PRINCIPAL): _____
- 3. ¿QUIERE BLOQUEO DE CIERRE? SÍ NO

Nota: La capacitancia suficiente puede estar en la línea ahora o en el futuro, y el generador puede auto-excitarse inesperadamente

I. DATOS DE CORTOCIRCUITO DEL GENERADOR

- 1. PARA CADA MODELO DE GENERADOR, PROPORCIONAR LAS SIGUIENTES REACTANCIAS EXPRESADAS EN P.U. EN LA BASE DEL GENERADOR:
 - a) REACTANCIA POSITIVA DE LA SECUENCIA SUBTRANSITORIA: _____

- b) REACTANCIA NEGATIVA DE LA SECUENCIA: _____ P.U.
- c) REACTANCIA DE SECUENCIA CERO: _____

2. PUESTA A TIERRA DEL GENERADOR (SELECCIONE 1 POR CADA MODELO):

- a) SOLIDAMENTE PUESTO A TIERRA
- b) PUESTO A TIERRA A TRAVÉS DE IMPEDANCIA (VALOR IMPEDANCIA EN P.U. EN LA BASE DEL GENERADOR (R: _____ P.U. X: _____ P.U.): _____)
- c) SIN CONEXIÓN A TIERRA

J. DATOS DEL TRANSFORMADOR ESCALONADO

Para cada transformador escalonado, rellene el formulario de datos que se proporciona en la Tabla 1 a continuación.

K. DATOS DE LÍNEA DE LA PLANTA DE INTERCONEXIÓN

1. NO ES NECESARIO PRESENTAR DATOS SOBRE NUEVAS LÍNEAS QUE DEBAN SER PLANIFICADAS POR EL PROPIETARIO DE LA TRANSMISIÓN PARTICIPANTE. NO OBSTANTE, EN EL CASO DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN QUE VAYA A PLANIFICAR EL DESARROLLADOR DE LA GENERACIÓN, POR FAVOR PRESENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Voltaje Nominal: _____ kV

Longitud de la Línea: _____ millas

Puntos de Terminación de línea: _____

Tipo de Conductor: _____

Tamaño: _____

Si está atado, Número por fase: _____, Espaciado entre haces: _____ pulgadas.

Configuración de fase: Vertical: _____, Horizontal: _____

Espacio entre fases: A-B: _____ Pies, B-C: _____ Pies, C-A: _____ Pies.

Distancia del conductor más bajo a tierra a plena carga y 40 C: _____ Pies.

Tipo de Cable a Tierra: _____, Tamaño: _____, Distancia a Tierra: _____ Pies.

Adjunte el Diagrama de la Configuración de la Torre

Valores nominales de la línea de verano en amperios (normal y de emergencia): _____

Resistencia de Secuencia Positiva (R): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea)

Secuencia Positiva de Reactancia (X): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea)

Resistencia de Secuencia Cero (R0): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea)

Reactancia de Secuencia Cero: (X0): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea)

Carga de Línea (B/2): _____ p.u.**

** En base 100-MVA y voltaje de línea nominal (kV)

2. PARA PLANTAS EÓLICAS/FOTOVOLTAICAS, PROPORCIONAR EQUIVALENCIA DE SISTEMAS DE COLECTORES, DATOS DE IMPEDANCIA E INFORMACIÓN DEL INVERSOR.

Proporcione valores para cada circuito colector de equivalencia en todos los niveles de voltaje.

Voltaje Nominal: _____

Línea de verano en amperios (normal y de emergencia): _____

Secuencia Positiva de Resistancia (R1): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea de cada circuito colector)

Secuencia Positiva de Reactancia: (X1): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea de cada circuito colector)

Resistencia de Secuencia Cero (R0): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea de cada circuito colector)

Reactancia de Secuencia Cero: (X0): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea de cada circuito colector)

Carga de Línea (B/2): _____ p.u.** (para toda la longitud de la línea de cada circuito colector)

Fabricante del Inversor, nombre de modelo, número, y versión: _____

Lista de puntos de ajuste ajustables para el equipo de protección o el software:

Voltios de Campo: _____

Amperios de Campo: _____

Capacidad de producción de energía reactiva en Vars: _____

** En base 100-MVA y voltaje de línea nominal (kV)

3. GENERADORES EÓLICOS

Número de generadores a ser interconectados bajo esta Solicitud de Interconexión: _____

Elevación Promedio del Sitio: _____ Monofásico Trifásico

Fabricante del Inversor, nombre de modelo, número, y versión: _____

Lista de puntos de ajuste ajustables para el equipo de protección o el software:

Voltios de Campo: _____

Amperios de Campo: _____

Potencia de Motor (KW/MW): _____

Resistencia de Puesta a Tierra Neutra (Si aplica): _____

I22t o K (Constante de Tiempo de Calentamiento): _____

Resistencia del Rotor: _____

Resistencia del Estator: _____

Reactancia del Estator: _____

Reactancia del Rotor: _____

Reactancia magnetizadora: _____

Reactancia de Cortocircuito: _____

Corriente de Excitación: _____

Aumento de Temperatura: _____

Tamaño del Marco: _____

Carta de Diseño: _____

Potencia reactiva requerida en Vars (Sin carga): _____

Potencia reactiva requerida en Vars (Carga completa): _____

Inercia Rotativa Total, H: _____ por unidad sobre la base de 100 MVA

LA COOPERATIVA TAMBIÉN PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN SOBRE EL MODELO DE FLUJO DE CARGA PARA LA PLANTA GENERADORA Y LAS PLANTAS DE INTERCONEXIÓN. LOS REQUISITOS DE DATOS ADICIONALES SE IDENTIFICARÁN Y PROPORCIONARÁN AL SOLICITANTE DESPUÉS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA SOLICITUD Y LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

V. TABLA 1

DATOS DEL TRANSFORMADOR

(Presentar para cada nivel de transformación)

UNIDAD: _____

NÚMERO DE TRANSFORMADORES: _____

CLASE DE FASE: _____ Devanado H, _____ Devanado X, _____ Devanado Y

MVA Nominal: _____

Conexión (Delta, Wye, Gnd.): _____

Tipo de Enfriamiento (OA, OA/FA, etc): _____

Temperatura Nominal de Aumento: _____

Voltaje Nominal: _____

BIL: _____

Tomas disponibles (% de clasificación): _____

¿Cambiador de tomas de carga? (Y or N): _____

Configuración de tomas: _____

IMPEDANCIA: _____ H-X, _____ H-Y, _____ X-Y

Porcentaje: _____

MVA Nominal: _____

Tomas Probadas: _____

RESISTENCIA DEL DEVENADO: _____

Ohmios: _____

RELACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CORRIENTE: _____

Porcentaje de corriente de excitación al 100% Voltaje: _____, 110% Voltaje: _____


Entregar una copia de la placa de identificación y el informe de prueba del fabricante cuando esté disponible.

ANEXO B

Contrato de Estudio de Interconexión



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

CONTRATO DE ESTUDIO DE INTERCONEXIÓN

El presente Contrato de Estudio de Interconexión (Contrato) se realiza y formaliza en este día _____ de _____, 20__, entre Plumas Sierra Rural Electric Cooperative, (la Cooperativa) y _____ el (Cliente de Interconexión). La Cooperativa y el Cliente de Interconexión se refieren de aquí en adelante y algunas veces individualmente como una "Parte" o colectivamente como las "Partes". Cuando se utilicen en este Contrato con mayúsculas, los términos especificados tendrán el significado indicado en los Procedimientos de Interconexión del Generador del Sistema de Distribución Cooperativa (Procedimientos de Interconexión). Este contrato de estudio está sujeto a los Procedimientos de Interconexión de la Cooperativa, y debe ser interpretado consistentemente con ellos.

En consideración de las premisas aquí contenidas, y de los pactos y condiciones contenidas en el presente, y para toda buena y valiosa consideración, cuya recepción y suficiencia se reconoce por la presente, la Cooperativa y el Cliente de Interconexión, con la intención de estar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

1.0 El Cliente de Interconexión ha solicitado a la Cooperativa que realice Estudios de Interconexión para evaluar la interconexión propuesta de la Planta Generadora al Sistema de Distribución de la Cooperativa, y para especificar y estimar el costo del equipo, la ingeniería, adquisición y trabajo de construcción necesarios para conectar física y eléctricamente la Planta Generadora al Sistema de Distribución de la Cooperativa de acuerdo con la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica. La Cooperativa acuerda que hará que tales Estudios de Interconexión se realicen por cuenta y costo exclusivo del Cliente de Interconexión.

2.0 El alcance de los Estudios de Interconexión estará sujeto a cualesquiera supuestos y parámetros establecidos en el apéndice A del presente Contrato.

3.0 Los Estudios de Interconexión se basarán en la información técnica proporcionada por el Cliente de Interconexión en la Solicitud de Interconexión y la Reunión de Alcance. El Cliente de Interconexión proporcionará a la Cooperativa cualquier información técnica adicional solicitada por la Cooperativa que sea razonablemente necesaria, de acuerdo con la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica, durante el curso de los Estudios de Interconexión. Si el Cliente de Interconexión modifica su Solicitud de Interconexión, la información técnica allí proporcionada o el Punto de Interconexión designado, los Estudios de Interconexión podrán modificarse según lo especificado en los Procedimientos de Interconexión, y el Cliente de Interconexión correrá con todos los costos de dichas modificaciones, siempre que la Solicitud de Interconexión modificada no constituya una nueva Solicitud de Interconexión según lo dispuesto en los Procedimientos de Interconexión, en cuyo caso, los términos del nuevo Contrato de Estudio de Interconexión suscrito en virtud de la nueva solicitud prevalecerá.

4.0 Las partes sustanciales de los datos técnicos y las suposiciones utilizadas para realizar los Estudios de Interconexión, tales como las condiciones del sistema, la generación existente y planificada y el modelado de unidades, pueden cambiar después de que la Cooperativa proporcione los resultados de los Estudios de Interconexión al Cliente de Interconexión. Los resultados de los Estudios de Interconexión reflejarán los datos disponibles en el momento en que la Cooperativa proporcione los informes del Estudio de Interconexión al Cliente de Interconexión. Un Contrato de Interconexión establecerá las tarifas, términos y condiciones, incluyendo la asignación de los costos de construcción de cualquier mejora, en relación con la interconexión de generación.

5.0 La Cooperativa facturará al Cliente de Interconexión por los costos reales de los Estudios de Interconexión de acuerdo con los

requisitos de la Sección VI de los Procedimientos de Interconexión, y el Cliente de Interconexión pagará dichas facturas de acuerdo con la Sección de los Procedimientos de Interconexión.

6.0 La Cooperativa y el Cliente de Interconexión acuerdan estar obligados por todas las disposiciones vigentes de los Procedimientos de Interconexión, incluyendo aquellas relativas a la Resolución de Disputas y Fuerza Incontrolable.

7.0 Este Contrato no pretende ni crea derechos, recursos o beneficios de ningún tipo a favor de personas, corporaciones, asociaciones o entidades que no sean las Partes, y las obligaciones aquí asumidas son únicamente para el uso y beneficio de las Partes, sus sucesores en interés y, cuando sea permitido, sus cesionarios.

8.0 Renuncia: La falta de una Parte en este Contrato de insistir, en cualquier ocasión, en el estricto cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato no se considerará una renuncia a ninguna obligación, derecho o deber de, o impuesto a, dicha Parte.

8.1 Cualquier renuncia en cualquier momento por cualquiera de las Partes a sus derechos con respecto al presente Contrato no se considerará una renuncia continua o una renuncia con respecto a cualquier otro incumplimiento de cualquier otra obligación, derecho o deber de este Contrato. La rescisión o incumplimiento de este Contrato por cualquier motivo por parte del Cliente de Interconexión no constituirá una renuncia a los derechos legales del Cliente de Interconexión para obtener una interconexión del Proveedor de Transmisión. Cualquier renuncia a este Contrato deberá, si se solicita, ser proporcionada por escrito.

9.0 Contrapartes Múltiples: Este Contrato puede celebrarse en dos o más contrapartidas, cada una de las cuales se considera un original pero todas ellas constituyen un mismo instrumento.

10.0 No Asociación: Este Contrato no se interpretará como una asociación, empresa conjunta, relación de agencia o asociación entre las Partes o para imponer cualquier obligación de asociación o responsabilidad de asociación a cualquiera de las Partes. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o autoridad alguna para celebrar un acuerdo o compromiso, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para actuar como agente o representante de la otra Parte, ni para obligarla de otro modo.

11.0 Divisibilidad: Si cualquier disposición o porción de este Contrato por cualquier razón se considera inválida, ilegal o inaplicable por cualquier tribunal de jurisdicción competente u otra Autoridad Gubernamental, (1) dicha parte o disposición se considerará separada e independiente, (2) las Partes negociarán de buena fe para restablecer en la medida de lo posible los beneficios a cada Parte afectada por tal decisión, y (3) el resto de este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto.

12.0 Subcontratistas: Nada de lo dispuesto en el presente Contrato impedirá a una Parte utilizar los servicios de cualquier subcontratista que considere apropiado para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato; no obstante, siempre que cada Parte exija a sus subcontratistas que cumplan con todos los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato al prestar dichos servicios, y cada una de las Partes permanezca primordialmente responsable ante la otra Parte por el desempeño de dicho subcontratista.

13.0 No obstante cualquier otra disposición de este Contrato, el Proveedor de Transmisión tendrá derecho unilateralmente a hacer un cambio en las tarifas, cargos, clasificación del servicio o cualquier regla, regulación o Contrato de Servicio relacionado con el mismo. El Proveedor de Transmisión notificará al Cliente de Interconexión actual treinta (30) días antes de que un cambio entre en vigor.

14.0 El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en que la Cooperativa reciba el Contrato en su totalidad.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho que el presente Contrato sea suscrito por sus respectivos representantes debidamente autorizados a partir de la fecha antes mencionada.

COOPERATIVA

Nombre

Título

Fecha

CLIENTE DE INTERCONEXIÓN

Nombre

Título

Fecha

APÉNDICE A

Conjeturas y Parámetros del Estudio


[Lista de conjeturas y parámetros del estudio]

ANEXO C

Pro Forma de Contrato de Interconexión



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE GENERADOR

Este Contrato de Interconexión de Generador (Contrato) se celebra y formaliza en este día _____ de _____, de 20____, entre Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative, [una Cooperativa organizada y existente bajo las leyes del Estado de California] (la Cooperativa), y _____ (el Cliente de Interconexión). La Cooperativa y el Cliente de Interconexión en adelante se refieren, y a veces individualmente como "Parte" o colectivamente como las "Partes".

En consideración de las premisas aquí contenidas, y de los pactos y condiciones contenidos en el mismo, y para cualquier otra contraprestación buena y valiosa, cuya recepción y suficiencia se reconoce por la presente, la Cooperativa y el Cliente de Interconexión, con la intención de estar legalmente obligados, por la presente acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. Alcance y Limitaciones del Contrato

1.1 Alcance

Este Contrato se utilizará para las Solicitudes de Interconexión de más de 25kW presentadas bajo el Manual de Políticas y Procedimientos de Interconexión de Recursos Distribuidos de la Cooperativa.

1.2 Objeto

Este Contrato se rige por los términos y condiciones bajo los cuales la Planta Generadora del Cliente de Interconexión interconectará y operará en paralelo con el Sistema de Distribución de la Cooperativa.

1.3 Ningún Derecho de Compra o Transmisión

Este Contrato no constituye un acuerdo para comprar o entregar cualquier producto u otros servicios producidos por la Planta Generadora. La compra o entrega de energía y otros servicios que el Cliente de Interconexión pueda requerir serán cubiertos bajo acuerdos separados, si los hubiera. El Cliente de Interconexión será responsable de hacer por separado todos los arreglos necesarios (incluida la programación) para la entrega de electricidad.

1.4 Sin Efecto

Nada de lo dispuesto en el presente Contrato tiene por objeto afectar a ningún otro acuerdo entre las Partes.

1.5 Responsabilidades de las Partes

1.5.1 Las Partes cumplirán todas las obligaciones de este Contrato, de conformidad con todas las Leyes y Regulaciones Vigentes, Requisitos Operativos y Prácticas Prudentes de Compañía Eléctrica.

1.5.2 El Cliente de Interconexión interconectará, operará y mantendrá su Planta Generadora y construirá, operará y mantendrá las Plantas de Interconexión del Cliente, de acuerdo con el cronograma de mantenimiento recomendado por el fabricante correspondiente, y de acuerdo con este Contrato y con la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica.

1.5.3 La Cooperativa deberá construir, operar y mantener sus Plantas de Interconexión y las Mejoras de Distribución de la Cooperativa de acuerdo con este Contrato y con la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica. La Cooperativa hará que el Sistema de Distribución de la Cooperativa sea operado, mantenido y controlado de una manera segura y confiable y de conformidad con este Contrato y con las Prácticas Prudentes de Compañía Eléctrica.

1.5.4 El Cliente de Interconexión se compromete a construir las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión de acuerdo con las especificaciones correspondientes que cumplan o superen las estipuladas en el Código Nacional de Seguridad Eléctrica, el American National Standards Institute [Instituto Americano de Estándares Nacionales], IEEE, el Underwriter's Laboratory y los Requisitos Operativos vigentes en el momento de la construcción y otros códigos y normas nacionales y estatales aplicables. El Cliente de Interconexión se compromete a diseñar, instalar, mantener y operar su Planta Generadora para minimizar de forma razonable la probabilidad de que una perturbación afecte o perjudique adversamente el sistema o equipo de la Cooperativa o los Sistemas Interconectados. [El Cliente de Interconexión cumplirá con el Manual de Procedimientos de Interconexión del Proveedor de Distribución. En caso de conflicto entre los términos de este Contrato y los términos del Manual de Procedimientos de Interconexión del Proveedor de Distribución, regirán los términos de este Contrato]. Cada Parte operará, mantendrá, reparará e inspeccionará y será plenamente responsable de las Plantas que posea ahora o posteriormente, a menos que se especifique lo contrario en los Anexos del presente Contrato. Cada Parte será responsable de la instalación segura, mantenimiento, reparación y condición segura de sus respectivas líneas y accesorios en sus respectivos lados del punto de cambio de propiedad. La Cooperativa y el Cliente de Interconexión, según corresponda, proporcionarán Plantas de Interconexión que protejan adecuadamente del daño y lesión al Sistema de Distribución, al personal y a otras personas. La asignación de responsabilidad por el diseño, instalación, operación, mantenimiento y propiedad de las Plantas de Interconexión se indicará en los Anexos al presente Contrato.

1.5.5 Las Partes cooperarán razonablemente entre sí para implementar y apoyar los propósitos del presente Acuerdo y la interconexión de la Planta Generadora. Si es necesario, el Cliente de Interconexión, a su costo y gasto, asegurará y mantendrá un Contrato de Generador Participante y un Contrato de Servicio de Medidor con el CAISO o un contrato similar con otra Área de Autoridad de Equilibrio vigente para la Planta Generadora, y cumplirá con todas las reglas, regulaciones y Requisitos de Operación correspondientes. El Cliente de Interconexión proporcionará una copia de dichos contratos tan pronto como se suscriban, pero en cualquier caso antes de la entrega de cualquier tipo de energía procedente de la Planta Generadora.

1.5.6 Si el Cliente de Interconexión no cumple con sus obligaciones conforme a las Secciones 1.5.2 ó 1.5.4, el Cliente de Interconexión será responsable de realizar cualquier reparación o modificación en las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión o de la Planta de Generación necesarias para cumplir con dichas

obligaciones, y serán responsables de todos los costos relacionados con las acciones tomadas, incluyendo la reparación o construcción de nuevas Mejoras de Distribución o Plantas de Interconexión que sean necesarias para resolver o corregir impactos adversos al Sistema de Distribución, a las Plantas de Interconexión de la Cooperativa, o a un Sistema Interconectado que resulten de la falla del Cliente de Interconexión al no realizar tales reparaciones o modificaciones, o que dichas reparaciones o modificaciones no resuelvan o corrijan tales impactos adversos.

1.6 Obligaciones de Funcionamiento Paralelo

Una vez que la Planta Generadora haya sido autorizada para iniciar la operación paralela, el Cliente de Interconexión cumplirá con todas las reglas y procedimientos pertinentes a la operación paralela de la Planta Generadora en el Área de Autoridad de Equilibrio de CAISO, incluyendo las reglas y procedimientos concernientes a la operación de la generación, que se peden enmendar de vez en cuando, establecidos en los Requisitos Operativos y establecidos en el Anexo 5 de este Contrato para el Sistema de Distribución de la Cooperativa.

1.7 Medición

El Cliente de Interconexión será responsable de los costos razonables y necesarios de la Cooperativa para la compra, instalación, operación, mantenimiento, prueba, reparación y reemplazo del equipo de medición y adquisición de datos, consistentes con todos los requisitos del Área de Autoridad de Equilibrio vigente de CAISO u otros y cualquier acuerdo relacionado, como el Contrato de Generador Participante de CAISO, el Contrato de Servicio de Medidor de CAISO y los Requerimientos Operativos.

1.8 Energía Reactiva

El Cliente de Interconexión diseñará su Planta Generadora para mantener una entrega de energía compuesta a la salida de energía nominal continua en los terminales de cada unidad generadora a un factor de energía dentro del rango de 0.95, lo que lleva a un retardo de 0.95, a menos que el CAISO haya establecido requisitos diferentes que se apliquen a todos los generadores situados en el Área de Autoridad de Equilibrio de manera comparable. Los requisitos del presente párrafo no se aplicarán a los generadores eólicos. La Cooperativa no será responsable de ningún costo de energía reactiva (VAR) relacionado con la interconexión de la Planta Generadora y pasará al Cliente de Interconexión los costos en que incurra como resultado de la interconexión con el Cliente de Interconexión.

Artículo 2. Inspección, Pruebas, Autorización y Derecho de Acceso

2.1 Pruebas e Inspección de Equipos; Interconexión

2.1.1 El Cliente de Interconexión probará e inspeccionará la Planta Generadora y las Plantas de Interconexión antes de la interconexión. El Cliente de Interconexión notificará a la Cooperativa dichas actividades de prueba e inspección no menos de 15 días hábiles (o según lo acuerden las Partes) antes de realizar dichas pruebas e inspección. Las pruebas e inspecciones tendrán lugar en un día hábil. La Cooperativa puede, a su propio costo y gasto, enviar personal calificado a la Planta Generadora para inspeccionar la interconexión y observar las pruebas.

2.1.2 El Cliente de Interconexión entregará a la Cooperativa un informe de prueba escrito cuando se complete dicha prueba e inspección, y la Cooperativa acusará recibo por escrito del informe de prueba escrito presentado por el Cliente de Interconexión. Dicho reconocimiento por escrito no se considerará ni se interpretará como representación, aseguramiento, garantía o aval por parte de la Cooperativa sobre la seguridad, durabilidad, idoneidad o confiabilidad de la Planta Generadora o cualquier dispositivo de control, protección y seguridad asociado que sea propiedad o esté controlado por el Cliente de Interconexión, o sobre la calidad de la energía producida por la Planta Generadora.

2.1.3 El Cliente de Interconexión notificará por escrito a la Cooperativa con no menos de 5 días hábiles de anticipación cuando las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión estén listas para interconectarse a las Plantas de Interconexión de la Cooperativa en el Punto de Interconexión. La Cooperativa notificará al Cliente de Interconexión cuando la Cooperativa interconectará las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión con las Plantas de Interconexión de la Cooperativa en el Punto de Interconexión, que en cualquier caso será en un día hábil (a menos que ambas Partes acuerden lo contrario). La Cooperativa aplicará Esfuerzos Razonables para completar dicha interconexión dentro de no más de 5 días hábiles, a partir de la fecha de notificación por escrito del Cliente de Interconexión.

2.1.4 Cada Parte llevará a cabo, por cuenta propia, inspecciones y pruebas rutinarias de sus Plantas y equipos de acuerdo con las Prácticas Prudentes de Compañía Eléctrica, según sea necesario para asegurar la interconexión continua de la Planta Generadora con la Red de Distribución de manera segura y confiable. Cada Parte tendrá derecho, previa notificación por escrito, a exigir que se realicen pruebas adicionales razonables de las Plantas de la otra Parte, por cuenta de la Parte solicitante, según corresponda, de conformidad con las Prácticas prudentes de Compañía Eléctrica.

2.2 Autorización Requerida antes de la Operación Paralela

2.2.1 La Cooperativa aplicará Esfuerzos Razonables para listar los Requerimientos Operativos paralelos correspondientes al Anexo 5 de este Contrato. Además, la Cooperativa notificará al Cliente de Interconexión cualquier cambio en los Requisitos Operativos tan pronto como la Cooperativa sepa que tales cambios han ocurrido. La Cooperativa hará Esfuerzos Razonables para cooperar con el Cliente de Interconexión en el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el Cliente de Interconexión inicie operaciones paralelas a más tardar en la Fecha de Operación Comercial.

2.2.2 El Cliente de Interconexión no operará su Planta Generadora en paralelo con el Sistema de Distribución Cooperativa sin autorización previa por escrito de la Cooperativa. La Cooperativa proporcionará dicha autorización al Cliente de Interconexión una vez que la Cooperativa reciba notificación de que el Cliente de Interconexión ha cumplido con todos los requisitos de operación paralela vigentes y reciba la autorización necesaria de los Sistemas Interconectados. La Cooperativa no retendrá, condicionará o demorará dicha autorización injustificadamente.

2.3 Derecho de Acceso

2.3.1 Con un aviso razonable, la Cooperativa podrá enviar una persona calificada a las Plantas del Cliente de Interconexión en o inmediatamente antes del momento en que la Planta Generadora produzca energía por primera vez para inspeccionar la interconexión, y observar la puesta en servicio de la Planta Generadora (incluyendo cualquier prueba requerida), puesta en marcha y operación por un período de hasta 5 días hábiles después de la puesta en marcha inicial de la Planta Generadora.

Además, una vez que se haya completado la puesta en marcha y la operación inicial, el Cliente de Interconexión notificará a la Cooperativa al menos 5 días hábiles antes de realizar cualquier prueba de verificación in situ de la Planta Generadora.

2.3.2 Después del proceso de inspección inicial descrito anteriormente, a horas razonables y con un aviso razonable, o en cualquier momento sin previo aviso en caso de emergencia o condición peligrosa, se le permitirá a la Cooperativa el acceso a las Plantas del Cliente de Interconexión para cualquier propósito razonable en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Cooperativa por este Contrato, si es necesario para cumplir con la obligación de la Cooperativa de proporcionar servicio a sus clientes, o para verificar que el Cliente de Interconexión está operando la Planta Generadora en cumplimiento con los requisitos de este Contrato.

2.3.3 Cada Parte será responsable de sus propios costos asociados con el ejercicio de sus derechos en virtud de esta Sección 2.3.

Artículo 3. Fecha de Entrada en Vigor, Plazo, Terminación y Desconexión

3.1 Fecha de Entrada en Vigor; Plazo

El presente Contrato entrará en vigor una vez que las Partes lo hayan suscrito, y permanecerá en vigor por un período de 10 años a partir de la fecha, o por cualquier otro período más largo que acuerden el Cliente de Interconexión y la Cooperativa. El presente Contrato se renovará automáticamente, sujeto a la inspección de la Planta de Generación, por cada período sucesivo de un año, a menos que sea terminado antes, de conformidad con el artículo 3.2 del presente Contrato.

3.2 Terminación

Ninguna terminación será efectiva hasta que las Partes hayan cumplido con todas las leyes y regulaciones aplicables a dicha terminación.

3.2.1 El Cliente de Interconexión podrá terminar este Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a la Cooperativa de no menos de 20 días hábiles.

3.2.2 Cualquiera de las Partes podrá terminar este Contrato después del Incumplimiento, conforme a la Sección 7.5.

3.2.3 Al terminar este Contrato, la Cooperativa desconectará las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión y la Planta Generadora de las Instalaciones de Interconexión de la Cooperativa. Todos los costos requeridos para desconectar físicamente las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión y la Planta Generadora de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa correrán a cargo de la Parte que incurra en Incumplimiento bajo este Contrato, si lo hubiera, o de la Parte terminadora. Si dichos costos deben ser sufragados por el Cliente de Interconexión, la Cooperativa preparará y enviará una factura para el reembolso de dichos costos al Cliente de Interconexión, y el Cliente de Interconexión deberá pagar todos los costos indiscutibles dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

3.2.4 La terminación del presente Contrato no exonerará a ninguna Parte de sus responsabilidades y obligaciones acumuladas antes de la fecha de terminación

3.2.5 Las disposiciones de esta Sección 3.2 sobrevivirán a la terminación o expiración de este Contrato.

3.3 Desconexión Temporal

La desconexión temporal de la Planta Generadora o de las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión sólo continuará durante el tiempo que sea razonablemente necesario, conforme a la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica.

3.3.1 Condiciones de Emergencia

“Condición de emergencia”, será una condición o situación: (1) que, en el juicio razonable de la Parte que hace el reclamo, es inminentemente probable que ponga en peligro la vida o los bienes; (2) que, en el caso de un Sistema Interconectado, sea inminentemente probable (según lo determine la Cooperativa o el Sistema Interconectado, de manera no discriminatoria) que cause un efecto negativo importante en la seguridad del Sistema Interconectado o un daño al mismo, (3) que, en el caso de la Cooperativa, sea inminentemente probable (según se determine de manera no discriminatoria) que cause un efecto material adverso en la seguridad del Sistema de Distribución de la Cooperativa o de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa, o un daño a las mismas; o (4) que en el caso del Cliente de Interconexión sea inminentemente probable (según se determine de manera no discriminatoria) que cause un efecto material adverso en la seguridad de, o un daño a, las Plantas de la Cooperativa. Bajo Condiciones de Emergencia, la Cooperativa puede suspender inmediatamente el servicio de interconexión y desconectar temporalmente la Planta Generadora. La Cooperativa notificará al Cliente de Interconexión con prontitud cuando tenga conocimiento de una Condición de Emergencia, que pueda afectar razonablemente la operación de la Planta Generadora o de las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión. El Cliente de Interconexión notificará a la Cooperativa y, en su caso, a los Sistemas Interconectados con prontitud cuando tenga conocimiento de una Condición de Emergencia que pueda esperarse razonablemente que afecte a las Plantas de Interconexión de la Cooperativa, al Sistema de Distribución de la Cooperativa o a cualquier Sistema Interconectado. En la medida en que se conozca la información, la notificación de una Parte describirá la Condición de Emergencia, el alcance del daño o deficiencia, el efecto esperado sobre la operación de las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión o de la Planta Generadora, o del Sistema de Distribución de la Cooperativa o Plantas de Interconexión de la Cooperativa, según corresponda, su duración anticipada, y las acciones correctivas a tomar.

3.3.2 Mantenimiento, Construcción y Reparación de Rutina

La Cooperativa puede interrumpir el servicio de interconexión o reducir la salida de la Planta Generadora y desconectar temporalmente la Planta Generadora cuando sea necesario para el mantenimiento de rutina, construcción y reparaciones del Sistema de Distribución de la Cooperativa. La Parte que programe tal interrupción de mantenimiento notificará al Cliente de Interconexión y a la Cooperativa con 7 días hábiles de anticipación, o tan pronto como sea razonablemente práctico, antes de dicha interrupción. La Cooperativa aplicará Esfuerzos Razonables para coordinar dicha reducción o desconexión temporal con el Cliente de Interconexión.

La Cooperativa puede solicitar que el Cliente de Interconexión re programe el mantenimiento planificado de los mismos, según sea necesario, para mantener la seguridad y confiabilidad del Sistema de Distribución de la Cooperativa o de los Sistemas Interconectados. El Cliente de Interconexión proporcionará a la Cooperativa dichos

programas de mantenimiento planificado y sus correspondientes actualizaciones, así como cualquier cambio en dichos programas, junto con cualquier envío requerido a los Sistemas Interconectados.

3.3.3 Interrupciones Forzadas

Durante cualquier interrupción forzada, la Cooperativa puede suspender el servicio de interconexión según sea necesario para efectuar (o permitir que un Sistema Interconectado efectúe) reparaciones inmediatas en el Sistema de Distribución de la Cooperativa, o en un Sistema Interconectado. En la medida de lo posible, la Cooperativa hará Esfuerzos Razonables para dar previo aviso al Cliente de Interconexión. Si no se da previo aviso, la Cooperativa, a solicitud, proporcionará al Cliente de Interconexión documentación escrita después del hecho que explica las circunstancias de la desconexión. El Cliente de Interconexión notificará a la Cooperativa tan pronto como sea posible de todas las interrupciones o reducciones forzadas de la Planta Generadora.

3.3.4 Efectos Operativos Adversos

La Cooperativa notificará al Cliente de Interconexión tan pronto como sea posible si, con base en la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica, la operación de la Planta Generadora puede causar interrupción o deterioro del servicio a otros clientes servidos desde el Sistema de Distribución de la Cooperativa, o si la operación de la Planta Generadora podría causar daño al Sistema de Distribución de la Cooperativa o a cualquier Sistema Interconectado. La Cooperativa proporcionará la documentación de apoyo utilizada para tomar la decisión de desconectarse del Cliente de Interconexión cuando éste lo solicite. Si, después de la notificación, el Cliente de Interconexión no logra remediar el efecto operativo adverso dentro de un plazo razonable, la Cooperativa puede desconectar la Planta Generadora. La Cooperativa suministrará al Cliente de Interconexión previo aviso por escrito no menos de 5 días hábiles antes de dicha desconexión, a menos que se apliquen las disposiciones de la Sección 3.3.1.

3.3.5 Modificación de la Planta de Generación

El Cliente de Interconexión no modificará la Planta Generadora de ninguna manera que pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto adverso importante en la seguridad o confiabilidad del Sistema de Distribución de la Cooperativa o de cualquier Sistema Interconectado, sin la aprobación previa por escrito de la Cooperativa, que no retendrá odemorará injustificadamente dicha aprobación. El Cliente de Interconexión reconoce y acepta que también puede ser necesario obtener el consentimiento de los Sistemas Interconectados. Cualquier modificación permitida a la Instalación Generadora se hará de acuerdo con la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica. Si el Cliente de Interconexión realiza dicha modificación sin la aprobación previa por escrito de la Cooperativa, o de cualquier Sistema Interconectado necesario, la Cooperativa tendrá derecho a desconectar temporalmente la Planta Generadora.

3.3.6 Reconexión

Las Partes cooperarán razonablemente entre sí para restaurar la Planta Generadora, las Plantas de Interconexión del Cliente de Interconexión, las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y el Sistema de Distribución de la Cooperativa a su estado normal de funcionamiento tan pronto como sea razonablemente factible tras una desconexión temporal.

Artículo 4. Plantas de Interconexión de la Cooperativa y Mejoras en la Distribución de la Cooperativa

4.1 Plantas de Interconexión

4.1.1 El Cliente de Interconexión pagará el costo de las Plantas de Interconexión detalladas en el Anexo 2 del presente Contrato. La Cooperativa proporcionará un mejor estimado de costo, incluyendo los gastos generales, para la compra y construcción de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y proporcionará un desglose detallado de dichos costos. Los costos asociados con las Plantas de Interconexión de la Cooperativa pueden ser compartidos con otras entidades que puedan beneficiarse de dichas instalaciones por acuerdo entre el Cliente de Interconexión, esas otras entidades y la Cooperativa.

4.1.2 El Cliente de Interconexión será responsable de todos los gastos razonables, incluyendo gastos generales, asociados con (1) poseer, operar, mantener, reparar, reparar y reemplazar sus propias Instalaciones de Interconexión, y (2) operar, mantener, reparar y reemplazar las Instalaciones de Interconexión de la Cooperativa.

4.2 Mejoras de Distribución

La Cooperativa diseñará, adquirirá, construirá, instalará y poseerá las Mejoras de Distribución descritas en el Anexo 6 de este Contrato. Si la Cooperativa y el Cliente de Interconexión están de acuerdo, el Cliente de Interconexión puede construir Mejoras de Distribución que estén ubicadas en terrenos propiedad del Cliente de Interconexión. El costo real de las Actualizaciones de Distribución, incluyendo los gastos generales, se asignará directamente al Cliente de Interconexión.

4.3 Costos Futuros

Los Clientes de Interconexión serán los únicos responsables financieros de cualquier Planta de Interconexión o Mejora de la Distribución que se considere necesarias para trabajos posteriores de ingeniería o estudio, incluyendo estudios futuros de operación u otros estudios técnicos, para la interconexión continua de la Planta Generadora con la Red de Distribución sobre una base segura y fiable.

Artículo 5. Responsabilidad de Costos para las Actualizaciones de Red

5.1 Aplicabilidad

Ninguna parte de este artículo 5 se aplicará a menos que la interconexión de la Planta Generadora requiera actualizaciones de red.

5.2 Aviso a los Sistemas Interconectados

La Cooperativa podrá, a su discreción, notificar a cualquier Sistema Interconectado de la Interconexión pendiente de la Planta Generadora. Sin embargo, es responsabilidad exclusiva del Cliente de Interconexión coordinar con cualquier

Sistema Interconectado en relación con las Actualizaciones de Red u otros requisitos que un Sistema Interconectado pueda imponer al Cliente de Interconexión en relación con la interconexión y operación de la Planta Generadora.

5.3 Actualizaciones de Red

Si la interconexión de la Planta Generadora da lugar a cualquier Actualización de Red requerida en un Cliente de Interconexión de Sistema Interconectado, deberá celebrar un acuerdo con el propietario del Sistema Interconectado y/u otros propietarios afectados de partes de la Red Controlada CAISO, según corresponda. Dicho contrato especificará los términos que rigen los pagos que el Cliente de Interconexión deberá realizar al propietario del Sistema Interconectado y/o a otros propietarios afectados de partes de la Red Controlada CAISO. En ningún caso, la Cooperativa será responsable del pago de las actualizaciones de red necesarias para la interconexión propuesta.

Artículo 6. Facturación, Pago, Objetivos y Seguridad Financiera

6.1 Facturación y Procedimientos de Pago y Contabilidad Final

6.1.1 La Cooperativa facturará al Cliente de Interconexión los costos de diseño, ingeniería, construcción y adquisición de las Plantas de Interconexión y Mejoras de Distribución contempladas en este Contrato sobre una base mensual, o según lo acordado por las Partes. El Cliente de Interconexión pagará cada factura dentro de los 30 días siguientes a su recepción, o según lo acordado por las Partes. El Cliente de Interconexión reconoce y acepta que cualquier factura de un Sistema Interconectado o de un tercero por cualquier Mejora de la Red será obligación exclusiva del Cliente de Interconexión y la Cooperativa no será responsable de ninguna manera por la entrega de dichas facturas o el pago de dichas obligaciones.

6.1.2 Dentro de los 6 meses siguientes a la finalización de la construcción e instalación de las Plantas de Interconexión y/o Mejoras de Distribución de la Cooperativa descritas en los Anexos a este Contrato, la Cooperativa proporcionará al Cliente de Interconexión un informe contable final de (1) los costos reales incurridos por la Cooperativa para adquirir, construir, instalar y probar dichas instalaciones o Mejoras de Distribución, y (2) los pagos agregados del Cliente de Interconexión hechos con anterioridad a la Cooperativa con respecto a dichas instalaciones o Mejoras de Distribución.

6.1.3 Si los costos reales incurridos por la Cooperativa para procurar, construir, instalar y probar dichas instalaciones o Mejoras de Distribución exceden el monto agregado de los pagos hechos previamente por el Cliente de Interconexión con respecto a dichas instalaciones o Mejoras de Distribución, la Cooperativa facturará al Cliente de Interconexión el monto adeudado, y el Cliente de Interconexión pagará dicho monto dentro de los 30 días calendario siguientes al informe contable final.

6.1.4 Si el monto agregado de los pagos previamente hechos por el Cliente de Interconexión con respecto a las Instalaciones de Interconexión o Mejoras de Distribución, excede los costos reales incurridos por la Cooperativa para procurar, construir, instalar y probar dichas Instalaciones de Interconexión o Mejoras de Distribución, la Cooperativa deberá reembolsar al Cliente de Interconexión un monto igual a la diferencia dentro de los 30 días posteriores al informe contable final.

6.2 Hitos

Las Partes acordarán los hitos que sean responsabilidad de cada Parte y los enumerarán en el apéndice 4 del presente Contrato. Las obligaciones de una Parte en virtud de esta disposición podrán prorrogarse mediante un acuerdo. Si una de las Partes prevé que no podrá alcanzar un hito por cualquier motivo que no sea el de Fuerza Mayor, notificará sin demora a la otra Parte (1) el retraso previsto en el cumplimiento de dicho hito, incluyendo una explicación razonablemente detallada de las razones por las que dicha Parte no puede alcanzar dicho hito, (2) la fecha alternativa razonable más temprana en la que dicha Parte se propone alcanzar dicho hito (y cualquier ajuste necesario de los hitos futuros), y (3) las modificaciones que será necesario introducir en el anexo 4 del presente Contrato. La Parte afectada por el incumplimiento de un hito intermedio no podrá denegar de forma injustificada el acuerdo sobre una enmienda a menos que (1) dicha Parte sufra un daño económico u operativo significativo por el retraso no compensado, (2) el logro del mismo hito intermedio se haya retrasado previamente, o (3) dicha Parte tenga razones para creer que el retraso en el cumplimiento de dicho hito intermedio es intencional o injustificado, a pesar de las circunstancias explicadas por la Parte que propone la enmienda.

6.3 Disposiciones de Seguridad Financiera

El Cliente de Interconexión debe proporcionar a la Cooperativa seguridad financiera para las obligaciones del Cliente de Interconexión para financiar el diseño, adquisición, instalación o construcción de la Planta de Interconexión y Mejoras de Distribución de la Cooperativa de acuerdo con la Sección 3.4 de los Procedimientos de Interconexión de la Cooperativa. La Cooperativa no está obligada a comenzar el diseño, adquisición, instalación o construcción de las Plantas de Interconexión y Mejoras de Distribución de la Cooperativa hasta por lo menos 20 días hábiles después de que el Cliente de Interconexión haya proporcionado la seguridad financiera requerida. Además, el incumplimiento por parte de un Cliente de Interconexión de enviar oportunamente cualquier y toda garantía financiera requerida bajo los Procedimientos de Interconexión de la Cooperativa constituirá motivo para la terminación inmediata de este Contrato.

Artículo 7. Cesión; Responsabilidad; Indemnización; Fuerza Mayor; Daños y Perjuicios Consecuenciales; Incumplimiento

7.1 Cesión

Ninguna de las Partes cederá ni transferirá de ninguna otra manera la totalidad o parte de este Contrato o sus derechos y obligaciones en virtud del mismo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, que no será retenido, condicionado o demorado injustificadamente. A pesar de lo anterior:

7.1.1 El Cliente de Interconexión podrá ceder este Contrato sin el consentimiento de la Cooperativa, pero con un mínimo de 10 días hábiles de aviso previo por escrito, a cualquier filial del Cliente de Interconexión con una calificación crediticia igual o superior y con la autoridad legal y capacidad operativa para satisfacer las obligaciones de la Parte que asigna el Cliente de Interconexión en virtud del presente Contrato;

7.1.2 El Cliente de Interconexión podrá ceder este Contrato sin el consentimiento de la Cooperativa, pero con un preaviso por escrito de no menos de 10 días hábiles, con fines de garantía colateral, para ayudar a proporcionar financiamiento para la Planta Generadora,

7.1.3 Cualquier intento de cesión que viole este artículo es nulo e inoperante. La cesión no eximirá a una

Parte de sus obligaciones, ni las obligaciones de una Parte se ampliarán, en su totalidad o en parte, por razón de ellas. El cesionario es responsable de cumplir con las mismas obligaciones financieras, crediticias y de seguro que el Cliente de Interconexión.

7.2 Limitación de Responsabilidad

La responsabilidad de cada una de las Partes ante la otra Parte por cualquier pérdida, costo, reclamo, lesión, responsabilidad o gasto, incluyendo los honorarios razonables de abogados, relacionados con o que surjan de cualquier acto u omisión en el cumplimiento de este Contrato, se limitará al monto del daño directo en el que realmente se haya incurrido. En ningún caso, ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por daños indirectos, especiales, consecuenciales o punitivos, excepto en los casos autorizados por este Contrato.

7.3 Indemnización

7.3.1 Cada una de las Partes (en lo sucesivo, la "Parte indemnizadora") indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la otra Parte (en lo sucesivo, la "Parte indemnizada") de cualesquiera y todos los daños, pérdidas, demandas, demandas, juicios, recuperaciones, costos y gastos, incluidos los costos judiciales y honorarios razonables de abogados, o reclamos, incluyendo reclamos y acciones relacionadas con lesiones o muerte de cualquier persona o daños a la propiedad, por, de o debidos a terceros, que se deban, deriven o resulten de los actos u omisiones de la Parte indemnizadora en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, excepto en casos de negligencia grave o falta intencional por parte de la Parte indemnizada. La responsabilidad en virtud de esta disposición está exenta de las limitaciones generales sobre responsabilidad que se encuentran en la Sección 7.2.

7.3.2 En el caso de un reclamo de un tercero contra el cual una Parte tiene derecho a indemnización de conformidad con esta Sección 7.3, la Parte indemnizada notificará a la Parte indemnizadora tan pronto como sea factible, y la Parte indemnizadora asumirá prontamente la defensa de tal reclamo. Cualquier incumplimiento o demora de la Parte indemnizada al dar tal notificación no afectará la obligación de indemnización de la Parte indemnizadora en virtud del presente documento, a menos que tal incumplimiento o demora sea materialmente perjudicial para la Parte indemnizadora. Si la Parte indemnizadora no cumple, después de la notificación y la oportunidad razonable de proceder, con la defensa de tal reclamo, la Parte indemnizada podrá, a expensas de la Parte indemnizadora, impugnar, resolver o consentir la entrada en vigor de cualquier sentencia con respecto a, o pagar tal reclamo en su totalidad.

7.3.3 Si una Parte indemnizada tiene derecho a la indemnización en virtud de esta Sección 7.3, la cantidad adeudada por la Parte indemnizadora a la Parte indemnizada no excederá la cantidad de la pérdida real de dicha Parte indemnizada, neta de cualquier seguro u otra compensación.

7.4 Fuerzas Incontrolables

7.4.1 Como se usa en este artículo, una Fuerza Incontrolable significará "cualquier hecho fortuito, disturbio laboral, acto de un enemigo público, guerra, insurrección, revuelta, incendio, fuego, tormenta, inundación, terremoto, explosión, rotura o accidente de maquinaria o equipo, cualquier interrupción del servicio, orden, regulación o restricción impuesta por autoridades gubernamentales, militares o legalmente establecidas, o cualquier otra causa fuera del control razonable de la Cooperativa o del Cliente de Interconexión que no podía evitarse mediante el ejercicio de la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica. Un

Evento de Fuerza Incontrolable no incluye un acto de negligencia o falta intencional por parte de la Parte que reclama Fuerza Incontrolable".

7.4.2 Si un Evento de Fuerza Incontrolable impide a una Parte cumplir con cualquier obligación bajo este Contrato, la Parte afectada por el Evento de Fuerza Incontrolable (Parte Afectada) notificará rápidamente a la otra Parte, ya sea por escrito o por teléfono, de la ocurrencia del Evento de Fuerza Incontrolable. La notificación debe especificar en detalle razonable las circunstancias del Evento de Fuerza Incontrolable, su duración esperada y los pasos que la Parte Afectada está tomando para mitigar los efectos del evento en su desempeño. La Parte Afectada mantendrá informada a la otra Parte sobre la evolución de los acontecimientos relacionados con el Evento de Fuerza Incontrolable hasta que finalice el evento. La Parte Afectada tendrá derecho a suspender o modificar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato (aparte de la obligación de efectuar pagos) sólo en la medida en que el efecto del Evento de Fuerza Incontrolable no pueda mitigarse mediante el uso de Esfuerzos Razonables. La Parte Afectada hará los Esfuerzos Razonables para reanudar su desempeño tan pronto como sea posible.

7.5 Incumplimiento

7.5.1 En caso de que una Parte falte a sus obligaciones en virtud del presente Contrato, o de que una Parte incumpla con sus obligaciones en virtud del presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones del mismo, la otra Parte (denominada en adelante la Parte cumplidora) notificará por escrito a la Parte incumplidora la violación o incumplimiento (un "Incumplimiento"). Si la Parte incumplidora subsana dicho incumplimiento en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la notificación de incumplimiento, o si dicho incumplimiento no puede subsanarse en un plazo de 60 días, la Parte incumplidora comenzará a subsanarlo en un plazo de 20 días a partir de la recepción de la notificación de incumplimiento, y continuará de forma continua y diligente tal subsanación y completará el resarcimiento de dicho incumplimiento en un plazo de 6 meses a partir de la recepción de la notificación de incumplimiento; el incumplimiento especificado en dicha notificación dejará de existir. Salvo que se haya dicho algo en contrario anteriormente, la falta de pago de cualquier dinero adeudado en virtud del presente documento debe subsanarse en cualquier caso dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación del pago por incumplimiento.

7.5.2 Si un Incumplimiento no se subsana dentro del período de subsanación correspondiente establecido en la Sección 7.5.1, o si un Incumplimiento no puede subsanarse dentro del período de subsanación correspondiente previsto en la Sección 7.5.1, la Parte cumplidora tendrá derecho a terminar el presente Contrato mediante notificación por escrito en cualquier momento hasta que dicho incumplimiento se haya subsanado y quede eximida de cualquier otra obligación que se desprenda de este Contrato y ya sea que esa Parte termine o no el presente Contrato, para recuperar de la Parte incumplidora todas las cantidades adeudadas en virtud del presente documento, más todos los demás daños y perjuicios y recursos a los que tenga derecho por ley o en equidad. Las disposiciones de esta Sección 7.5. sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

Artículo 8. Seguros

8.1 Cliente de Interconexión

El Cliente de Interconexión, a su propio costo y gasto, obtendrá y mantendrá vigente durante la vigencia del presente Contrato, un seguro de responsabilidad civil general sin ninguna exclusión por las responsabilidades relacionadas con la interconexión realizada en virtud del presente Contrato. El importe de dicho seguro será suficiente para cubrir todos los pasivos directos razonablemente previsibles, habida cuenta del tamaño y la naturaleza del equipo generador

que estén interconectado, la propia interconexión y las características de la red a la que se realice la interconexión, y cumplirán con cualquier otro requisito de seguro de aplicación general impuesto por la Cooperativa. La Cooperativa será designada como un asegurado adicional bajo dicha póliza. Dicho seguro se obtendrá de un proveedor de seguros autorizado para hacer negocios en el Estado de California. El Cliente de Interconexión entregará copias de los certificados de seguro a la Cooperativa a más tardar 10 días hábiles antes de la Fecha de Operación Comercial anticipada que demuestre que dicho seguro está en vigencia. Después de la Fecha de Operación Comercial, el Cliente de Interconexión entregará certificados de seguro a la Cooperativa cuando lo solicite. Si el Cliente de Interconexión tiene suficiente solvencia crediticia, podrá proponer el auto-seguro de dichas responsabilidades, y dicha propuesta no será rechazada injustificadamente.

8.2 La Cooperativa

La Cooperativa mantendrá un seguro de responsabilidad general o auto-seguro consistente con la práctica comercial de la Cooperativa. Dicho seguro o auto-seguro no excluirá la cobertura de los pasivos de la Cooperativa en virtud del presente documento.

8.3 Aviso de Accidentes o Lesiones

Tanto la Cooperativas como el Cliente de Interconexión acuerdan notificar rápidamente a la otra Parte cuando ocurra un accidente o incidente que resulte en lesiones o daños que estén incluidos dentro del alcance de la cobertura de dicho seguro, independientemente de que se busque o no dicha cobertura.

Artículo 9. Confidencialidad

9.1 Información Confidencial

Por información confidencial se entenderá toda la información confidencial y/o sujeta a derechos de propiedad que una de las Partes facilite a la otra Parte y que esté claramente marcada o designada de otro modo como "confidencial". A los efectos del presente Contrato, todos los datos de diseño, especificaciones de funcionamiento y medición proporcionadas por el Cliente de Interconexión se considerarán información confidencial, independientemente de que esté claramente identificada o designada como tal.

9.1.1 La Información Confidencial no incluye información que previa o posteriormente sea de dominio público, siempre y cuando no ocurra por violación de esta Sección 9.1; que deba ser presentada o divulgada públicamente por las Autoridades Gubernamentales o por cualquier regulación o ley, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley de Registros Públicos de California (Código de Gobierno de California, Sección 6500, y siguientes) (después de que, en la medida de lo posible, se notifique prontamente a la otra Parte y después de que la otra Parte haya tenido la oportunidad, a su propio costo y gasto, de oponerse a dicha publicación o divulgación); o sea necesario divulgar en una acción para hacer cumplir este Contrato. Cada Parte que reciba Información Confidencial mantendrá dicha información confidencial y no la divulgará a terceros (aparte de los Sistemas Interconectados o Afiliados para propósitos relacionados con la operación de la Planta Generadora, el Sistema de Distribución de la Cooperativa o los Sistemas Interconectados) ni al público sin la autorización previa por escrito de la Parte que proporcione esa información, excepto para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, o para cumplir con los requisitos legales o regulatorios.

9.2 Estándar de Cuidado

Cada Parte empleará al menos el mismo nivel de cuidado para proteger la información confidencial obtenida de la otra Parte que emplee para proteger su propia información confidencial.

9.3 Compensación

Cada una de las Partes tiene derecho a un desagravio equitativo, por mandato judicial o de otro tipo, para hacer valer sus derechos en virtud de esta disposición para impedir la divulgación de Información Confidencial sin fianza o prueba de daños, y puede buscar otros recursos disponibles por ley o en equidad por incumplimiento de esta disposición.

9.4 Divulgación de información a la FERC [Comisión Reguladora Federal de Energía]

No obstante cualquier disposición en este artículo que indique lo contrario, y de conformidad con el 18 CFR § 1 b. 20, si FERC, durante el curso de una investigación o de otro modo, solicita información de una de las Partes que de otro modo se requiere que se mantenga en secreto de conformidad con este Acuerdo, la Parte proporcionará la información solicitada a FERC, dentro del plazo estipulado en la solicitud de información. Al proporcionar la información a FERC, la Parte podrá, de conformidad con 18 CFR § 388.112, solicitar que la información sea tratada como confidencial y no pública por FERC y que la información sea retenida de la divulgación pública. Las Partes tienen prohibido notificar a la otra Parte del presente Contrato antes de la entrega de la Información Confidencial a FERC. La Parte notificará a la otra Parte del presente Contrato cuando el FERC notifique a la otra Parte que el FERC ha recibido una solicitud de divulgación de información confidencial, en cuyo momento cualquiera de las Partes podrá responder antes de que dicha información se haga pública, de conformidad con el 18 CFR § 388.112. Las solicitudes de un organismo regulador estatal que lleve a cabo una investigación confidencial se tratarán de manera similar si son coherentes con las normas y reglamentos estatales vigentes.

Artículo 10. Conflictos

10.1 Resolución de Conflictos

Las Partes acuerdan intentar resolver todos los conflictos relacionados con el presente Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10.

10.2 Aviso

En caso de conflicto, cualquiera de las Partes notificará por escrito a la otra Parte. En dicha notificación se describirá detalladamente la naturaleza del conflicto. Los altos ejecutivos de cada parte trabajarán de buena fe para resolver el conflicto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del Aviso (a menos que las Partes acuerden otra cosa).

10.3 Si el conflicto no se ha resuelto en el plazo previsto en la Sección 10.2 y cualquiera de las Partes desea seguir intentando resolverlo, notificará sin demora a la otra Parte para que inicie la mediación de conformidad con la Sección 10.4.

10.4 Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la Parte contendiente para iniciar la mediación (o en el plazo acordado por las Partes), las Partes designarán a una sola parte neutral para que actúe como mediador. El mediador deberá ser conocedor de los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos de electricidad, incluidas las cuestiones de transmisión eléctrica y energía al mayor, y no tendrá relaciones comerciales o financieras actuales o pasadas sustanciales con ninguna de las Partes en la mediación. Cada Parte se compromete a llevar a cabo todas las negociaciones de buena fe. Las partes compartirán equitativamente los costos y gastos del mediador.

10.5 Si las Partes no logran ponerse de acuerdo con un mediador o no resuelven la controversia dentro de los 90 días siguientes al nombramiento del mediador y cualquiera de las Partes desea seguir intentando resolver la controversia, esa Parte notificará sin demora a la otra Parte el inicio del arbitraje vinculante. Los representantes autorizados conferirán e intentarán acordar rápidamente un árbitro único. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre un árbitro único dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación para iniciar el arbitraje, la American Arbitration Association [Asociación Americana de Arbitraje] ("AAA") hará el nombramiento de acuerdo con sus Reglas de Arbitraje Comercial. Las Reglas de Arbitraje Comercial de AAA regirán la conducta del arbitraje en ausencia de un acuerdo contrario por todas las Partes. La AAA no administrará el arbitraje a menos que las Partes acuerden otra cosa. El árbitro o árbitros llevarán a cabo una audiencia en Portola, California, y dentro de los 30 días posteriores, a menos que dicho plazo sea extendido por acuerdo mutuo de las Partes, notificarán a las Partes por escrito la decisión declarando separadamente las conclusiones de hecho y las determinaciones de la ley. La decisión del árbitro será definitiva y vinculante. Los costos y gastos de cualquier arbitraje se repartirán a partes iguales entre las Partes; siempre que cada Parte asuma todos los costos y gastos de la preparación y presentación de su propio caso, incluyendo los honorarios de sus abogados y expertos.

10.6 Los conflictos que surjan bajo este Contrato se regirán por los precedentes establecidos por la Comisión Reguladora Federal de Energía y la ley del Estado de California, y por la Práctica Prudente de Compañía Eléctrica.

Artículo 11. Impuestos

11.1 Leyes Tributarias

Las Partes acuerdan seguir todas las leyes y regulaciones fiscales aplicables, consistentes con la política de FERC y los requisitos del Servicio de Impuestos Internos.

11.2 Cooperación; Estado de Exención Fiscal

Cada una de las Partes cooperará con la otra Parte para mantener la situación fiscal de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en este Contrato tiene la intención de afectar negativamente el estado de exención de impuestos del Proveedor de Distribución con respecto a la emisión de bonos, incluyendo, pero sin limitarse a, bonos de equipamiento local.

Artículo 12. Misceláneos

12.1 Legislación y Jurisdicción Vigente

Este acuerdo se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de California, sin tener en cuenta sus conflictos de principios legales. Las partes consienten en la jurisdicción del Tribunal del Condado de Plumas y acuerdan

que el lugar para cualquier acción legal que surja de este Contrato será el Tribunal del Condado de Plumas, o cualquier otro lugar de California que las Partes acuerden, pero bajo ninguna circunstancia, el lugar para la resolución o litigio de una disputa que surja de este Contrato estará fuera del Estado de California ni estará controlado por ningún cuerpo de leyes que no sean las leyes del Estado de California. En caso de cualquier disputa, demanda, litigio, reclamo o acción que surja de este Contrato, la Parte prevaleciente tendrá derecho a la recuperación de los costos legales, incluyendo los honorarios de peritos o consultores, así como los honorarios razonables de abogados.

12.2 Enmienda

Las Partes podrán enmendar el presente Contrato mediante un instrumento escrito debidamente suscrito por ambas Partes.

12.3 Ningún Tercero Beneficiario

Este Contrato no pretende ni crea derechos, recursos o beneficios de ningún tipo a favor de personas, corporaciones, asociaciones o entidades que no sean las Partes, y las obligaciones aquí asumidas son únicamente para el uso y beneficio de las Partes, sus sucesores en interés y donde sea permitido, sus cesionarios.

12.4 Renuncia

12.4.1 El hecho de que una Parte no insista, en ninguna ocasión, en el estricto cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato no se considerará una renuncia a ninguna obligación, derecho o deber o imposición a dicha Parte.

12.4.2 Cualquier renuncia en cualquier momento por cualquiera de las Partes a sus derechos con respecto a este Contrato no se considerará una renuncia continua o una renuncia con respecto a cualquier otro incumplimiento de cualquier otra obligación, derecho o deber de este Contrato. Cualquier renuncia a este Contrato deberá, si se solicita, ser proporcionada por escrito.

12.5 Contrato Indivisible

Este Contrato, incluyendo todos los Anexos, constituye el contrato completo entre las Partes con referencia al objeto del mismo, y reemplaza todos los entendimientos o acuerdos previos y contemporáneos, orales o escritos, entre las Partes con respecto al objeto del Contrato. No existen otros acuerdos, representaciones, garantías o convenios que constituyan parte de la contraprestación o condición alguna para el cumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

12.6 Múltiples Contrapartes

El presente Contrato podrá celebrarse en dos o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas ellas constituirán un mismo instrumento.

12.7 Inexistencia de Sociedad

Este Contrato no se interpretará o considerará para crear una asociación, empresa conjunta, relación de agencia o asociación entre las Partes ni para imponer ninguna obligación de asociación o responsabilidad de asociación sobre

cualquiera de las Partes. Ninguna Parte tendrá ningún derecho, facultad o autoridad para celebrar un acuerdo o compromiso para, o actuar en nombre de, o actuar como o ser un agente o representante de, o para vincular a, otra Parte.

12.8 Interpretación

Los encabezados contenidos en este Contrato son sólo para fines de referencia y no afectan el significado o interpretación de este Contrato. Las palabras "de este documento", "de aquí en adelante", "en adelante" y términos similares se refieren a este Contrato como un todo y no a ninguna disposición particular de este Contrato, y la palabra "incluyendo" y palabras de importación similar significa "incluyendo sin limitación" o "incluyendo, pero sin limitarse a". A menos que se especifique lo contrario, las referencias a un "mes" significarán un mes calendario, y las referencias a un "día" significarán cualquier día calendario, incluyendo cualquier Día Hábil. A menos que el contexto indique lo contrario, todas las referencias a cualquier "Sección" o "Anexo" se refieren a la Sección o Anexo correspondiente de este Contrato. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción del presente Contrato. En caso de que surja una ambigüedad o cuestión de intención o interpretación, el presente Contrato se interpretará sin tener en cuenta cualquier presunción o regla que requiera interpretación o interpretación en contra de la Parte que redacte o haga redactar un instrumento. Los términos en mayúscula utilizados y no definidos de otra manera en el presente documento tendrán el significado especificado en el Glosario de Términos, adjunto como Anexo 1 a este Contrato.

12.9 Divisibilidad

Si cualquier disposición o porción de este Contrato por cualquier razón se considera inválida, ilegal o inaplicable por cualquier tribunal de jurisdicción competente u otra Autoridad Gubernamental, (1) dicha parte o disposición se considerará separada e independiente, (2) las Partes negociarán de buena fe para restablecer en la medida de lo posible los beneficios a cada Parte afectada por dicha disposición, y (3) el resto de este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto.

12.10 Disposiciones de Seguridad

La seguridad de la infraestructura de los equipos del sistema eléctrico y las operaciones y el hardware y software de control son esenciales para garantizar la fiabilidad diaria y la seguridad operativa. FERC espera que todos los proveedores de transmisión, participantes en el mercado y clientes de interconexión interconectados a los sistemas eléctricos cumplan con las recomendaciones ofrecidas por la Junta de Protección de Infraestructura Crítica del Presidente y, eventualmente, las recomendaciones de mejores prácticas de la autoridad de confiabilidad eléctrica. Se espera que todas las empresas de servicios públicos de electricidad cumplan con los estándares básicos para la infraestructura del sistema y la seguridad operacional, incluyendo las prácticas físicas, operativas y de ciberseguridad. El Cliente de Interconexión se compromete a cumplir con todas las normas, tarifas y requisitos operativos legalmente exigidos.

12.11 Comunicados Ambientales

Cada Parte notificará a la otra Parte, primero oralmente y luego por escrito, la liberación de cualquier sustancia peligrosa, cualquier actividad de reducción de amianto o plomo, o cualquier tipo de actividad de saneamiento relacionada con la Planta Generadora o las Plantas de Interconexión, que pueda esperarse razonablemente que afecte a la otra Parte. La Parte notificante (1) proporcionará la notificación tan pronto como sea factible, siempre que dicha Parte haga un esfuerzo de buena fe para proporcionar la notificación a más tardar 24 horas después de que dicha Parte tenga conocimiento del incidente y (2)

proporcione sin demora a las demás Partes copias de los informes públicos presentados ante cualquier autoridad gubernamental que se ocupe de tales hechos.

12.12 Subcontratistas

Nada de lo dispuesto en el presente Contrato impedirá a una Parte utilizar los servicios de un subcontratista que considere apropiado para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato, siempre y cuando cada Parte exija a sus subcontratistas que cumplan con todos los términos y condiciones aplicables del presente Contrato en la prestación de dichos servicios, y que cada Parte siga siendo responsable en primer lugar frente a las demás Partes por el desempeño de dicho subcontratista.

12.12.1 La creación de cualquier relación de subcontratación no eximirá a la Parte contratante de ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. La Parte contratante será plenamente responsable ante las otras Partes por los actos u omisiones de cualquier subcontratista que la Parte contratante contrate como si no se hubiera realizado ningún subcontrato; siempre que, en ningún caso, la Cooperativa sea responsable por las acciones o inacciones de la otra Parte o sus subcontratistas con respecto a las obligaciones bajo este Contrato. Cualquier obligación aplicable impuesta por este Contrato a la Parte contratante será igualmente vinculante para cualquier subcontratista de dicha Parte y se interpretará como aplicable a cualquier subcontratista de dicha Parte.

12.12.2 Las obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato no se verán limitadas en modo alguno por ninguna limitación del seguro del subcontratista.

Artículo 13. Avisos

13.1 General

A menos que se disponga lo contrario en este Contrato, cualquier notificación, se considerará apropiadamente entregada cualquier demanda o solicitud por escrito requerida o autorizada en relación con este Contrato ("Aviso") si se entrega en persona, entregada por un servicio de mensajería nacional reconocido, o enviada por correo de primera clase, con franqueo prepago, a las personas y en las direcciones que se especifican a continuación:

Si es el Cliente de Interconexión:

Cliente de Interconexión: _____

Atención: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código P. _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Si es la Cooperativa:

Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative

Atención: _____

73233 State Route 70 Portola, CA 96122

Teléfono: _____ Fax: _____

13.2 Facturación y Pagos

La Facturación y los pagos se enviarán a la dirección que se indica a continuación:

Cliente de Interconexión: _____

Atención: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código P. _____

La Cooperativa:

Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative

Atención: _____

73233 State Route 70 Portola, CA 96122

13.3 Representante Operativo Designado

Cada una de las Partes designará a un representante operativo para dirigir las comunicaciones, que puedan ser necesarias o convenientes para la administración del presente Contrato, mediante notificación a la otra Parte. Cada Parte podrá cambiar periódicamente su representante operativo designado mediante notificación escrita a la otra Parte. Los representantes operativos designados servirán también como punto de contacto con respecto a las operaciones y el mantenimiento de las instalaciones de la Parte. Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida por cualquiera de las Partes a la otra Parte, que no sea requerida por escrito en el presente Contrato, podrá entregarse por teléfono, fax o correo electrónico.

13.4 Cambios en la Información de Contacto

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su información de contacto en virtud del presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra Parte con 5 días hábiles de antelación a la fecha efectiva del cambio.

{El resto de la página se dejó intencionalmente en blanco}

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho que el presente Contrato sea suscrito por sus respectivos representantes, debidamente autorizados a partir de la fecha antes mencionada.

Cooperativa

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

Cliente de Interconexión

Nombre _____

Título: _____

Fecha: _____

Anexo 1

Glosario de Términos

Leyes y Regulaciones Aplicables - Todas las leyes, reglamentaciones, reglas, ordenanzas, códigos, decretos, sentencias, directivas u órdenes judiciales o administrativas, permisos y otras acciones aplicables debidamente autorizadas y promulgadas por cualquier autoridad gubernamental a nivel federal, estatal y local.

Área Balance de la Autoridad - La recopilación de generación, transmisión y cargas dentro de los límites medidos en los cuales la Autoridad de Balance mantiene el equilibrio de carga-recursos.

Día Hábil - De Lunes a Viernes, excluyendo los feriados federales.

Red Eléctrica controlada por CAISO [Operador Independiente de Sistema de California] - El sistema de líneas de transmisión e instalaciones asociadas de las partes del Acuerdo de Control de Transmisión que están bajo el Control Operacional de CAISO.

Instalaciones de Interconexión Cooperativa - Todas las instalaciones y equipos que la Cooperativa posee, controla u opera desde el punto de cambio de propiedad hasta el punto de interconexión, como se identifica en el Anexo 3, incluidas las modificaciones, adiciones o actualizaciones de tales instalaciones y equipos. Las Plantas de Interconexión de la Cooperativa son plantas de uso exclusivo y no deben incluir Mejoras de Distribución.

Fecha de Operación Comercial - La fecha en la cual la Planta de Generación comienza a generar electricidad con fines comerciales (excluyendo el período de prueba inicial) acordado entre las Partes.

Sistema de Distribución - el sistema de distribución eléctrica que la Cooperativa posee y opera con el fin de entregar electricidad a sus clientes minoristas.

Mejoras de Distribución - las adiciones, modificaciones, y mejoras al Sistema de Distribución en o más allá del Punto de Interconexión, para facilitar la interconexión de la Planta Generadora y dar el servicio necesario para permitir al Cliente de Interconexión efectuar la venta al mayor de electricidad en el mercado interestatal. Las Mejoras de Distribución no incluyen las Plantas de Interconexión.

FERC - significa la Comisión Reguladora Federal de Energía (la Comisión) o su sucesor.

Por Práctica Prudente de Empresa Eléctrica se entiende cualquiera de las prácticas, métodos y actos realizados o aprobados por una parte significativa de la industria eléctrica durante el período de tiempo pertinente, o cualquiera de las prácticas, métodos y actos que, en el ejercicio de un juicio razonable a la luz de los hechos conocidos en el momento en que se tomó la decisión, se podría haber esperado lograr el resultado deseado, a un costo razonable, consistente con las buenas prácticas comerciales, confiabilidad, seguridad y expedición. La Práctica Prudente de Empresa Eléctrica no pretende limitarse a la práctica, método o acto óptimo, excluyendo a todos los demás, sino más bien se refiere a las prácticas, métodos o actos aceptables generalmente aceptados en la región.

La Planta Generadora se refiere al dispositivo del Miembro para la producción de electricidad identificado en la Solicitud de Interconexión, pero no incluirá las Plantas de Interconexión del Miembro.

La Autoridad Gubernamental es cualquier agencia reguladora o administrativa, tribunal, comisión, departamento, junta u otra subdivisión gubernamental, legislatura, junta legislativa, junta reguladora, tribunal u otra autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre las Partes, sus respectivas Plantas o los respectivos servicios que proveen, y que ejerza o tenga derecho a ejercer cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, policial o tributario. La Cooperativa es una Autoridad Gubernamental.

Sistemas Interconectados – las líneas de transmisión de bajo y alto voltaje que poseen u operan Pacific Gas & Electric Company (PG&E), Liberty Energy (Liberty) y NV Energy, en conjunto con todas las instalaciones de transmisión que están bajo el control operacional de CAISO.

La Solicitud de Interconexión se refiere a la solicitud del Miembro, presentada de acuerdo con estos Procedimientos de Interconexión del Generador, para interconectar una nueva Planta de Generación, o para aumentar la capacidad de una Planta de Generación existente que está interconectada con el Sistema de Distribución, o para hacer una Modificación Material a las características de operación de una Planta de Generación existente.

Las Plantas de Interconexión del Miembro son todas las Plantas y equipos, tal como se identifican en el Contrato de Interconexión, que se encuentran entre la Planta Generadora y el Punto de Cambio de Propiedad, incluyendo cualquier modificación, adición o mejoras a dichas Plantas y equipos necesarios para interconectar física y eléctricamente la Planta Generadora con el Sistema de Distribución. Las Plantas de Interconexión del Miembro son Plantas de uso exclusivo.

Por Plantas de Interconexión se entiende todas las Plantas y equipos que la Cooperativa posee, controla u opera desde el Punto de Cambio de Propiedad hasta el Punto de Interconexión tal como se identifica en el Contrato de Interconexión, incluyendo cualquier modificación, adición o mejora de dichas Plantas y equipos. Las Plantas de Interconexión de la Cooperativa son Plantas de uso exclusivo y no incluirán Mejoras de Distribución.

Por Modificación Material se entiende una modificación que tiene un impacto material en el costo o tiempo de cualquier Solicitud de Interconexión o cualquier otra solicitud de interconexión que se considere completa para la Cooperativa con una fecha de prioridad de espera posterior.

Las Actualizaciones de Red son las adiciones, modificaciones y mejoras a las Plantas de transmisión propiedad de un Sistema Interconectado. Las Actualizaciones de Red no incluyen el Sistema de Distribución o las Mejoras de Distribución.

Requirimientos - Cualquier requerimiento operativo o técnico de un Sistema Interconectado, CAISO, el Western Electricity Coordinating Council [Consejo Coordinador de Electricidad Occidental] o la Cooperativa que sea aplicable a esta Planta Generadora, incluyendo aquellos establecidos en este Acuerdo.

Punto de Cambio de Propiedad significa el punto, tal como se establece en el Contrato de Interconexión, donde las Plantas de Interconexión del Miembro se conectan a las Plantas de Interconexión de la Cooperativa.

Por Punto de Interconexión se entiende el punto en el que las Plantas de interconexión se conectan con el Sistema de Distribución.

Por Esfuerzos Razonables se entiende a una acción que deba ser intentada o emprendida por una Parte en virtud del Contrato de Interconexión, esfuerzos que sean oportunos y consistentes con la Práctica Prudente de Empresa Eléctrica y que sean sustancialmente equivalentes a los que una Parte utilizaría para proteger sus propios intereses.

Por WECC se entenderá el Western Electricity Coordinating Council [Consejo Coordinador de Electricidad Occidental] o cualquier organización sucesora.

Anexo 2

Descripción y Costos de la Planta Generadora, y lista de las Plantas de Interconexión indicando si son propiedad del Cliente de Interconexión o de la Cooperativa. La Cooperativa proveerá su mejor estimado desglosado de costos, incluyendo los costos generales, de las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y el Equipo de Medición (si aplica), y el mejor estimado desglosado de costos de operación anual y gastos de mantenimiento asociados con las Plantas de Interconexión de la Cooperativa y el Equipo de Medición.

Artículo #	Artículo	Dueño
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Anexo 3

Descripción de la Planta Generadora y Diagrama de Línea Única representando la Planta Generadora, Planta de Interconexión, Equipo de Medición y Mejoras al Sistema de Distribución

Descripción:

Nombre:	_____
Dueño:	_____
Ubicación:	_____
Equipo:	_____
Tipo de Planta:	_____
Capacidad instalada:	_____
Punto de Interconexión:	_____
Operador:	_____

Anexo 3 (continuación)

Diagrama de Línea Única:

Anexo 4

Hitos

[se debe llenar antes de firmar el Acuerdo]

Fecha de Puesta en Servicio: _____

Hitos Críticos	Parte Responsable	
1)	_____	_____
2)	_____	_____
3)	_____	_____
4)	_____	_____
5)	_____	_____
6)	_____	_____
7)	_____	_____
8)	_____	_____
9)	_____	_____
10)	_____	_____

Anexo 5

Requerimientos Operativos Adicionales

1) Todos los requerimientos aplicables de WECC y los Sistemas

Interconectados, y

2) Reglas Generales de Interconexión con el Sistema de Distribución de la Cooperativa:

{ver anexo}

Reglas Generales

- A. Revisión de Diseño e inspección. La Cooperativa tendrá derecho a revisar el diseño de las Plantas de Generación e Interconexión del Productor e inspeccionar las Plantas de Generación y/o Interconexión del Productor antes de iniciar la Operación Paralela con el Sistema de Distribución de la Cooperativa. La Cooperativa podrá requerir que el Productor haga las modificaciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos de estas Reglas. La Cooperativa no será responsable, en virtud de la revisión o falta de la misma, de la fortaleza, adecuación o capacidad de dicho equipo.
- B. Interrupción y Desconexión. La Cooperativa también podrá limitar la operación o desconectar o requerir la desconexión de una Planta Generadora de un Productos del Sistema de Distribución de la Cooperativa con la presentación de una notificación por escrito:
1. Para permitir el mantenimiento de rutina, reparaciones o modificaciones al Sistema de Distribución de la Cooperativa;
 2. Cuando a juicio de la Cooperativa, se determine que la Planta Generadora del Cliente no opera de conformidad con estas Reglas; o (3) tras la terminación del Acuerdo de Interconexión. Una vez que el Productor presente una solicitud por escrito, la Cooperativa entregará una explicación por escrito de la razón de dicha interrupción o desconexión.
- C. Equipo adecuado requerido. Los interruptores automáticos de circuito u otros dispositivos interruptores, ubicados en el Punto de Acoplamiento Común, deben estar Certificados o "Listados" (como se define en el Artículo 100 de la Sección de Definiciones del Código Eléctrico Nacional) como adecuados para el uso previsto. Esto incluyen que puedan interrumpir la máxima corriente de falla prevista en la ubicación. La Planta Generadora del Productor y las Plantas de Interconexión se deben diseñar de tal manera que la falla de cualquier dispositivo no comprometan la seguridad y confiabilidad del Sistema de Distribución de la Cooperativa.
- D. Requerimientos Generales de Función de Interconexión y Protección
1. El dispositivo de operación paralela de la Planta Generadora debe poder resistir hasta 220% del voltaje medido de la Planta de Interconexión (IEEE 1547-4.1.8.3).
 2. La Planta de Interconexión debe poder resistir los picos de voltaje y corriente, en conformidad con los ambientes definidos en el estándar IEEE Std C62.41.2- 2002 o IEEE Std C37.90.1-2002, según sea aplicable y como se describe en J.3.e (IEEE 1547- 4.1.8.2).
 3. Desconexión Visible Requerida: cuando lo requieran las prácticas operativas de la Cooperativa, el Productor deberá suministrar e instalar un interruptor de aislamiento manual agrupado (o un dispositivo similar, acordado de mutuo acuerdo entre la Cooperativa y el Productor) cerca del Punto de Interconexión para aislar la Planta Generadora del Sistema de Distribución de la Cooperativa. No es necesario que el dispositivo esté clasificado para la interrupción de la carga o que provea protección contra sobrecorriente. El dispositivo debe:

- i. Permitir la verificación a simple vista de que se ha logrado la separación. (Se puede satisfacer este requerimiento abriendo una compuerta que permita observar la separación del contacto.)
 - ii. Incluir señales o marcas indiquen claramente las posiciones abierta y cerrada.
 - iii. Debe ser fácilmente accesible las 24 horas del día para que el personal de la Cooperativa pueda hacer tareas de construcción, mantenimiento, inspección, prueba o lectura, sin ningún obstáculo, y sin que requieran obtener llaves, permiso especial o autorización de seguridad.
 - iv. Se debe poder bloquear en la posición abierta.
 - v. Se debe marcar claramente en el diagrama de línea única presentado y la Cooperativa debe aprobar el tipo y ubicación antes de la instalación.
- E. Dibujos requeridos. Antes de la Operación en Paralelo o la Operación en Paralelo Momentánea de la Planta Generadora, la Cooperativa debe aprobar la Función Protectora del Productos y los diagramas de control. Aquellas Plantas Generadoras equipadas con una Función Protectora y esquema de control previamente aprobado por la Cooperativa para la aplicación a lo largo del sistema, o Equipos Certificados, pueden satisfacer este requerimiento con referencia a dibujos y diagramas previamente aprobados.
- F. Prevención de Interferencia
 1. El Productor no operará Plantas de Generación o Interconexión que superpongan un voltaje o corriente al Sistema de Distribución de la Cooperativa que interfiera con las operaciones de la Cooperativa, servicio a los clientes de la Cooperativa, o instalaciones de comunicaciones. Si ocurre tal interferencia, el Productos debe iniciar diligentemente acciones correctivas, por su propia cuenta, después de que la Cooperativa les dé un aviso y tiempo razonable para hacerlo. Si el Productor no inicia acciones correctivas de manera oportuna, o continúa operando las plantas y causando interferencia si restricción o límite, la Cooperativa podrá, sin ninguna responsabilidad, desconectar las plantas del Productor del Sistema de Distribución de la Cooperativa.
 2. Armónicos. Cuando la Planta Generadora sirve cargas lineares balanceadas, la inyección de corriente armónica en el Sistema de Distribución de la Cooperativa no debe exceder los límites establecidos en la Tabla 3. Las inyecciones de corriente armónica serán exclusivas de cualquier distorsión armónica de voltaje que esté presente en el Sistema de Distribución de la Cooperativa sin que esté conectada la Planta Generadora (IEEE 1547-4.3.3).
 3. Si la calificación de la placa de identificación de la Planta Generadora es de 1 MW o mayor, puede requerir la instalación de equipo remoto de medición en la locación de Medición neta de Salida del Generador, a expensas del Productor. Si la Planta Generadora está interconectada a un porción del Sistema de Distribución de la Cooperativa que opere a un voltaje de menos de 10 kV, entonces sólo aquellas instalación de 25 kW o más requerirán equipo de medición remoto. La cooperativa sólo requerirá medición remota cuando no haya otras opciones menos intrusivas o más eficientes, en términos de costo, disponibles.

- G. Rango de voltaje operativo. Los rangos de voltaje en la Tabla 1 definen los límites de activación de protección de la Función Protectora y no pretenden definir o implicar la Función de Regulación de voltaje. Las Plantas Generadoras deberán dejar de energizar el Sistema de Distribución de la Cooperativa dentro del período de activación prescrito cada vez que el voltaje en el PCC se desvíe del rango permitido de voltaje operativo. La Función Protectora detectará y responderá al voltaje en todas las fases a las que esté conectada la Planta Generadora.
- H. Plantas Generadoras (30 kVA o menos). Las Plantas Generadoras con una calificación bruta de la placa de identificación de 30 kVA o menos, podrán operar dentro del rango normal de voltaje del Sistema de Distribución de la Cooperativa. El rango operativo se seleccionará de tal manera que minimice la activación en falso entre 106 voltios y 132 voltios en una base de 120 voltios (88 – 110% del voltaje nominal). El voltaje se detectará en el PCC o en el Punto de Interconexión.
- I. Plantas Generadoras (más de 30 kVA). Es posible que la Cooperativa tenga rangos de voltaje operativo específicos para Plantas Generadoras con una calificación bruta de la placa de identificación de más de 30 kVA y puede requerir una configuración ajustable del voltaje operativo. Si no se especifican tales requerimientos, la Planta Generadora operará en un rango entre 88% y 110% del voltaje de interconexión aplicable. El voltaje se medirá no más allá del Punto de Interconexión.
- J. Perturbaciones de Voltaje. Cada vez que el voltaje del Sistema de Distribución de la Cooperativa varíe y se mantenga fuera del rango normal (nominalmente 120 voltios) en las cantidades predeterminada en la Tabla 1, las Funciones Protectoras de la Planta Generadora aislarán el Generador del Sistema de Distribución de la Cooperativa.

Tabla 1		
Tipo de Configuración de la Línea Primaria de Distribución	Tipo de Interconexión hacia la Línea Primaria de Distribución	Resultados/Criterios
Trifásica, tres cables	Cualquier tipo	Pasa la Prueba
Trifásica, cuatro cables	Monofásica, línea-a-neutra	Pasa la Prueba
Trifásica, cuatro cables (Para cualquier línea que tenga una sección así O tenga secciones de 3 y 4 cable)	Todas las demás	Para pasar, la Clasificación de la Placa de Identificación Acumulada de la Planta Generadora debe ser menor o igual a 10% de la carga pico de la sección de línea

- K. Tiempo máximo de activación. El tiempo entre el inicio de la condición anormal y que la Planta Generadora deje de energizar el Sistema de Distribución de la Cooperativa. Los circuitos y equipos de sensores de la Función Protectora pueden mantenerse conectados al Sistema de Distribución de la Cooperativa para permitir la detección de condiciones eléctricas para el uso de la función de “reconexión”. El propósito de este retraso permitido es dejar que la Planta Generadora “navegue” perturbaciones cortas y evitar interrupciones en falso. Los usuarios no podrán ajustar los puntos fijos (aunque éstos podrán ser ajustados por personal calificado en el campo). Para Plantas Generadoras con una calificación bruta de la placa de identificación de más de 30 kVA, los puntos fijos serán ajustables en el campo y se podrán negociar con la Cooperativa puntos fijos de voltaje y tiempos de activación diferentes.

Tabla 2: Configuración de Frecuencia de Activación		
Calificación de la Planta Generadora	Rango de Frecuencia (Asumiendo una frecuencia nominal de 60 Hz)	Tiempo Máximo de Activación (1) (Asumiendo 60 Ciclos por Segundo)
Igual o menor que 30 kW	Menos de 59.3 Hz	10 Ciclos
	Más de 60.5 Hz	10 Ciclos
Más de 30 kW	Menos de 57 Hz	10 Ciclos
	Menos que un valor ajustable entre 59.8 Hz y 57 Hz pero mayor que 57 Hz ²	Ajustable entre 10 y 18.000 Ciclos
	Más de 60.5 Hz	10 Ciclos

Notas:

A menos que la Cooperativa haga otro requerimiento, se usará una frecuencia de activación de 59.3 Hz y un tiempo máximo de activación de 10 ciclos.

Cuando se use un tiempo máximo de activación de 10 ciclos, no se requiere un segundo tiempo de activación de baja frecuencia.

Anexo 6

Descripción de las Mejoras de Distribución de la Cooperativa y el Mejor Estimado de Costos de Mejora de la Cooperativa, incluyendo gastos generales, de las Mejoras y gastos anuales de operación y mantenimiento asociados con tales Mejoras.

ANEXO C-1

Contrato de Interconexión del Generador Eléctrico de Medición Neta de
Energía Eléctrica



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DEL GENERADOR ELÉCTRICO DE MEDICIÓN NETA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

_____ (Miembro), and Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative (PSREC), denominados colectivamente como las “Partes” o individualmente como “Parte”, acuerdan lo siguiente:

1. PLANTA INDEPENDIENTE DE GENERACIÓN ELÉCTRICA:

- a. Número de Identificación (asignado por PSREC): _____
- b. Calificación de Electricidad Directa de la “Planta”: _____
- c. Dirección de Servicio del Miembro: _____
- d. Dirección de Facturación del Miembro: _____
- e. Número de Teléfono del Miembro en la dirección de Servicio:
() - _____ Alterno: () - _____
- f. Fecha aproximada en la que la Planta estará lista para operar: _____
- g. Número de Cuenta PSREC de la dirección de servicio en Sección 1(c): _____
- h. La Planta debe cumplir con los estándares establecidos el Manual de Procedimientos y Políticas de Interconexión de Recursos Distribuidos Plumas-Sierra REC de manera continua.

2. OPCIÓN DE OPERACIÓN

- a. El Miembro entiende que no se puede energizar la Planta antes de la inspección de PSREC.
- b. El Miembro ha optado por construir, diseñar, instalar, operar y mantener la Planta de manera consistente con la operación normal y segura del Sistema de Distribución eléctrica que pertenece y es operado por PSREC de acuerdo con el Manual de Procedimientos y Políticas de Interconexión de Recursos Distribuidos PSREC.
- c. Al firmar este Contrato de Interconexión, el Miembro entiende, acepta y acuerda que la conexión y operación de la Planta del Miembros está sujeta a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo de Interconexión, el Manual de Procedimientos y Políticas de Interconexión de Recursos Distribuidos, y las Reglas de PSREC (de aquí en adelante denominadas las 'Reglas'). Cualquier conflicto entre este Acuerdo de Interconexión y las Reglas se regirá por los términos de las Reglas.

3. CRÉDITOS POR ENERGÍA NETA

- a. El Miembro es elegible para recibir créditos por energía si el volumen de energía generada mensualmente en la Planta excede los requerimientos de energía mensual del Miembro, calculado en base a la “Medición de Energía Neta”. La Medición de Energía Neta utiliza dos medidores, o un medidor bidireccional, para medir la diferencia entre la energía provista por PSREC y la energía generada en la Planta que se provee a PSREC. Las opciones de facturación de la Medición de Energía Neta, las reglas y restricciones de traslado de saldo de energía neta, y costos de energía para la cuenta en la Sección 1, se rigen (1) por las listas de tarifas de PSREC válidas al momento de la firma del Contrato de Interconexión, las cuales están sujetas a revisiones periódicas, según aplique al Miembro, y (2) el Acuerdo de Pago de Medición de Energía Neta.

4. INTERRUPCIÓN O REDUCCIÓN DE ENTREGAS

- a. PSREC puede declinar la entrega de energía o puede requerir que el Miembro interrumpa o reduzca la entrega de energía a PSREC, en las siguientes circunstancias: (a) cuando es necesario construir, instalar, mantener, reparar, reemplazar, eliminar, investigar o inspeccionar equipo de PSREC o parte del sistema de PSREC; o (b) si PSREC determina que es necesaria la restricción, interrupción, o reducción de recepción de energía de la Planta del Miembro debido a emergencias, apagones forzados, fuerza mayor o para cumplir con prácticas prudentes de energía eléctrica.
- b. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, si PSREC, a su exclusivo criterio, determina que (a) la Planta puede poner en peligro al personal de PSREC o miembros del público en general, o (b) la operación continua de la Planta del Miembro puede perjudicar la integridad del sistema de distribución eléctrica de PSREC, PSREC tendrá el derecho de desconectar la Planta del Miembro del sistema de distribución eléctrica de PSREC. La Planta del Miembro permanecerá desconectada hasta cuando PSREC considere que las condiciones mencionadas en (a) o (b) de este párrafo han sido corregidas, y PSREC no estará obligada a compensar al Miembro por cualquier pérdida de uso de la generación de energía durante cualquiera y todos los períodos de tal desconexión.

5. CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA PLANTA

- a. La Planta del Miembro se configurará de tal manera que evite la retroalimentación hacia el sistema de PSREC cuando la Planta no está energizada.
- b. El Miembro deberá entregar energía desde la Planta a PSREC en el medidor de PSREC.
- c. El Miembro, y no PSREC, será el único responsable de todas las obligaciones legales y financieras derivadas de la construcción, instalación, diseño, operación y mantenimiento de la Planta, de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables.
- d. El Miembro deberá sufragar el costo de obtener y poseer todos los permisos y autorizaciones de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables para la construcción, instalación, diseño, operación y mantenimiento de la Planta.

- e. El Miembro no conectará la Planta, ni parte de ella, al sistema de distribución de PSREC, hasta que el PSREC haya dado su aprobación por escrito al Miembro. El PSREC tendrá derecho a tener representantes presentes en las pruebas iniciales de la Planta del Miembro.
- f. El Miembro puede reconectar su Planta al sistema de PSREC después de cortes e interrupciones operacionales normales sin notificar a PSREC, a menos que PSREC haya desconectado el servicio, o el PSREC notifique al Miembro que existe una posibilidad razonable de que dicha reconexión represente un peligro para la seguridad. En todos los casos, el Miembro debe notificar al PSREC que tiene la intención de reconectarse, a menos que el PSREC lo exima de tal requerimiento por escrito.
- g. Si el PSREC ha desconectado el Servicio hacia la Planta, o si el PSREC ha notificado al Miembro que existe una posibilidad razonable de que la reconexión constituya un peligro para la seguridad, el Miembro puede llamar al PSREC al 800-555-2207 para solicitar autorización para reconectar la Planta.

6. MANTENIMIENTO Y PERMISOS

El Miembro deberá:

- a. Mantener la Planta y las plantas de interconexión de manera segura y prudente y de conformidad con todas las leyes y reglamentaciones aplicables, incluidos, entre otros, los requisitos de la Sección 5 anterior, y
- b. Obtener y mantener al día todas las autorizaciones o permisos gubernamentales requeridos para la operación de la Planta, incluidos los requisitos reglamentarios futuros que puedan aplicarse a la Planta del Miembro. El Miembro deberá reembolsar al PSREC por cualquier pérdida, daño, reclamo, penalidad o responsabilidad en que incurra PSREC debido a la falta del Miembro de obtener o mantener las autorizaciones y permisos gubernamentales necesarios para la construcción y operación de la Planta del Miembro.

7. ACCESO AL SITIO

- a. PSREC puede ingresar a la Planta del Miembro sin notificación previa (a) para inspeccionar a cualquier hora razonable los dispositivos de protección del Miembro y leer o probar cualquier medidor en la Planta y (b) desconectar la Planta en cualquier momento, sin previo aviso, si, de acuerdo a PSREC, existe una condición peligrosa y es necesario tomar acción inmediata para proteger a las personas, o instalaciones de PSREC, o la propiedad de otros, del daño o la interferencia causada por (1) la Planta del Miembro, o (2) porque el Miembro no cumpla con los requisitos de este Acuerdo.

8. INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO

- a. El Miembro indemnizará y mantendrá indemne a PSREC, sus directores, funcionarios, agentes y empleados contra toda pérdida, daño y responsabilidad civil frente a terceros por lesiones o muerte de personas o daños a la propiedad causados por la ingeniería, diseño, construcción, instalación, propiedad, mantenimiento u operaciones de la Planta del Miembro, o el reemplazo de partes, adiciones o mejoras a la Planta, o por incumplimiento de los mismos, en la Planta en relación con este Acuerdo por omisión o negligencia, ya sea activa o pasiva. El Miembro deberá, a petición de PSREC, defender cualquier demanda que presente un reclamo cubierto por esta indemnización. El Miembro deberá pagar todos los costos que

pueda incurrir PSREC en la aplicación de esta indemnización.

- b. Nada en este Acuerdo se interpretará como creación de ningún deber, ni estándar de cuidado con referencia o responsabilidad hacia cualquier persona que no sea Parte de este Acuerdo. Ni PSREC, sus funcionarios, agentes o empleados serán responsables de los reclamos, demandas, costos, pérdidas, causas de acción o cualquier otra responsabilidad de cualquier naturaleza o tipo, que surjan de la ingeniería, diseño, construcción, propiedad, mantenimiento o la operación de, el reemplazo de partes, adiciones o mejoras a la Planta del Miembro, excepto en la medida en que realmente haya sido causada por la negligencia grave y exclusiva de PSREC.
- c. Ni PSREC, ni sus funcionarios, agentes o empleados serán responsables de los daños de ningún tipo a la Planta, causados por cualquier perturbación eléctrica del sistema de PSREC o en el sistema de otro, independientemente de si la perturbación eléctrica es consecuencia de la negligencia de PSREC o no.
- d. La intención de PSREC para interconectarse a la Planta no garantiza que sea seguro que la Planta se conecte a PSREC, ni que sea seguro o efectivo para el Miembro. Al firmar este Acuerdo, el Miembro acepta y exime a PSREC de cualquier reclamo o daños a la Planta o propiedad del Miembro, independientemente de si dichos reclamos o daños son causados directa o indirectamente por la interconexión de su Planta a la red de PSREC.

9. LEY APLICABLE Y LOCACIÓN

- a. Este Acuerdo se interpretará, regirá e interpretará según las leyes del Estado de California. Para cualquier procedimiento para hacer cumplir o interpretar las disposiciones de este Acuerdo, la sede se ubicará en el Condado de Plumas.

10. ENMIENDAS, MODIFICACIONES O RENUNCIA

- a. Cualquier enmienda o modificación a este Acuerdo se debe registrar por escrito y será acordada de común acuerdo entre ambas Partes. El incumplimiento de cualquiera de las Partes, en cualquier momento, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este documento no afectará de ninguna manera el derecho de aplicarlo posteriormente. Ninguna renuncia de una Parte al incumplimiento de ningún término o pacto contenido en este Acuerdo, ya sea por conducta o de otro modo, se considerará como una renuncia adicional o continua de dicho incumplimiento o una renuncia al incumplimiento de cualquier otro término o convenio, a menos que tal renuncia se presente por escrito.

11. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones escritas se deben enviar a:

PSREC:

Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative
Attn: Distributed Resources Manager
73233 State Route 70
Portola, CA 96122

Las notificaciones del Miembro a PSREC, de conformidad con esta Sección 11, deben hacer referencia al Número de identificación establecido en la Sección 1.

AL MIEMBRO:

Nombre del Miembro y dirección de facturación, como se indicó en la Sección 1.

12. TÉRMINOS DEL ACUERDO; RESCISIÓN

- a. Este Acuerdo entrará en vigencia una vez que sea firmado tanto por el Miembro como por PSREC. Este Acuerdo permanecerá vigente durante 10 años a partir de la fecha de la firma original y se renovará automáticamente, sujeto a inspección de la Instalación Generadora, por cada período sucesivo de un año a partir de entonces, a menos que se rescinda antes, de acuerdo con esta Sección 12. PSREC puede terminar este Acuerdo en cualquier momento por cualquier violación de este Acuerdo o cualquier violación de las Reglas de PSREC. Ambas partes pueden rescindir este Acuerdo antes de la expiración de su plazo, independientemente de la causa, en los términos mutuamente aceptables que acuerden por escrito, en un instrumento que sea ejecutado por cada Parte.

13. EFECTO VINCULANTE

- a. Este Acuerdo es y será vinculante para todos los herederos, sucesores, beneficiarios y cesionarios de cada una de las Partes, sin la necesidad de documentación adicional.

14. AUTORIDAD

- a. Cada persona abajo firmante garantiza que él o ella tiene autoridad plena e incondicional para firmar y celebrar este Acuerdo.
- b. Si la Parte abajo firmante elige presentar documentos que contengan firma(s) electrónica(s), la Parte renuncia a cualquier objeción a la firma electrónica al elegir la opción de hacerlo.

Firma Miembro Primario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Miembro Secundario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Representante PSREC: _____ Fecha: _____


Nombre: _____ Cargo: _____

ANEXO C-2

Contrato de Interconexión de Generador Eléctrico de Medición de Energía
Conjunta



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE MEDICIÓN DE ENERGÍA CONJUNTA

_____ (Miembro), y Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative (PSREC),
denominados colectivamente como las “Partes” o individualmente como “Parte”, acuerdan lo siguiente:

1. PLANTA INDEPENDIENTE DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD:

- a. Número de Identificación (asignado por PSREC): _____
- b. Calificación de Electricidad Directa de la “Planta”: _____
- c. Dirección de Servicio del Miembro: _____
- d. Dirección de Facturación del Miembro: _____
- e. Número de Teléfono del Miembro en la dirección de Servicio:
() - _____ Alterno: () - _____
- f. Fecha aproximada en la que la Planta estará lista para operar: _____
- g. Número de Cuenta PSREC de la dirección de servicio en Sección 1(c): _____
- h. La Planta debe cumplir con los estándares establecidos el Manual de Procedimientos y Políticas de Interconexión de Recursos Distribuidos Plumas-Sierra REC de manera continua.

2. OPCIÓN DE OPERACIÓN

- a. El Miembro entiende que no se puede energizar la Planta antes de la inspección de PSREC.
- b. El Miembro ha optado por construir, diseñar, instalar, operar y mantener la Planta de manera consistente con la operación normal y segura del Sistema de Distribución eléctrica que pertenece y es operado por PSREC de acuerdo con el Manual de Procedimientos y Políticas de Interconexión de Recursos Distribuidos PSREC.
- c. Al firmar este Contrato de Interconexión, el Miembro entiende, acepta y acuerda que la conexión y operación de la Planta del Miembros está sujeta a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo de Interconexión, el Manual de Procedimientos y Políticas de Interconexión de Recursos Distribuidos, y las Reglas de PSREC (de aquí en adelante denominadas las 'Reglas'). Cualquier conflicto entre este Acuerdo de Interconexión y las Reglas se regirá por los términos de las Reglas.

3. CRÉDITOS POR ENERGÍA PRODUCIDA

- a. El Miembro es elegible para recibir créditos por la energía producida en la Planta cada mes. La Medición de Energía Conjunta usa dos medidores para medir la diferencia entre la energía provista por PSREC y la energía generada en la Planta que se provee a PSREC. Las opciones de facturación de la Medición de Energía Conjunta, las reglas y restricciones de traslado de saldo, y costos de energía para la cuenta en la Sección 1, se rigen (1) por las listas de tarifas de PSREC válidas al momento de la firma del Contrato de Interconexión, las cuales están sujetas a revisiones periódicas, según aplique al Miembro, y (2) el Acuerdo de Pago de Medición de Energía Conjunta.

4. INTERRUPCIÓN O REDUCCIÓN DE ENTREGAS

- a. PSREC puede declinar la entrega de energía o puede requerir que el Miembro interrumpa o reduzca la entrega de energía a PSREC, en las siguientes circunstancias: (a) cuando es necesario construir, instalar, mantener, reparar, reemplazar, eliminar, investigar o inspeccionar equipo de PSREC o parte del sistema de PSREC; o (b) si PSREC determina que es necesaria la restricción, interrupción, o reducción de recepción de energía de la Planta del Miembro debido a emergencias, apagones forzados, fuerza mayor o para cumplir con prácticas prudentes de energía eléctrica.
- b. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, si PSREC, a su exclusivo criterio, determina que (a) la Planta puede poner en peligro al personal de PSREC o miembros del público en general, o (b) la operación continua de la Planta del Miembro puede perjudicar la integridad del sistema de distribución eléctrica de PSREC, PSREC tendrá el derecho de desconectar la Planta del Miembro del sistema de distribución eléctrica de PSREC. La Planta del Miembro permanecerá desconectada hasta cuando PSREC considere que las condiciones mencionadas en (a) o (b) de este párrafo han sido corregidas, y PSREC no estará obligada a compensar al Miembro por cualquier pérdida de uso de la generación de energía durante cualquiera y todos los períodos de tal desconexión.

5. CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA PLANTA

- a. La Planta del Miembro se configurará de tal manera que evite la retroalimentación hacia el sistema de PSREC cuando la Planta no está energizada.
- b. El Miembro deberá entregar energía desde la Planta a PSREC en el medidor de PSREC.
- c. El Miembro, y no PSREC, será el único responsable de todas las obligaciones legales y financieras derivadas de la construcción, instalación, diseño, operación y mantenimiento de la Planta, de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables.
- d. El Miembro deberá sufragar el costo de obtener y poseer todos los permisos y autorizaciones de acuerdo con todas las leyes y regulaciones aplicables para la construcción, instalación, diseño, operación y mantenimiento de la Planta.
- e. El Miembro no conectará la Planta, ni parte de ella, al sistema de distribución de PSREC, hasta que el PSREC haya dado su aprobación por escrito al Miembro. El PSREC tendrá derecho a tener representantes presentes en las pruebas iniciales de la Planta del Miembro.

- f. El Miembro puede reconectar su Planta al sistema de PSREC después de cortes e interrupciones operacionales normales sin notificar a PSREC, a menos que PSREC haya desconectado el servicio, o el PSREC notifique al Miembro que existe una posibilidad razonable de que dicha reconexión represente un peligro para la seguridad. En todos los casos, el Miembro debe notificar al PSREC que tiene la intención de reconectarse, a menos que el PSREC lo exima de tal requerimiento por escrito.
- g. Si el PSREC ha desconectado el Servicio hacia la Planta, o si el PSREC ha notificado al Miembro que existe una posibilidad razonable de que la reconexión constituya un peligro para la seguridad, el Miembro puede llamar al PSREC al 800-555-2207 para solicitar autorización para reconectar la Planta.

6. MANTENIMIENTO Y PERMISOS

El Miembro deberá:

- a. Mantener la Planta y las plantas de interconexión de manera segura y prudente y de conformidad con todas las leyes y reglamentaciones aplicables, incluidos, entre otros, los requisitos de la Sección 5 anterior, y
- b. Obtener y mantener al día todas las autorizaciones o permisos gubernamentales requeridos para la operación de la Planta, incluidos los requisitos reglamentarios futuros que puedan aplicarse a la Planta del Miembro. El Miembro deberá reembolsar al PSREC por cualquier pérdida, daño, reclamo, penalidad o responsabilidad en que incurra PSREC debido a la falta del Miembro de obtener o mantener las autorizaciones y permisos gubernamentales necesarios para la construcción y operación de la Planta del Miembro.

7. ACCESO AL SITIO

- a. PSREC puede ingresar a la Planta del Miembro sin notificación previa (a) para inspeccionar a cualquier hora razonable los dispositivos de protección del Miembro y leer o probar cualquier medidor en la Planta y (b) desconectar la Planta en cualquier momento, sin previo aviso, si, de acuerdo a PSREC, existe una condición peligrosa y es necesario tomar acción inmediata para proteger a las personas, o instalaciones de PSREC, o la propiedad de otros, del daño o la interferencia causada por (1) la Planta del Miembro, o (2) porque el Miembro no cumpla con los requisitos de este Acuerdo.

8. INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MIEMBRO

- a. El Miembro indemnizará y mantendrá indemne a PSREC, sus directores, funcionarios, agentes y empleados contra toda pérdida, daño y responsabilidad civil frente a terceros por lesiones o muerte de personas o daños a la propiedad causados por la ingeniería, diseño, construcción, instalación, propiedad, mantenimiento u operaciones de la Planta del Miembro, o el reemplazo de partes, adiciones o mejoras a la Planta, o por incumplimiento de los mismos, en la Planta en relación con este Acuerdo por omisión o negligencia, ya sea activa o pasiva. El Miembro deberá, a petición de PSREC, defender cualquier demanda que presente un reclamo cubierto por esta indemnización. El Miembro deberá pagar todos los costos que pueda incurrir PSREC en la aplicación de esta indemnización.
- b. Nada en este Acuerdo se interpretará como creación de ningún deber, ni estándar de cuidado con referencia o responsabilidad hacia cualquier persona que no sea Parte de este Acuerdo. Ni PSREC, sus funcionarios, agentes o empleados serán responsables de los reclamos, demandas, costos, pérdidas, causas de acción o cualquier otra responsabilidad de cualquier naturaleza o tipo, que surjan de la ingeniería,

diseño, construcción, propiedad, mantenimiento o la operación de, el reemplazo de partes, adiciones o mejoras a la Planta del Miembro, excepto en la medida en que realmente haya sido causada por la negligencia grave y exclusiva de PSREC.

- c. Ni PSREC, ni sus funcionarios, agentes o empleados serán responsables de los daños de ningún tipo a la Planta, causados por cualquier perturbación eléctrica del sistema de PSREC o en el sistema de otro, independientemente de si la perturbación eléctrica es consecuencia de la negligencia de PSREC o no.
- d. La intención de PSREC para interconectarse a la Planta no garantiza que sea seguro que la Planta se conecte a PSREC, ni que sea seguro o efectivo para el Miembro. Al firmar este Acuerdo, el Miembro acepta y exime a PSREC de cualquier reclamo o daños a la Planta o propiedad del Miembro, independientemente de si dichos reclamos o daños son causados directa o indirectamente por la interconexión de su Planta a la red de PSREC.

9. LEY APLICABLE Y LOCACIÓN

- a. Este Acuerdo se interpretará, regirá e interpretará según las leyes del Estado de California. Para cualquier procedimiento para hacer cumplir o interpretar las disposiciones de este Acuerdo, la sede se ubicará en el Condado de Plumas.

10. ENMIENDAS, MODIFICACIONES O RENUNCIA

- a. Cualquier enmienda o modificación a este Acuerdo se debe registrar por escrito y será acordada de común acuerdo entre ambas Partes. El incumplimiento de cualquiera de las Partes, en cualquier momento, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este documento no afectará de ninguna manera el derecho de aplicarlo posteriormente. Ninguna renuncia de una Parte al incumplimiento de ningún término o pacto contenido en este Acuerdo, ya sea por conducta o de otro modo, se considerará como una renuncia adicional o continua de dicho incumplimiento o una renuncia al incumplimiento de cualquier otro término o convenio, a menos que tal renuncia se presente por escrito.

11. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones escritas se deben enviar a:

PSREC:

Plumas-Sierra Rural Electric Cooperative
Attn: Distributed Resources Manager
73233 State Route 70
Portola, CA 96122

Las notificaciones del Miembro a PSREC, de conformidad con esta Sección 11, deben hacer referencia al Número de identificación establecido en la Sección 1.

AL MIEMBRO:

Nombre del Miembro y dirección de facturación, como se indicó en la Sección 1.

12. TÉRMINOS DEL ACUERDO; RESCISIÓN

- a. Este Acuerdo entrará en vigencia una vez que sea firmado tanto por el Miembro como por PSREC. Este Acuerdo permanecerá vigente durante 10 años a partir de la fecha de la firma original y se renovará automáticamente, sujeto a inspección de la Instalación Generadora, por cada período sucesivo de un año a partir de entonces, a menos que se rescinda antes, de acuerdo con esta Sección 12. PSREC puede terminar este Acuerdo en cualquier momento por cualquier violación de este Acuerdo o cualquier violación de las Reglas de PSREC. Ambas partes pueden rescindir este Acuerdo antes de la expiración de su plazo, independientemente de la causa, en los términos mutuamente aceptables que acuerden por escrito, en un instrumento que sea ejecutado por cada Parte.

13. EFECTO VINCULANTE

- a. Este Acuerdo es y será vinculante para todos los herederos, sucesores, beneficiarios y cesionarios de cada una de las Partes, sin la necesidad de documentación adicional.

14. AUTORIDAD

- a. Cada persona abajo firmante garantiza que él o ella tiene autoridad plena e incondicional para firmar y celebrar este Acuerdo.
- b. Si la Parte abajo firmante elige presentar documentos que contengan firma(s) electrónica(s), la Parte renuncia a cualquier objeción a la firma electrónica al elegir la opción de hacerlo.

Firma Miembro Primario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Miembro Secundario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Representante PSREC: _____ Fecha: _____


Nombre: _____ Cargo: _____

ANEXOD

Contrato de Pago de Medición Neta



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

CONTRATO DE PAGO DE MEDICIÓN NETA

1. INFORMACIÓN DEL MIEMBRO

- a. Nombre(s) del Miembro: _____

- b. Dirección Postal: _____

- c. Dirección de Servicio: _____

2. INFORMACIÓN DE LA CUENTA

- a. Número(s) de Cuenta de Servicio Eléctrico PSREC: _____

- b. Código de Tarifa de Servicio Eléctrico PSREC: _____

3. MEDICIÓN DE ENERGÍA NETA

La Medición Neta de Energía tendrá el significado indicado en la sección 2827 (b) (6) del Código de Servicios Públicos. La medición neta de energía puede usar dos medidores, o un medidor bidireccional, para medir la diferencia entre la electricidad, medida en kilovatios-hora (kWh), suministrada por PSREC y la energía generada por el Miembro y entregada a PSREC. Debido a que el medidor existente del Miembro no puede medir energía bidireccionalmente, PSREC instalará, a costo del Miembro, medidores adicionales, adaptadores de medidor o reemplazos bi-direccionales del medidor, (determinado, según esté disponible, por PSREC), con el propósito de medir la energía neta. El Miembro deberá proporcionar los enchufes de medidor adicionales, si es necesario

4. REQUERIMIENTOS DEL MIEMBRO

La Medición de Energía Neta está disponible para aquellos Miembros que poseen y operan una Planta de generación eléctrica renovable que genera electricidad a partir de una fuente renovable, listada en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 25741 del Código de Recursos Públicos con una capacidad de no más de 25 kilovatios (kW) en la Planta del Miembro, que funciona en paralelo con las plantas de transmisión y distribución de PSREC y el principal objetivo es compensar toda o parte de los requisitos eléctricos del Miembro. Además de este Acuerdo, el Miembro debe firmar el "Acuerdo de Interconexión de Generadores Eléctricos de Medición de Energía Neta" de PSREC (Acuerdo de Interconexión).

5. PAGO ANUALIZADO / MÉTODO DE LIQUIDACIÓN

Para cada ciclo de facturación mensual, se facturará al Miembro, quien deberá pagar la factura mínima por cada medidor según el plan de tarifas del Miembro, incluidas las tarifas mensuales de las plantas, cargos por beneficios públicos, impuestos y tarifas de ajuste de costos netos de energía (PCA) , si aplican.

Si, al final de cualquier ciclo de facturación mensual normal, la energía agregada suministrada por PSREC es mayor que la energía generada y retroalimentada a la red eléctrica (como se describe en el Acuerdo de Interconexión), el Miembro recibirá una factura, según lo prescrito por el plan de tarifas estándar, por los kWh netos suministrados por PSREC, contabilizando cualquier crédito de kWh del (de los) mes (es) anterior (es) de acuerdo con los ciclos y procedimientos de facturación de PSREC. Cualquier saldo que se muestre como adeudado a PSREC en las facturas mensuales vence y es pagadero en el momento de la recepción, de acuerdo con el calendario de tarifas aplicable del Miembro.

Si, al final de cualquier ciclo de facturación mensual normal, la energía suministrada por PSREC es menor que la energía generada y retroalimentada a la red eléctrica, el Miembro recibirá un crédito por el exceso de electricidad (en kWh) suministrado a PSREC. El crédito de kWh puede transferirse para ser acumulado para facturas mensuales posteriores, hasta la emisión de su factura cada abril.

Según la Regla AB 920, todos los Miembros recibirán una compensación por el excedente neto de electricidad. Si se acumulan créditos excedentes de kWh a fines de marzo en cualquier año calendario, PSREC pagará a los productores netos con un cheque o crédito en una cuenta monetaria por el valor mayorista equivalente de la energía. Cualquier pago neto o crédito adeudado será exigible y pagadero con la presentación de esta factura de liquidación. La tarifa de compensación de electricidad excedente neta se rige por el Programa de tarifas 850 del PSREC y puede modificarse. El Miembro acepta que todos los Créditos de Energía Renovable (REC) asociados con cualquier generación excedente anual del sistema pertenecen a PSREC. PSREC puede usar o vender los REC a su entera discreción.

6. ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma del Miembro y PSREC, y seguirá en vigencia hasta que finalice el Acuerdo de Interconexión entre PSREC y el Miembro. Salvo lo dispuesto en esta sección o en la Sección 7 de este Acuerdo, este Acuerdo solo se puede modificar o alterar con un documento posterior, firmado tanto por PSREC como por el Miembro.

Además de lo anterior, este Acuerdo puede darse por terminado cuando el Miembro cambie de propietario u ocupación o por mutuo acuerdo por escrito firmado por el Miembro y PSREC y en ambos casos, se mantendrá en vigencia hasta el último día del ciclo de facturación del Miembro.

7. TARIFAS, REGLAS Y REGLAMENTACIONES

Este Acuerdo estará sujeto en todo momento a las Tarifas, Reglas y Regulaciones de PSREC, y sus respectivas modificaciones. Cualquier cambio a las Tarifas, Reglas y Regulaciones del PSREC que pudieran modificar este Acuerdo, se considerarán automáticamente incorporadas en este documento sin necesidad de una enmienda formal.

8. FIRMAS Y AUTORIDAD

Las partes garantizan que tienen autoridad para firmar y celebrar este Acuerdo.

Si la Parte abajo firmante elige presentar documentos que contengan firma(s) electrónica(s), la Parte renuncia a cualquier objeción a la firma electrónica al elegir la opción de hacerlo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus representantes debidamente autorizados. Este Acuerdo entra en vigencia a partir de la última fecha indicada a continuación.

Firma Miembro Primario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Miembro Secundario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Representante PSREC: _____ Fecha: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

ANEXO E

Contrato de Pago de Medición de Energía Conjunta



73233 State Route 70 • Portola, CA 96122
(800) 555-2207 • (530) 832-4261 • Fax (530) 832-5761
www.psrec.coop

Your Touchstone Energy® Cooperative 
The power of human connections®

Contrato de Pago de Medición de Energía Conjunta

1. INFORMACIÓN DEL MIEMBRO

- a. Nombre(s) del Miembro: _____

- b. Dirección Postal: _____

- c. Dirección de Servicio: _____

2. INFORMACIÓN DE LA CUENTA

- a. Número(s) de Cuenta de Servicio Eléctrico PSREC: _____

- b. Código de Tarifa de Servicio Eléctrico PSREC: _____

3. MEDICIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA

La Medición de Energía Conjunta tendrá el significado indicado en la sección 2827 (b) (1) del Código de Servicios Públicos. La medición de energía conjunta usa dos medidores para medir la electricidad, medida en kilovatios-hora (kWh), suministrada por PSREC y la energía generada por el Miembro y entregada a PSREC. Debido a que el medidor existente del Miembro no puede medir energía bidireccionalmente, PSREC instalará, a costo del Miembro, medidores adicionales con el propósito de medir la energía conjunta. El Miembro deberá proporcionar los enchufes de medidor adicionales, si es necesario.

4. REQUERIMIENTOS DEL MIEMBRO

La Medición de Energía Conjunta está disponible para aquellos Miembros que poseen y operan una Planta de generación eléctrica renovable que genera electricidad a partir de una fuente renovable, listada en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 25741 del Código de Recursos Públicos con una capacidad de más de 25 kilovatios (kW) pero menos de 25 KW en la Planta del Miembro, que funciona en paralelo con las plantas de transmisión y distribución de PSREC y el principal objetivo es compensar toda o parte de los requisitos eléctricos del Miembro. Además de este Acuerdo, el Miembro debe firmar el "Acuerdo de Interconexión de Generadores Eléctricos de Medición de Energía Neta" de PSREC (Acuerdo de Interconexión).

5. PAGO ANUALIZADO / MÉTODO DE LIQUIDACIÓN

Para cada ciclo de facturación mensual, se facturará al Miembro, quien deberá pagar la factura mínima por cada medidor según el plan de tarifas del Miembro, incluidas las tarifas mensuales de las plantas, cargos por beneficios públicos, impuestos y tarifas de ajuste de costos netos de energía (PCA) , si aplican.

Al final de cada ciclo de facturación mensual, la energía suministrada por PSREC al Miembro se facturará de acuerdo con el plan de tarifas estándar aplicable, consistente con los procedimientos y ciclos de facturación de PSREC. Cualquier saldo que se muestre como adeudado a PSREC en las facturas mensuales vence y es pagadero en el momento de la recepción, de acuerdo con el calendario de tarifas aplicable al Miembro.

Al final de cada ciclo de facturación mensual, la energía suministrada a PSREC por la Planta Generadora del Miembro se acreditará al valor actual de generación de acuerdo a la Lista de Tarifas 131. El crédito se puede transferir a facturas mensuales posteriores, hasta la emisión de su factura cada abril.

Si se acumulan créditos excedentes a fines de marzo en cualquier año calendario, PSREC pagará al Miembro con un cheque o crédito en una cuenta monetaria por el valor equivalente de generación de la energía. Cualquier pago neto o crédito adeudado será exigible y pagadero con la presentación de esta factura de liquidación. La tarifa de compensación de electricidad excedente neta se rige por el Programa de tarifas 131 de PSREC y puede modificarse. El Miembro acepta que todos los Créditos de Energía Renovable (REC) asociados con cualquier generación anual del sistema pertenecen a PSREC. PSREC puede usar o vender los REC a su entera discreción.

6. ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma del Miembro y PSREC, y seguirá en vigencia hasta que finalice el Acuerdo de Interconexión entre PSREC y el Miembro. Salvo lo dispuesto en esta sección o en la Sección 7 de este Acuerdo, este Acuerdo solo se puede modificar o alterar con un documento posterior, firmado tanto por PSREC como por el Miembro.

Además de lo anterior, este Acuerdo puede darse por terminado cuando el Miembro cambie de propietario u ocupación o por mutuo acuerdo por escrito firmado por el Miembro y PSREC y en ambos casos, se mantendrá en vigencia hasta el último día del ciclo de facturación del Miembro.

7. TARIFAS, REGLAS Y REGLAMENTACIONES

Este Acuerdo estará sujeto en todo momento a las Tarifas, Reglas y Regulaciones de PSREC, y sus respectivas modificaciones. Cualquier cambio a las Tarifas, Reglas y Regulaciones del PSREC que pudieran modificar este Acuerdo, se considerarán automáticamente incorporadas en este documento sin necesidad de una enmienda formal.

8. FIRMAS Y AUTORIDAD

Las partes garantizan que tienen autoridad para firmar y celebrar este Acuerdo.

Si la Parte abajo firmante elige presentar documentos que contengan firma(s) electrónica(s), la Parte renuncia a cualquier objeción a la firma electrónica al elegir la opción de hacerlo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus representantes debidamente autorizados. Este Acuerdo entra en vigencia a partir de la última fecha indicada a continuación.

Firma Miembro Primario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Miembro Secundario: _____ Fecha: _____

Nombre: _____

Firma Representante PSREC: _____ Fecha: _____

Nombre: _____ Cargo: _____